

## PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

# CÁMARA DE DIPUTADOS

137º PERÍODO LEGISLATIVO

27 de septiembre de 2016

REUNIÓN Nro. 16 – 15ª ORDINARIA

---

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO:** JUAN REYNALDO NAVARRO

**SECRETARÍA:** NICOLÁS PIERINI

**PROSECRETARÍA:** SERGIO DARÍO CORNEJO

---

Diputados presentes

**ACOSTA**, Rosario Ayelén

**ALLENDE**, José Ángel

**ANGEROSA**, Leticia María

**ANGUIANO**, Martín César

**ARTUSI**, José Antonio

**BÁEZ**, Pedro Ángel

**BAHILLO**, Juan José

**BAHLER**, Alejandro

**BISOGNI**, Marcelo Fabián

**DARRICHÓN**, Juan Carlos

**GUZMÁN**, Gustavo Raúl

**KNEETEMAN**, Sergio Omar

**KOCH**, Daniel Antonio

**LA MADRID**, Joaquín

**LAMBERT**, Miriam Soledad

**LARA**, Diego Lucio Nicolás

**LENA**, Gabriela Mabel

**MONGE**, Jorge Daniel

**NAVARRO**, Juan Reynaldo

**OSUNA**, Gustavo Alfredo

**PROSS**, Emilce Mabel del Luján

**ROMERO**, Rosario Margarita

**ROTMAN**, Alberto Daniel

**RUBERTO**, Daniel Andrés

**SOSA**, Fuad Amado Miguel

**TASSISTRO**, María Elena

**TOLLER**, María del Carmen Gabriela

**TRONCOSO**, Ricardo Antonio

**VALENZUELA**, Silvio Gabriel

**VÁZQUEZ**, Rubén Ángel

**VIOLA**, María Alejandra

**VITOR**, Esteban Amado

**ZAVALLO**, Gustavo Marcelo

Diputado ausente

**URRIBARRI**, Sergio Daniel

**SUMARIO**

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Izamiento de las Banderas
- 4.- Acta
- 5.- Versión taquigráfica
- 6.- Asuntos Entrados

**I – Comunicaciones oficiales****II – Dictámenes de comisión****Proyectos del Poder Ejecutivo**

III – Mensaje y proyecto de ley. Ratificar el Decreto Nro. 2.249/15 MP que declara área natural protegida - reserva de uso múltiple al inmueble “Estancia El Carayá”, ubicado en el departamento de San José de Feliciano. (Expte. Nro. 21.564)

IV – Mensaje y proyecto de ley. Ratificar el Decreto Nro. 2.340/15 MP que declara área natural protegida - reserva de uso múltiple al inmueble “Estancia Don Sebastián”, ubicado en los departamentos de San José de Feliciano y La Paz. (Expte. Nro. 21.565)

V – Mensaje y proyecto de ley. Ratificar el Decreto Nro. 1.026/15 MP que declara área natural protegida - reserva de uso múltiple el inmueble “Estancia El Potrero de San Lorenzo”, ubicado en los departamentos de Uruguay y Gualeguaychú. (Expte. Nro. 21.566)

7.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

**Proyectos de los señores diputados**

VI – Proyecto de ley. Diputadas Toller y Angerosa. Crear el Registro de Voluntarios de Entre Ríos y adherir a la Ley Nacional de Voluntariado Social Nro. 25.855. (Expte. Nro. 21.548)

VII – Proyecto de ley. Diputadas Toller, Lambert y diputado Lara. Crear el Programa de Control de Eventos y Locales de Esparcimiento. (Expte. Nro. 21.549)

VIII - Proyecto de resolución. Diputado Vázquez. Solicitar al Poder Ejecutivo que gestione ante el banco BERSA la instalación de un cajero automático en la Junta de Gobierno de Pueblo Brugo, departamento Paraná. (Expte. Nro. 21.551)

IX – Proyecto de declaración. Diputado Bahillo y diputada Angerosa. Declarar de interés la 57<sup>o</sup> edición del desfile de carrozas estudiantiles de Gualeguaychú. (Expte. Nro. 21.553). Moción de sobre tablas (17). Consideración (26). Sancionado (27)

X – Proyecto de ley. Diputada Lambert. Modificar la Ley Provincial Nro. 7.849, referida a la pensión al mérito artístico. (Expte. Nro. 21.554)

XI – Proyecto de ley. Diputada Lambert. Establecer el día 1 de agosto de cada año como “Día del Tallista”. (Expte. Nro. 21.555)

XII – Proyecto de declaración. Diputadas Angerosa, Lambert y diputado Bahillo. Declarar de interés la 9<sup>o</sup> edición del concurso de fotografía ambiental “Enfoca tu mirada: Entre Ríos Tierra de Agua II”. (Expte. Nro. 21.556). Moción de sobre tablas (17). Consideración (26). Sancionado (27)

XIII – Proyecto de declaración. Diputadas Angerosa, Lambert y diputado Bahillo. Declarar de interés la 8<sup>o</sup> edición del concurso de literatura ambiental “Letra Verde”. (Expte. Nro. 21.557). Moción de sobre tablas (17). Consideración (26). Sancionado (27)

XIV – Proyecto de ley. Diputado Bahler. Incorporar de manera obligatoria la enseñanza de técnicas de reanimación cardiopulmonar y primeros auxilios a la currícula escolar del nivel secundario y para el personal docente de todos los niveles educativos. (Expte. Nro. 21.558)

XV – Proyecto de declaración. Diputada Romero. Declarar de interés la jornada sobre vecinalismo y responsabilidad social, que se realizará en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 21.559). Moción de sobre tablas (17). Consideración (26). Sancionado (27)

XVI – Proyecto de ley. Diputadas Romero, Pross, Lena, diputados Darrichón y Osuna. Regular el uso de desfibriladores externos automáticos. (Expte. Nro. 21.560)

XVII – Proyecto de declaración. Diputada Tassistro. Declarar de interés el “9<sup>o</sup> Encuentro Nacional de Baterías, Batucadas y Pasistas” a realizarse en la ciudad de Gualeguay. (Expte. Nro. 21.561). Moción de sobre tablas (17). Consideración (26). Sancionado (27)

XVIII – Proyecto de declaración. Diputado Darrichón. Declarar de interés los cursos de Advanced Trauma Life Support, de atención inicial al enfermo politraumatizado, que se realizará en la ciudad de Diamante. (Expte. Nro. 21.562). Moción de sobre tablas (17). Consideración (26). Sancionado (27)

XIX – Proyecto de ley. Diputados Lara, Zavallo, Darrichón, Bahillo, Vitor y diputada Romero. Establecer la ley orgánica de la Tesorería General de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 21.563)

XX – Proyecto de declaración. Diputados Koch y Zavallo. Declarar de interés legislativo a la obra literaria “Perón, Perón... ¡Qué grande sos!”, del escritor Roque Luis Cattáneo. (Expte. Nro. 21.567). Moción de sobre tablas (17). Consideración (26). Sancionado (27)

XXI – Proyecto de declaración. Diputada Pross. Declarar repudio y preocupación por la decisión del juez Bonadío de destruir elementos para bebés recién nacidos del plan Qunita. (Expte. Nro. 21.568). Moción de sobre tablas (17). Consideración (26). Sancionado (27)

XXII – Proyecto de ley. Diputados Zavallo y Koch. Crear la carrera de Licenciado en Paramedicina y otros profesionales de la emergencia médica. (Expte. Nro. 21.569)

XXIII – Proyecto de declaración. Diputadas Lena, Acosta, Viola, diputados Anguiano, La Madrid, Vitor, Kneeteman, Artusi, Rotman y Sosa. Declarar de interés la “Feria de Carreras - Muestra U”, que se llevará a cabo en la ciudad de Chajarí. (Expte. Nro. 21.570). Moción de sobre tablas (17). Consideración (26). Sancionado (27)

XXIV – Proyecto de declaración. Diputados Artusi, Kneeteman, Anguiano, La Madrid, Vitor, Rotman, Sosa, diputadas Acosta, Lena y Viola. Declarar de interés el “XIII Seminario del Foro Permanente para la Promoción y el Desarrollo del Uso de la Madera en Entre Ríos”, que se llevará a cabo en la ciudad de Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 21.571). Moción de sobre tablas (17). Consideración (26). Sancionado (27)

XV – Proyecto de resolución. Diputados La Madrid, Sosa, Rotman, Anguiano, Kneeteman, Artusi, Vitor, diputadas Viola, Acosta y Lena. Solicitar al Poder Ejecutivo que reglamente la Ley Nro. 10.249, por la cual se adhiere a la Ley Nacional Nro. 26.835 de capacitación en técnicas de reanimación cardiopulmonar básicas. (Expte. Nro. 21.572)

XXVI – Proyecto de ley. Diputados Monge, La Madrid, Rotman, Kneeteman, Sosa, Anguiano, Vitor, Artusi, diputadas Acosta, Viola y Lena. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.231, por la cual se regula, fomenta y administra el desarrollo sustentable de la acuicultura. (Expte. Nro. 21.573)

XXVII – Proyecto de ley. Diputadas Viola, Acosta, Lena, diputados Rotman, La Madrid, Sosa, Kneeteman, Anguiano, Vitor y Artusi. Modificar el Reglamento Orgánico Funcional de la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas -Ley Nro. 10.205-, referido al plazo de comunicación de las defunciones. (Expte. Nro. 21.574)

XXVIII – Pedido de informes. Diputados La Madrid, Sosa, Rotman, Kneeteman, Anguiano, Vitor, Artusi, diputadas Lena, Acosta y Viola. Sobre si se otorga algún subsidio o ayuda a las bibliotecas populares provinciales. (Expte. Nro. 21.575)

XXIX – Pedido de informes. Diputados Rotman, Anguiano, Vitor, Sosa, La Madrid, Kneeteman, Artusi, diputadas Lena, Viola y Acosta. Sobre el destino del convenio firmado el 8 de abril de 2015, entre el exministro de Planificación Federal Julio De Vido y el exgobernador Sergio Urribarri. (Expte. Nro. 21.576)

XXX – Proyecto de resolución. Diputadas Lena, Viola, Acosta, diputados Sosa, La Madrid, Vitor, Anguiano, Kneeteman, Artusi y Rotman. Solicitar al Poder Ejecutivo gestione ante Telecom Argentina SA la normalización y mejoramiento de las prestaciones del servicio de telefonía fija e internet en el departamento Federación. (Expte. Nro. 21.577). Moción de sobre tablas (17). Consideración (26). Sancionado (27)

XXXI – Proyecto de ley. Diputadas Viola, Lena, Acosta, diputados Anguiano, La Madrid, Sosa, Vitor, Kneeteman, Artusi y Rotman. Crear una comisión especial de adecuación y armonización de la legislación provincial con el Código Civil y Comercial de la Nación. (Expte. Nro. 21.578)

XXXII – Proyecto de ley. Diputados La Madrid, Rotman, Anguiano, Sosa, Vitor, Kneeteman, Artusi, diputadas Lena, Viola y Acosta. Modificar la Ley Nro. 10.025, de adhesión a la Ley Nacional de Tránsito, referida a la jurisdicción judicial del presunto infractor. (Expte. Nro. 21.579)

XXXIII – Proyecto de resolución. Diputado Vázquez. Solicitar al Poder Ejecutivo que gestione la instalación de la red de gas natural en la ciudad de Colonia Avellaneda, departamento Paraná. (Expte. Nro. 21.580)

XXXIV – Proyecto de resolución. Diputado Vázquez. Solicitar al Poder Ejecutivo que gestione la pavimentación del acceso principal hasta el puerto en la Junta de Gobierno de Pueblo Brugo, departamento Paraná. (Expte. Nro. 21.581)

XXXV – Proyecto de declaración. Diputada Tassistro. Declarar de interés al XVI encuentro internacional de coros “Gualeguay Coral 2016”, a realizarse en la ciudad de Gualeguay. (Expte. Nro. 21.582). Moción de sobre tablas (17). Consideración (26). Sancionado (27)

XXXVI – Proyecto de ley. Diputados Bahillo y Navarro. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.260 de sinceramiento fiscal para el blanqueo de activos. (Expte. Nro. 21.583). Moción de sobre tablas (16). Unificación. Consideración (22). Aprobado (25)

XXXVII – Proyecto de resolución. Diputados Artusi, Anguiano, Rotman, Kneeteman, Sosa, Vitor, La Madrid, diputadas Lena, Acosta y Viola. Crear en el ámbito del Poder Legislativo la “Comisión Especial Bicameral para la Reforma Tributaria”. (Expte. Nro. 21.584)

XXXVIII – Proyecto de ley. Diputados Artusi, Anguiano, Kneeteman, Rotman, Sosa, La Madrid, Vitor, diputadas Lena, Acosta y Viola. Constituir el marco legal para la identificación, registro, preservación, protección, recuperación, promoción y transmisión a las generaciones futuras del patrimonio arquitectónico y urbanístico de Entre Ríos. (Expte. Nro. 21.585)

XXXIX – Proyecto de declaración. Diputados Sosa, Kneeteman, Artusi, La Madrid, Rotman, Vitor, diputadas Lena, Viola y Acosta. Declarar que vería con agrado que el Nuevo Banco de Entre Ríos ofrezca un paquete de créditos y servicios con tasa preferenciales para los empleados dependientes del Estado provincial y municipal. (Expte. Nro. 21.586)

XL – Proyecto de resolución. Diputadas Acosta, Lena, Viola, diputados Vitor, Anguiano, Kneeteman, Artusi, Sosa, Rotman y La Madrid. Declarar deportistas destacadas a Agustina Alem, Fedra Agnoli, Antonella Agnoli y Lucía Kindebaluc, que representarán a la República Argentina en el Campeonato Mundial de Patín en Italia. (Expte. Nro. 21.587). Moción de sobre tablas (17). Consideración (26). Sancionado (27)

XLI – Pedido de informes. Diputadas Acosta, Lena, Viola, diputados Sosa, Rotman, La Madrid, Vitor, Anguiano, Kneeteman y Artusi. Sobre el destino de los efluentes cloacales del barrio Paraná 300 Viviendas que se encuentra en ejecución. (Expte. Nro. 21.588)

XLII – Proyecto de ley. Diputados Zavallo y Koch. Modificar las Leyes Nros. 10.012 y 2.988, referida a la equidad de género en la lista de candidatos a cargos electivos. (Expte. Nro. 21.589)

#### 8.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de declaración. Diputada Tassistro. Declarar de interés la 73<sup>o</sup> edición del “Campeonato Argentino de Primera Categoría de Pelota Paleta”, a realizarse en Gualeguay. (Expte. Nro. 21.590). Moción de sobre tablas (17). Consideración (26). Sancionado (27)

- Proyecto de declaración. Diputadas Acosta, Viola, Lena, diputados La Madrid, Sosa, Vitor, Kneeteman, Rotman, Anguiano y Artusi. Repudiar las expresiones del concejal de Paraná, Sergio Cáceres, realizadas en las redes sociales contra la figura del Presidente Macri. (Expte. Nro. 21.600). Moción de sobre tablas (17). Consideración (26). Sancionado (27)

- Proyecto de declaración. Diputadas Viola, Acosta, Lena, diputados Sosa, Rotman, Vitor, La Madrid, Kneeteman, Artusi y Anguiano. Declarar de interés legislativo la “Fiesta del Domador”, que se llevará a cabo en la ciudad de Federal. (Expte. Nro. 21.601). Moción de sobre tablas (17). Consideración (26). Sancionado (27)

- Proyecto de ley. Diputada Romero y diputado Bahillo. Modificar la Ley Nro. 10.436, referida a cargos vacantes del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos. (Expte. Nro. 21.602)

9.- Ley Provincial Nro. 8.971 -compras de escuelas agrotécnicas y técnicas-. Modificación. (Expte. Nro. 21.119). Ingreso dictamen de comisión.

10.- Juzgado de Primera Instancia del Trabajo en Colon. Creación. (Expte. Nro. 20.338). Ingreso dictamen de comisión.

11.- Ley Nacional Nro. 27.260 de régimen de sinceramiento fiscal y programa nacional de reparación histórica para jubilados y pensionados. Adhesión. (Exptes. Nros. 21.440). Reserva. Moción de sobre tablas (16). Unificación. Consideración (22). Aprobado (25).

#### 12.- Homenajes

–Al voto femenino

–Conmemoración de la Noche de los Lápices

–A los militantes sociales y gremiales

13.- Área provincial de políticas de identidad de género y diversidad sexual. Creación. (Exptes Nros. 21.239-21.401). Ingreso dictamen de comisión.

14.- Inmuebles en Basavilbaso, departamento Uruguay. Donación. (Expte. Nro. 21.507). Moción de sobre tablas. Consideración (18). Aprobado (19)

15.- Pedido de desafueros señor diputado Urribarri y señor diputado Darrichón. Rechazo. (Exptes. Adm. Nros. 1.617-1.644). Moción de sobre tablas. Consideración (20). Aprobado (21)

23.- Moción. Cuarto intermedio.

24.- Reanudación de la sesión.

28.- Orden del Día Nro. 23. Ciudad de Federal “Capital Provincial de la Cuchillería Artesanal”. Declaración. (Expte. Nro. 21.435). Consideración. Sancionado (29)

30.- Orden del Día Nro. 24. 25 de noviembre “Día de la libertad religiosa”. Institución. (Expte. Nro. 21.104). Consideración. Aprobado (31)

32.- Orden del Día Nro. 25. Licencia laboral por violencia de género. Institución. (Expte. Nro. 21.340). Consideración. Aprobado (33)

34.- Orden del Día Nro. 26. Fondo de Recompensas. Creación. (Expte. Nro. 21.072). Consideración. Aprobado (35)

36.- Orden del Día Nro. 27. Leyes Nros. 9.861 y 9.324 -proceso penal de niños y adolescentes-. Modificación. (Expte. Nro. 21.338). Consideración. Sancionado (37)

–En Paraná, a 27 de septiembre de 2016, se reúnen los señores diputados.

---

–A las 20.05, dice el:

1

**ASISTENCIA**

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Acosta, Allende, Angerosa, Anguiano, Artusi, Báez, Bahillo, Bahler, Bisogni, Darrichón, Guzmán, Kneeteman, Koch, La Madrid, Lambert, Lara, Lena, Monge, Navarro, Osuna, Pross, Romero, Rotman, Ruberto, Sosa, Tassistro, Toller, Troncoso, Valenzuela, Vázquez, Viola, Vitor y Zavallo.

2

**APERTURA**

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – Con la presencia de 33 señores diputados queda abierta la 15ª sesión ordinaria del 137º Período Legislativo.

3

**IZAMIENTO DE LAS BANDERAS**

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – Invito a la señora diputada María del Carmen Toller a izar la Bandera Nacional y al señor diputado Rubén Ángel Vázquez a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Se izan las Banderas. (Aplausos.)

4

ACTA

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 14ª sesión ordinaria, celebrada el 13 de septiembre del año en curso.

–A indicación del diputado Bahillo se omite la lectura y se da por aprobada.

5

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – De acuerdo con el Artículo 116º del Reglamento, se pone a consideración de la Cámara la versión taquigráfica de la 13ª sesión ordinaria del 137º Período Legislativo, celebrada el 30 de agosto del año en curso.

Si los señores diputados no formulan observaciones, se va a votar su aprobación.

–La votación resulta afirmativa.

6

ASUNTOS ENTRADOS

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I

COMUNICACIONES OFICIALES

- El Poder Ejecutivo nacional acusa recibo de la Declaración Nro. 105/16 del 17/08/2016, mediante la que se repudian las agresiones perpetradas al Presidente de la Nación y la Gobernadora de la Provincia de Buenos Aires. (Expte. Adm. 1.896)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 21.459)

- El Concejo Deliberante de Federación remite Resolución Nro. 819/16 mediante la cual manifiestan apoyo al proyecto de ley presentado por la diputada Lena por el que se crea un segundo juzgado de familia y menores del departamento Federación, con asiento en la ciudad de Federación. (Expte. Adm. Nro. 1.958)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 21.522)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.441 por la que se modifican los Artículos 1º y 2º de la Ley Nro. 8.945, referida a la donación a la sociedad “Hermanas de San Antonio de Padua” de un inmueble ubicado en el Municipio de Santa Elena. (Expte. Adm. Nro. 1.902)

- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decretos Nros. 2.611 del 09/09/2016, por el que se adscribe a la H. Cámara de Senadores al señor Hugo M. Pesos; 2.665 del 09/09/2016, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2016, de la Jurisdicción 10, Gobernación: Secretaría de Energía, por \$42.869.713; y 2.671 del 09/09/2016, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2016, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Dirección Provincial de Vialidad, mediante ampliación de créditos de \$100.000.000 (Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional). (Expte. Adm. Nro. 1.936)

- La diputada Lena remite Resolución Nro. 813 del Concejo Deliberante de Federación por la que se solicita a la diputada y al senador Piana realicen gestiones para que Federación cuente

con una oficina del Registro de la Propiedad Inmueble y otra oficina para el Registro de la Propiedad Automotor. (Expte. Adm. Nro. 1.938)

- El Concejo Deliberante de Colón remite Resolución Nro. 84/16 mediante la que manifiesta desacuerdo respecto a la instalación y/o ampliación de industrias de producción de pasta de celulosa y afines en la cuenca del río Uruguay y sus tributarios como ser el río Negro de la ROU. (Expte. Adm. Nro. 1.957)

- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 2.715 del 13/09/2016, por el que se derogan los Decretos Nro. 2.539/2002 SOSP, Nro. 3.338/2005 GOB, que aprueban la metodología de redeterminación de los precios de los contratos de obra pública, las Resoluciones Nro. 729/05 SMOySP, Nro. 249/08 SPI, Nro. 1.036/08 Spel, Decreto Nro. 278/09 GOB, Resolución Nro. 314/11 MPIYS y Decreto Nro. 3.173/11 GOB; y toda otra disposición administrativa dictada en concordancia con las normas que se derogan por el presente. (Expte. Adm. Nro. 1.968)

- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por el Municipio de María Grande, departamento Paraná, de un inmueble ubicado, en la ciudad de María Grande, con destino a la construcción del edificio para la Escuela Secundaria de Adultos Nro. 42 "Profesor C. Pedrazzoli", el cual fue remitido al H. Senado para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 1.976)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

## II

### DICTÁMENES DE COMISIÓN

#### **De la de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales:**

- Proyecto de ley. Adherir a la Ley Nacional Nro. 26.190 y su modificatoria Ley Nacional Nro. 27.191, referidas al "Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica". (Exptes. Nros. 20.331-21.128-21.248-21.252-21.380)

- Proyecto de ley. Diputada Lambert. Establecer la incorporación obligatoria y progresiva de sistemas de captación de energía solar de baja temperatura para la producción de agua caliente y/o para sistemas de calefacción, como parte integrante de los proyectos de construcción y/o readecuación de edificaciones públicas. (Expte. Nro. 21.343)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

#### **De la de Legislación General:**

- Proyecto de ley, venido en revisión. Ratificar la vigencia de la declaración de utilidad pública y expropiación dispuesta por Ley Nro. 10.237 de inmuebles afectados por la ampliación del cementerio municipal de la ciudad de San Salvador. (Expte. Nro. 21.121)

- Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de Entre Ríos a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por el Municipio de San Salvador, de un inmueble ubicado en la planta urbana de dicha ciudad, departamento San Salvador. (Expte. Nro. 21.384)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

#### **De la de Legislación General:**

- Proyecto de ley. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia, a aceptar el ofrecimiento de donación de inmuebles formulado por Termas de Basavilbaso SA, para la construcción de una planta reductora de gas para abastecer dicho complejo termal. (Expte. Nro. 21.507)

#### **SR. BAHILLO** – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión quede reservado en Secretaría.

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – Continúa la lectura de los Asuntos entrados.

–Se lee:

**De la de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento:**

- Proyecto de resolución. Rechazar in limine el pedido de desafuero del diputado Sergio Daniel Urribarri, solicitado en los autos: “Mulet, Guillermo Roberto c/Urribarri, Sergio Daniel s/injurias”, Legajo Nro. 3.867. (Expte. Adm. Nro. 1.617)

- Proyecto de resolución. Rechazar in limine el pedido de desafuero del diputado Juan Carlos Darrichón en relación al Expediente Nro. 8.733 “Darrichón, Juan Carlos, Cáceres de Taleb, Olivia Lilia Leonor y otro - incumplimiento de los deberes de funcionario público”. (Expte. Adm. Nro. 1.644)

**SR. BAHILLO** – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que los dictámenes de comisión sobre los proyectos de resolución en los expedientes administrativos 1.617 y 1.644 queden reservados en Secretaría.

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – Continúa la lectura de los Asuntos entrados.

–Se lee:

**PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO**

**III**

**MENSAJE Y PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 21.564)

Honorable Legislatura:

Ref. Expte. Nro. 1.542.879

Inscripción al Sistema de Áreas Naturales y Reservas de Usos Múltiples Ley Nro. 8.967 “Estancia El Carayá” departamento Feliciano - Provincia de Entre Ríos.

Tengo el agrado de dirigirme a esa Honorable Legislatura, a los efectos de remitir para su consideración el adjunto proyecto de ley mediante el cual se declara “Área Natural Protegida - Reserva de Uso Múltiple” el inmueble denominado “Estancia El Carayá”, propiedad de la firma Las Taperitas SA, el cual se encuentra ubicado en el departamento Feliciano, provincia de Entre Ríos, que fuera oportunamente incorporado al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas mediante Decreto Nro. 2.249/15 MP.

Que mediante Ley Nro. 8.967 se creó el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, estableciéndose que las mismas serán declaradas como tales por ley, siendo loable destacar que en la aprobación del presente establecimiento se esta incluyendo territorios que desde el punto de vista jurídico corresponde a territorios privados, incluyendo al ser humano desde su inicio, terminando con la antigua concepción de que los pobladores son ajenos al devenir de tales espacios naturales.

En el aspecto geográfico, la provincia de Entre Ríos se encuentra ubicada dentro de la región neotropical, dominio chaqueño, provincias del espinal y pampeana, distritos del ñandubay y uruguayense, respectivamente, pudiéndose encontrar también una tercera formación vegetal, con menor superficie ocupada, como las que se ubican a ambos límites del territorio, sobre el Este y el Oeste, en formas de selvas en galería que constituyen la prolongación de la selva misionera a lo largo de los cursos de agua y su nombre alude a que acompañan el recorrido de los ríos y arroyos que cuando son angostos permiten que los árboles de ambas márgenes junten sus copas en lo alto.



La provincia fitogeográfica del espinal se caracteriza por la presencia del bosque semixerófilo con dominancia del ñandubay y algarrobo negro, y otras especies leñosas como espinillos, chañar, incienso, tala, quebracho blanco, molle y palmáceas como la yatay y palma caranday, entre otros.

Por su parte, la provincia fitogeográfica pampeana se caracteriza por albergar un paisaje de estepa con isletas de monte. En el Centro Sur, la Provincia presenta llanura con pastizales y praderas naturales salpicadas de lagunas, bañados y arroyos, las especies más representativas de la comunidad climaxica son la estepa o pseudoestepa de poaceas, denominada localmente como flechillar. Los principales taxones son: piptochaetium, aristida, setaria, stipa, melica, briza, eragrostis, bromus y paspalum, entre otros; entre los géneros no -poaceas se encuentran: vicia, daucus, desmodium, oxalis, adesmia, chaptalia, berroa, microsis, gamochaeta, chevruleia y áster, entre otras. Los arbustos están representados por los géneros: heimia, eupatorium, margyricarpus y baccharis, entre otras.

Que la selva en galería, cuyo nombre proviene por la estructura que forman los árboles de ambos márgenes, los causes se estrechan en lo alto cuando se entrecruzan las copas, el microclima es muy húmedo, por las que las especies arbóreas y arbustivas que predominan son: pindó, sauce criollo o colorado, laurel, ceibo, curpí, sarandi blanco, molle, coronillo, anacahuita, guayabo colorado, canelón, viraro, ingá, guaraniná, aliso de río, entre otros.

Que, es importante lo que esta área natural protegida brinda como servicio ecosistémico, entendiéndolo por ello, todos aquellos beneficios que la gente obtiene de los ecosistemas, los cuales pueden ser, como la producción de provisiones de agua y alimentos (servicio de aprovisionamiento) o la regulación de ciclos como las inundaciones, degradación de los suelos, desecación y salinización, pestes y enfermedades (servicios de regulación); y servicios indirectos, que se relacionan con el funcionamiento de procesos del ecosistema que genera los servicios directos (servicios de apoyo), como el proceso de fotosíntesis y la formación y almacenamiento de materia orgánica; el ciclo de nutrientes; la creación y asimilación del suelo y la neutralización de desechos tóxicos. Los ecosistemas también ofrecen beneficios no materiales, como los valores estéticos, espirituales y culturales. Existe, entonces, una amplia gama de servicios ecosistémicos, algunos de los cuales benefician a la gente directamente y otros de manera indirecta.

Que, el cambio de uso de suelo también hace una diferencia en cuanto al tipo de servicios que el ecosistema puede producir. Algunos servicios se consideran “bienes públicos”, de cuyo disfrute no se puede excluir a nadie; el uso de ese servicio por una persona no disminuye significativamente la disponibilidad del mismo para otros usuarios. Sin embargo, la gente puede degradar la capacidad del ecosistema de seguir ofreciendo el servicio, ya sea porque se cambia la composición y estructura del sistema o su funcionamiento o porque se extraen materiales del ecosistema a un ritmo superior a su capacidad de recuperación; el pago por los servicios del ecosistema busca ofrecer un incentivo a los usuarios de la tierra para que no degraden los ecosistemas y sus servicios y para que más bien los protejan.

Que, a menos que los diferentes elementos de un ecosistema -y por lo tanto los varios servicios que ofrece- estén funcionalmente interconectados, es más probable que un comprador de “servicios ecosistémicos” (servicios ambientales) esté interesado en los beneficios mesurables o al menos verificables, de un servicio en particular, más que en la totalidad de los mismos. El manejo para ofrecer esos servicios ambientales se clasifica en cuatro categorías: servicios de las cuencas: principalmente la provisión de cantidades adecuadas de agua de buena calidad y en segundo plano, el control hidrológico de fenómenos como inundaciones, erosión y salinización de los suelos; secuestro de carbono: el almacenamiento a largo plazo del carbono en la biomasa leñosa y materia orgánica del suelo; conservación de la biodiversidad: los procesos que determinan y mantienen la biodiversidad en todos los niveles (paisaje, especies, genes); valores estéticos o belleza del paisaje: el mantenimiento de lo que sirve como fuente de inspiración, cultura y espiritualidad, así como la comercialización en forma de ecoturismo. Hasta el momento, se han aplicado pagos por servicios ambientales en estas cuatro áreas.

#### Informe técnico

Es muy importante, como reservas naturales, ya que se encuentra dentro de la provincia fitogeográfica del espinal; distrito del ñandubay, en lo que corresponde a la provincia de Entre Ríos, y estos biomas se pierden rápidamente a favor de la agricultura, por lo que indudablemente, estamos cumpliendo con el objetivo de la Ley Nro. 8.967.

El objetivo del plan de manejo de la estancia “El Carayá”, es la conservación, recuperación y manejo productivo de los ecosistemas del bosque nativo de los tributarios de la cuenca del arroyo Feliciano, dado que representa gran riqueza de biodiversidad y son corredores, naturales por donde circula la fauna.

Se menciona estos párrafos textuales que nos describe parte de la historia del establecimiento y hoy es notable la recuperación de especies en los años 2002 a 2003, se buscaron diversas alternativas para frenar los procesos de enmalezamiento, entre ellas bajo la asistencia técnica de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Entre Ríos, que iniciaron prácticas de pastoreo rotativo sobre una prueba piloto. En el año 2012, se plantearon esquemas basadas en el ordenamiento territorial de bosques nativos relacionados con las series de suelo.

Esta estrategia de la empresa basada en la conservación de los montes nativos y a la vez de la recuperación de las áreas degradadas, planteó además, la posibilidad de integrar la producción pecuaria con la conservación de los recursos naturales, basado en cinco unidades de ambientes y vegetación, conformado por la dominancia de tipos de montes y suelo.

Es importante mencionar que en el área adyacente al arroyo Puerto, aproximadamente 250 ha, se encuentran clausuradas al pastoreo desde el año 1990 destinados únicamente a la conservación y protección de la cuenca considerada solo como un área natural protegida sin uso ganadero.

La extensa superficie de bosques nativos bajo el esquema de manejo de área natural protegida, permite mantener una riqueza florística y su fauna asociada importante para las diversas unidades ambientales.

Desde el punto de vista de la avifauna se observó que la ubicación del área natural protegida, coincide con parte del Área Nro. 8 del AICA, declarada para la conservación del patrimonio ornitológico muy importante.

Por todo lo expuesto y demás antecedentes obrantes en las presentes actuaciones, es que solicito a Vuestra Honorabilidad el tratamiento y sanción del proyecto ley referenciada.

Dios guarde a VE.

BORDET – SCHEPENS.

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1º.**- Ratifíquese el Decreto Nro. 2.249/15 MP.

**ARTÍCULO 2º.**- Declárase “Área Natural Protegida - Reserva de Uso Múltiple” el inmueble denominado “Estancia El Carayá”, propiedad de Las Taperitas SA, ubicado en el departamento de Feliciano, provincia de Entre Ríos, que fuera oportunamente incorporado al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas mediante Decreto Nro. 2.249/15 MP, que cuenta con dos fracciones:

- Una fracción registrada en Dirección de Catastro, Plano Catastral Nro. 318 y ulterior Certificación Nro. 374.218, distrito Atencio, con una superficie total de seis mil treinta y dos hectáreas, ochenta y nueve áreas, seis centiáreas (según volante ATER de 5.990,3399 ha) que será afectada en un 66,51% para la reserva de usos múltiples, dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: dos rectas alambradas, Sur 55° 2´ Este de 3.007,10 metros que corre por el eje de camino público de 50 metros de ancho, con Tomas Mc Donal; y Sur 67° 45´ Este 5.720,60 metros, con María de Fonseca y otro.

Sureste: alambrada Sur 13° 36´ Oeste de 2.365,50 metros, con la sucesión de Ana de Víctorica y arroyo Carayá.

Noroeste: tres rectas alambradas Norte 21° 51´ Este de 4.806 metros, Sur 49° 7´ Este de 917,36 metros, con Banco del Chaco y Norte 21° 51´ Este de 4.043,80 metros con Banco del Chaco y Asociación Argentina de Mejoramiento Mutuo y otro.

- Segunda fracción registrada en la Dirección de Catastro, Plano Catastral Nro. 2.032 y ulterior Certificación Nro. 374.219, distrito Atencio, con una superficie total de seis mil cuatrocientos diecisiete hectáreas, noventa y nueve áreas, ochenta y seis centiáreas (según volante ATER de 6.417,9986 ha) que será afectada en un 100% para la reserva de usos múltiples, dentro de los siguientes límites y linderos:

Nordeste: rectas alambradas Sur 67° 57' Este de 76,60 metros, Sur 66° 12' Este de 8.880,40 metros, divisorias ambas con camino de 50 metros de ancho, con la Asociación Argentina de Mejoramiento Mutuo y otro.

Sudeste: alambradas Sur 25° 37' Oeste de 2.796 metros, Norte 47° 21' Oeste de 916,80 metros, Sur 23° 37' Oeste de 4.781,40 metros con el Banco del Chaco.

Sudoeste: con arroyo Puerto.

Noroeste: rectas alambradas Norte 33° 35' Este de 70 metros, Norte 33° 45' Este de 3.405,50 metros, Sur 58° 23' Este de 634,10 metros, Sur 46° 52' Este de 406 metros y Norte 33° 45' Este de 2.590 metros, divisorias todas con fracción dos de Asociación Argentina de Mejoramiento Mutuo y otro que correspondió al Banco de Chaco, ambos inmuebles como cesionarios de "Bodegas Sociedad Anónima".

**ARTÍCULO 3º.**- Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la Dirección General de Recursos Naturales dependiente del Ministerio de Producción, a sus efectos y con copia a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a los fines pertinentes.

Gustavo E. Bordet – Carlos G. Schepens.

–A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

#### IV

#### MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 21.565)

Honorable Legislatura:

Ref. Expte. Nro. 1.454.287

Inscripción al Sistema de Áreas Naturales y Reservas de Usos Múltiples Ley Nro. 8.967 "Estancia Don Sebastián" departamentos Feliciano y La Paz - Provincia de Entre Ríos.

Tengo el agrado de dirigirme a esa Honorable Legislatura, a los efectos de remitir para su consideración el adjunto proyecto de ley mediante el cual se declara "Área Natural Protegida - Reserva de Uso Múltiple" el inmueble denominado "Estancia Don Sebastián", propiedad de la señora Alicia Galigniana Prevedel, el cual se encuentra ubicado en los departamentos de Feliciano y La Paz, provincia de Entre Ríos, que fuera oportunamente incorporado al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas mediante Decreto Nro. 2340/15 MP.

Que mediante Ley Nro. 8.967 se creó el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, estableciéndose que las mismas serán declaradas como tales por ley, siendo loable destacar que en la aprobación del presente establecimiento se está incluyendo territorios que desde el punto de vista jurídico corresponde a territorios privados, incluyendo al ser humano desde su inicio, terminando con la antigua concepción de que los pobladores son ajenos al devenir de tales espacios naturales.

En el aspecto geográfico, la provincia de Entre Ríos se encuentra ubicada dentro de la región neotropical, dominio chaqueño, provincias del espinal y pampeana, distritos del ñandubay y uruguayense, respectivamente, pudiéndose encontrar también una tercera formación vegetal, con menor superficie ocupada, como las que se ubican a ambos límites del territorio, sobre el Este y el Oeste, en formas de selvas en galería que constituyen la prolongación de la selva misionera a lo largo de los cursos de agua y su nombre alude a que acompañan el recorrido de los ríos y arroyos que cuando son angostos permiten que los árboles de ambas márgenes junten sus copas en lo alto.

La provincia fitogeográfica del espinal se caracteriza por la presencia del bosque semixerófilo con dominancia del ñandubay y algarrobo negro, y otras especies leñosas como espinillos, chañar, incienso, tala, quebracho blanco, molle y palmáceas como la yatay y palma caranday, entre otros.

Por su parte, la provincia fitogeográfica pampeana se caracteriza por albergar un paisaje de estepa con isletas de monte. En el Centro Sur, la Provincia presenta llanura con pastizales y praderas naturales salpicadas de lagunas, bañados y arroyos, las especies más representativas de la comunidad climácica son la estepa o pseudoestepa de poaceas, denominada localmente como flechillar. Los principales taxones son: Piptochaetium, Aristida, Setaria, Stipa, Melica, Briza, Eragrostis, Bromus y Paspalum, entre otros; entre los géneros no -

poaceas se encuentran: vicia, daucus, desmodium, oxalis, adesmia, chaptalia, berroa, microsis, gamochaeta, chevruleia y áster, entre otras. Los arbustos están representados por los géneros: heimia, eupatorium, margyricarpus y baccharis, entre otras.

Que la selva en galería, cuyo nombre proviene por la estructura que forman los árboles de ambos márgenes, los cauces se estrechan en lo alto cuando se entrecruzan las copas, el microclima es muy húmedo, por las que las especies arbóreas y arbustivas que predominan son: pindó, sauce criollo o colorado, laurel, ceibo, curpí, sarandi blanco, molle, coronillo, anacahuita, guayabo colorado, canelón, viraro, ingá, guaraniná, aliso de río, entre otros.

Que, es importante lo que esta área natural protegida brinda como servicio ecosistémico, entendiendo por ello, todos aquellos beneficios que la gente obtiene de los ecosistemas, los cuales pueden ser servicios directos: como la producción de provisiones de agua y alimentos (servicio de aprovisionamiento) o la regulación de ciclos como las inundaciones, degradación de los suelos, desecación y salinización, pestes y enfermedades (servicios de regulación). Los servicios indirectos: se relacionan con el funcionamiento de procesos del ecosistema que genera los servicios directos (servicios de apoyo), como el proceso de fotosíntesis y la formación y almacenamiento de materia orgánica; el ciclo de nutrientes; la creación y asimilación del suelo y la neutralización de desechos tóxicos. Los ecosistemas también ofrecen beneficios no materiales, como los valores estéticos, espirituales y culturales. Existe, entonces, una amplia gama de servicios ecosistémicos, algunos de los cuales benefician a la gente directamente y otras de manera indirecta.

Que, el cambio de uso de suelo también hace una diferencia en cuanto al tipo de servicios que el ecosistema puede producir. Algunos servicios se consideran “bienes públicos”, de cuyo disfrute no se puede excluir a nadie; el uso de ese servicio por una persona no disminuye significativamente la disponibilidad del mismo para otros usuarios. Sin embargo, la gente puede degradar la capacidad del ecosistema de seguir ofreciendo el servicio, ya sea porque se cambia la composición y estructura del sistema o su funcionamiento o porque se extraen materiales del ecosistema a un ritmo superior a su capacidad de recuperación; el pago por los servicios del ecosistema busca ofrecer un incentivo a los usuarios de la tierra para que no degraden los ecosistemas y sus servicios y para que más bien los protejan.

Que, a menos que los diferentes elementos de un ecosistema -y por lo tanto los varios servicios que ofrece- estén funcionalmente interconectados, es más probable que un comprador de “servicios ecosistémicos” (servicios ambientales) esté interesado en los beneficios mesurables o al menos verificables, de un servicio en particular, más que en la totalidad de los mismos. El manejo para ofrecer esos servicios ambientales se clasifica en cuatro categorías: servicios de las cuencas: principalmente la provisión de cantidades adecuada de agua de buena calidad y en segundo plano, el control hidrológico de fenómenos como inundaciones, erosión y salinización de los suelos; secuestro de carbono: el almacenamiento a largo plazo del carbono en la biomasa leñosa y materia orgánica del suelo; conservación de la biodiversidad: los procesos que determinan y mantienen la biodiversidad en todos los niveles (paisaje, especies, genes); valores estéticos o belleza del paisaje: el mantenimiento de lo que sirve como fuente de inspiración, cultura y espiritualidad, así como la comercialización en forma de ecoturismo. Hasta el momento, se han aplicado pagos por servicios ambientales en estas cuatro áreas.

Por todo lo expuesto y demás antecedentes obrantes en las presentes actuaciones, es que solicito a Vuestra Honorabilidad el tratamiento y sanción del proyecto ley referenciada.

Dios guarde a VE.

BORDET – SCHEPENS.

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Ratifíquese el Decreto Nro. 2.340/15 MP.

**ARTÍCULO 2º.-** Declárase “Área Natural Protegida - Reserva de Uso Múltiple” el inmueble denominado “Estancia Don Sebastián”, propiedad de la señora Alicia Galigniana Prevedel, ubicado en los departamentos de Feliciano y La Paz, provincia de Entre Ríos, que fuera oportunamente incorporado al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas mediante Decreto Nro. 2.340/15 MP, que cuenta con seis fracciones:

- Una fracción registrada en Dirección de Catastro, Plano Mensura Nro. 3.616, Lote 8, distrito Chañar, departamento Feliciano, con una superficie total de sesenta y nueve hectáreas, cuarenta y tres áreas, setenta y cinco centiáreas, que será afectada en un 85,17% para la reserva de usos múltiples, dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: una línea amojonada al rumbo, Norte 52° 31´ Oeste de 1.383,40 metros con Lote 7 de Rosa Valenzuela de Quirós.

Este: líneas amojonadas 1a) Sur 29° 33´ Oeste de 556,40 metros y 2a) Sur 88° 01´ Oeste de 21 metros, con Julio Solano Quirós y Lucas Bolognia.

Suroeste: líneas amojonadas: 1a) Sur 11° 47´ Este de 504,20 metros y 2a) Norte 61° 35´ Este de 134 metros, con arroyo Mulas, divisorio con campo de la Sucesión de Don Federico M. González y sobrante.

- Segunda fracción registrada en la Dirección de Catastro, Plano Nro. 3.790 y distrito Chañar, departamento Feliciano, con una superficie total de ochenta hectáreas, noventa y nueve áreas, cero centiáreas, que será afectada en un 100% para la reserva de usos múltiples, dentro de los siguientes límites y linderos:

Noroeste: recta (35-34) Sur 54° 56´ Este de 1.259 metros con Sebastián Segovia.

Este: recta (34-arroyo Mulas) al Sur 32° 21´ Oeste de 560 metros con Adriano Acevedo.

Sur: con arroyo Mulas.

Oeste: arroyo Mulas y dos rectas: 1a) Norte 88° 01´ Este de 21 metros con Alicia G. de Prevedel y 2a) recta (4-35) al Norte 29° 33´ Este de 148,60 metros con Alicia G. de Prevedel y otra.

- Tercera fracción registrada en la Dirección de Catastro, Plano Nro. 217, distrito Chañar, departamento Feliciano, con una superficie total de ciento cincuenta hectáreas, cuarenta y dos áreas, setenta y cinco centiáreas, que será afectada en un 90,29% para la reserva de usos múltiples, dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: rectas alambradas (1-2) Sur 43° 52´ Este de 1.763,70 metros. Mas de 20 metros hasta el río Guayquiraró total 1.783,70 metros (2-3) Sur 29° 33´ Oeste de 311,70 metros y (3-4) Sur 55° 53´ Este de 1.596,80 metros, todas con Asisclo S. Quirós.

Este: recta alambrada (4-5) al Sur 20° 26´ Oeste de 433,90 metros con Maura R. de Dutra.

Suroeste: rectas alambradas (5-6) al Norte 67° 18´ I de 379,80 metros, (7-8) al Sur 32° 21´ Oeste de 120,50 metros; ambas con Adriano Acevedo; (6-7) al Norte 45° 56´ al Oeste de 1.321,10 metros, (8-9) al Norte 29° 33´ Este de 256,50 metros, (9-10) al Norte 41° 31´ Oeste de 1.842,80 metros y (10-río Guayquiraró) al Norte 16° 01´ al Oeste de 65 metros; todas con Alicia G. Prevedel y otra.

Noroeste: río Guayquiraró.

- Cuarta fracción registrada en la Dirección de Catastro, Plano Nro. 615, distrito Chañar, departamento Feliciano, con una superficie total de doscientos diecinueve hectáreas, ochenta y nueve áreas, cincuenta centiáreas, que será afectada en un 90,50% para la reserva de usos múltiples, dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: arroyo Guayquiraró.

Noreste: rectas alambradas (arroyo-43) al Sur 16° 01´ Este de 65 metros, (43-42) al Sur 41° 31´ Este de 1.842,80 metros, (42-33) al Sur 29° 33´ Oeste de 265,50 metros, (33-32) al Sur 45° 56´ Este de 1.321,10 metros con Alicia G. de Prevedel y otra.

Sureste: recta alambrada (32-34) al Sur 32° 21´ de 533 metros con Adriano Acevedo.

Suroeste: rectas alambradas (34-35) al Norte 54° 36´ Oeste de 1.259 metros con Lucas Bolognia, (35-47) al Norte 29° 33´ Este de 407,80 metros, (47-48) al Norte 52° 31´ Oeste de 1.383,40 metros con Santos Bolognia, (48-46) amojonada al Norte 11° 47´ Oeste de 1.085,90 metros y (46-arroyo) amojonada al Norte 10° 09´ Este de 113 metros ambas con Alicia G. de Prevedel y otra.

- Quinta fracción registrada en la Dirección de Catastro, Plano Nro. 12.502, distrito Tacuaras, departamento La Paz, Lote 2, con una superficie total de un mil setenta y cinco hectáreas, treinta y seis áreas, cuarenta y seis centiáreas, con un exceso de once hectáreas, setenta y cuatro áreas y ochenta y nueve centiáreas, que será afectada en un 73,19% para la reserva de usos múltiples, dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: arroyo La Mula, que lo separa de Alicia G. Prevedel y otra, Santos Bolognia y Sucesión de Adriano Acevedo.

Sureste: rectas (G-H) al Sur 29° 11´ Oeste de 836 metros, mas de 120 metros hasta el cauce del arroyo de La Mula, total 956 metros y (H-I) al Sur 42° 45´ Oeste de 333 metros, ambas con José y Ramón García Genis, camino vecinal en medio.

Sur: recta (I-J) al Sur 77° 03´ Oeste de 3.138 metros con José y Ramón García Genis, camino vecinal en medio.

Oeste: recta amojonada (J-A) alambrada al Norte 07° 57´ Oeste de 4.934 metros mas 40 metros el cauce del arroyo de La Mula con Guillermo Benedit.

- Sexta fracción registrada en la Dirección de Catastro, Plano Nro. 616, distrito Chañar, departamento Feliciano, con una superficie total de ciento treinta y cuatro hectáreas, noventa y un áreas, cero centiáreas, que será afectada en un 100% para la reserva de usos múltiples, dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: arroyo Guayquiraró.

Este: rectas amojonadas (arroyo-46) al Sur 10° 09´ Oeste de 113 metros con Alicia G. de Prevedel y otra (46-6) amojonada hasta los 1.085,90 metros y el resto alambrada al Sur 11° 47´ Este de 1.590,10 metros con Alicia G. Prevedel y en otra en una extensión de 1.085,90 metros y el resto con Santos Bologna.

Suroeste: recta (6-arroyo Las Mulas) alambrada al Norte 61° 35´ Oeste de 134 metros con Santos Bologna y arroyo Las Mulas que lo separa de Alicia G. de Prevedel y otra.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la Dirección General de Recursos Naturales dependiente del Ministerio de Producción, a sus efectos y con copia a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a los fines pertinentes.

Gustavo E. Bordet – Carlos G. Schepens.

–A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

## V

### MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 21.566)

Honorable Legislatura:

Ref. Expte. Nro. 1.222.294

Inscripción al Sistema de Áreas Naturales y Reservas de Usos Múltiples Ley Nro. 8.967 “Estancia El Potrero” departamentos Uruguay y Gualeguaychú - Provincia de Entre Ríos.

Tengo el agrado de dirigirme a esa Honorable Legislatura, a los efectos de remitir para su consideración el adjunto proyecto de ley mediante el cual se declara “Área Natural Protegida - Reserva de Uso Múltiple” el inmueble denominado “Estancia El Potrero de San Lorenzo”, propiedad del señor Marcos Jorge Celedonio Pereda, el cual se encuentra ubicado en los departamentos de Uruguay y Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, que fuera oportunamente incorporado al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas mediante Decreto Nro. 1.026/15 MP.

Que mediante Ley Nro. 8.967 se creó el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, estableciéndose que las mismas serán declaradas como tales por ley, siendo loable destacar que en la aprobación del presente establecimiento se esta incluyendo territorios que desde el punto de vista jurídico corresponde a territorios privados, incluyendo al ser humano desde su inicio, terminando con la antigua concepción de que los pobladores son ajenos al devenir de tales espacios naturales.

En el aspecto geográfico, la provincia de Entre Ríos se encuentra ubicada dentro de la región neotropical, dominio chaqueño, provincias del espinal y pampeana, distritos del ñandubay y uruguayense, respectivamente, pudiéndose encontrar también una tercera formación vegetal, con menor superficie ocupada, como las que se ubican a ambos límites del territorio, sobre el Este y el Oeste, en formas de selvas en galería que constituyen la prolongación de la selva misionera a lo largo de los cursos de agua y su nombre alude a que acompañan el recorrido de los ríos y arroyos que cuando son angostos permiten que los árboles de ambas márgenes junten sus copas en lo alto.

La provincia fitogeográfica del espinal se caracteriza por la presencia del bosque semixerófilo con dominancia del ñandubay y algarrobo negro, y otras especies leñosas como

espinillos, chañar, incienso, tala, quebracho blanco, molle y palmáceas como la yatay y palma caranday, entre otros.

Por su parte, la provincia fitogeográfica pampeana se caracteriza por albergar un paisaje de estepa con isletas de monte. En el Centro Sur, la Provincia presenta llanura con pastizales y praderas naturales salpicadas de lagunas, bañados y arroyos, las especies más representativas de la comunidad climaxica son la estepa o pseudoestepa de poaceas, denominada localmente como flechillar. Los principales taxones son: piptochaetium, aristida, setaria, stipa, melica, briza, eragrostis, bromus y paspalum, entre otros; entre los géneros no - poaceas se encuentran: vicia, daucus, desmodium, oxalis, adesmia, chaptalia, berroa, microsis, gamochaeta, chevruleia y áster, entre otras. Los arbustos están representados por los géneros: heimia, eupatorium, margyricarpus y baccharis, entre otras.

Que la selva en galería, cuyo nombre proviene por la estructura que forman los árboles de ambos márgenes, los causes se estrechan en lo alto cuando se entrecruzan las copas, el microclima es muy húmedo, por las que las especies arbóreas y arbustivas que predominan son: pindó, sauce criollo o colorado, laurel, ceibo, curpí, sarandi blanco, molle, coronillo, anacahuita, guayabo colorado, canelón, viraro, ingá, guaraniná, aliso de río, entre otros.

Que, es importante lo que esta área natural protegida brinda como servicio ecosistémico, entendiéndolo por ello, todos aquellos beneficios que la gente obtiene de los ecosistemas, los cuales pueden ser servicios directos, como la producción de provisiones de agua y alimentos (servicio de aprovisionamiento) o la regulación de ciclos como las inundaciones, degradación de los suelos, desecación y salinización, pestes y enfermedades (servicios de regulación). Los servicios indirectos se relacionan con el funcionamiento de procesos del ecosistema que genera los servicios directos (servicios de apoyo), como el proceso de fotosíntesis y la formación y almacenamiento de materia orgánica; el ciclo de nutrientes; la creación y asimilación del suelo y la neutralización de desechos tóxicos. Los ecosistemas también ofrecen beneficios no materiales, como los valores estéticos, espirituales y culturales. Existe, entonces, una amplia gama de servicios ecosistémicos, algunos de los cuales benefician a la gente directamente y otros de manera indirecta.

Que, el cambio de uso de suelo también hace una diferencia en cuanto al tipo de servicios que el ecosistema puede producir. Algunos servicios se consideran “bienes públicos”, de cuyo disfrute no se puede excluir a nadie; el uso de ese servicio por una persona no disminuye significativamente la disponibilidad del mismo para otros usuarios. Sin embargo, la gente puede degradar la capacidad del ecosistema de seguir ofreciendo el servicio, ya sea porque se cambia la composición y estructura del sistema o su funcionamiento o porque se extraen materiales del ecosistema a un ritmo superior a su capacidad de recuperación; el pago por los servicios del ecosistema busca ofrecer un incentivo a los usuarios de la tierra para que no degraden los ecosistemas y sus servicios y para que más bien los protejan.

Que, a menos que los diferentes elementos de un ecosistema -y por lo tanto los varios servicios que ofrece- estén funcionalmente interconectados, es más probable que un comprador de “servicios ecosistémicos” (servicios ambientales) esté interesado en los beneficios mesurables o al menos verificables, de un servicio en particular, más que en la totalidad de los mismos. El manejo para ofrecer esos servicios ambientales se clasifica en cuatro categorías: servicios de las cuencas, principalmente la provisión de cantidades adecuadas de agua de buena calidad y en segundo plano, el control hidrológico de fenómenos como inundaciones, erosión y salinización de los suelos; secuestro de carbono, el almacenamiento a largo plazo del carbono en la biomasa leñosa y materia orgánica del suelo; conservación de la biodiversidad, los procesos que determinan y mantienen la biodiversidad en todos los niveles (paisaje, especies, genes); valores estéticos o belleza del paisaje, el mantenimiento de lo que sirve como fuente de inspiración, cultura y espiritualidad, así como la comercialización en forma de ecoturismo. Hasta el momento, se han aplicado pagos por servicios ambientales en estas cuatro áreas.

#### Informe técnico

En las recorridas por la reserva se pudo identificar, de manera general, cuatro áreas de ambientes naturales, parte de las cuales fueron a su vez subdivididas en función de las formaciones vegetales dominantes, en bosques xerófilos, pastizales, ambientes de barrancas del río y ambientes de humedales, estando conformada cada una de ellas por distintas especies características.

Además, presenta una gran riqueza de aves, peces, anfibios, reptiles y mamíferos dada por su extensión y heterogeneidad ambiental, y presencia de una elevada heterogeneidad ambiental, que se expresa en una alta riqueza de distintos tipos de ambientes de gran interés de preservación; como son los bosques mixtos y las selvas en galería por presentar la mayor riqueza de especies y estar amenazados tanto a nivel provincial como regional, los bosques xerófilos y los humedales mantienen una composición de especies típicas de la ecorregión y en la actualidad son los últimos fragmentos en Entre Ríos que conservan su representatividad tanto estructural como funcional, presentando un buen estado de regeneración de especies nativas. Son muestras de todos los bienes y servicios que estos ecosistemas aportan a la sociedad, incluyendo la provisión de agua dulce, por lo que son prioritarias de conservación.

Esta área natural protegida, entra dentro de la modalidad de manejo reserva de usos múltiples, ya que en su plan de manejo se llevan a cabo la producción apícola y ganadera de la siguiente manera:

1) Apicultura: Hoy cuentan con 5.000 colmenas en producción, 4.000 son colmenas adultas y 1.000 son nuevas, formadas en primavera. Hoy se encuentran totalmente pobladas.

2) Ganadería: Se hace en los montes naturales del sector Norte y Noreste del establecimiento, sobre aproximadamente 4.700 ha. Con una carga media de 1.500 novillitos, con tres objetivos básicos: seguridad y prevención de incendios, prevención de cazadores furtivos y mantenimiento de las fuentes de trabajo.

Claramente el pastoreo es natural y muy racional, manejando las cargas con ingresos y egresos, de acuerdo a la oferta de pasto.

El área natural protegida, en gestión "El Potrero de San Lorenzo", es de gran importancia y relevancia para nuestra provincia y que es una extensa zona como se mencionó anteriormente de gran diversidad y heterogeneidad ambiental a ser conservada desde un privado donde interacciona de manera racional, armónica y controlada la conservación con la producción.

Por todo lo expuesto y demás antecedentes obrantes en las presentes actuaciones, es que solicito a Vuestra Honorabilidad el tratamiento y sanción del proyecto ley referenciada.

Dios guarde a VE.

BORDET – SCHEPENS.

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1º.**- Ratifíquese el Decreto Nro. 1.026/15 MP.

**ARTÍCULO 2º.**- Declárase "Área Natural Protegida - Reserva de Uso Múltiple" el inmueble denominado "Estancia El Potrero de San Lorenzo", propiedad del señor Marcos Jorge Celedonio Pereda, ubicado en los departamentos de Uruguay y Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, que fuera oportunamente incorporado al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas mediante Decreto Nro. 1.026/15 MP, y que cuenta con una superficie de veintiséis mil seiscientos siete hectáreas, ochenta y seis áreas y treinta y tres centiáreas, (26.607 ha, 86 a y 33 ca), dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: línea recta 1 río al NE 89° 56' 27" de 11.783,87 metros, lindando con Yabito SA.

Este: linda con el canal San Lorenzo y con el río Uruguay.

Sur: linda con el río Uruguay y zona de terrenos aluvionales agregados a Isla Caballos.

Oeste: línea recta río-71 al NO 00° 36' 53" de 4.180,58 metros lindando con Agropecuaria La Victoria SA; línea recta 31-32 al NE 89° 35' 20" de 1.599,27 metros lindando con Mariano Moreno y otros, y por último cinco líneas rectas 32-33 al NO 00° 26' 32" de 2.683,24 metros, 33-34 al NO 00° 26' 42" de 5.414,70 metros, 34-35 al NO 00° 29' 04" de 2.909,19 metros, 35-36 al NO 00° 31' 39" de 2.899,76 y 36-1 al NO 00° 23' 00" de 2.912,64 metros, lindando todas con los lotes de Colonia Oficial El Potrero.

De la superficie total del inmueble, se destinarán a la reserva de uso múltiple dieciocho mil ciento doce hectáreas, ochenta y un áreas y veintidós centiáreas (18.112 ha, 81 a y 22 ca), lo cual significa un 68% del total de dicha superficie, según el siguiente detalle de partidas y superficies correspondientes a los departamentos de Uruguay y Gualeguaychú:

- Departamento Uruguay. Partida Nro. 34.214-7. Plano 51.034. Superficie afectada a la reserva de usos múltiples es de 2.717 ha, 40 a, 04 ca.



- Departamento Uruguay. Partida Nro. 145.165-5. Plano 51.035. Superficie afectada a la reserva de usos múltiples es de 2.629 ha, 85 a, 87 ca.
- Departamento Uruguay. Partida Nro. 145.166-4. Plano 51.036. Superficie afectada a la reserva de usos múltiples es de 1.887 ha, 97 a, 84 ca.
- Departamento Uruguay. Partida Nro. 145.167-3. Plano 51.037. Superficie afectada a la reservada de usos múltiples es de 1.394 ha, 49 a, 88 ca.
- Departamento Uruguay. Partida Nro. 145.168-2. Plano 51.038. Superficie afectada a la reserva de usos múltiples es de 4.043 ha, 99 a, 89 ca.
- Departamento Uruguay. Partida Nro. 121.047-4. Plano 9.304. Superficie afectada a la reserva de usos múltiples es de 1.565 ha, 99 a, 66 ca.
- Departamento Gualeguachú. Partida Nro. 126.033-0. Plano 67.105. Superficie afectada a la reserva de usos múltiples es de 2.401 ha, 95 a, 78 ca.
- Departamento Gualeguachú. Partida Nro. 144.281-9. Plano 67.106. Superficie afectada a la reserva de usos múltiples es de 1.175 ha, 83 a, 40 ca.
- Departamento Gualeguachú. Partida Nro. 144.282-8. Plano 67.107. Superficie afectada a la reserva de usos múltiples es de 295 ha, 28 a, 86 ca.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la Dirección General de Recursos Naturales dependiente del Ministerio de Producción, a sus efectos y con copia a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a los fines pertinentes.

Gustavo E. Bordet – Carlos G. Schepens.

–A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

## 7

### PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión.

**SR. KNEETEMAN** – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que queden reservados en Secretaría los proyectos de declaración y de resolución identificados con los números de expediente 21.570, 21.571, 21.577 y 21.587, y que se comuniquen los pedidos de informes identificados con los números de expediente 21.575, 21.576 y 21.588, porque cuentan con las firmas que requiere la Constitución.

**SR. BAHILLO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que se reserven en Secretaría los proyectos de declaración identificados con los números de expediente 21.553, 21.556, 21.557, 21.559, 21.561, 21.562, 21.567, 21.568 y 21.582, como también el proyecto de ley identificado con el número de expediente 21.583, que acordamos tratar juntamente con el proyecto de ley en el expediente 21.440, ya que ambos se relacionan con la adhesión a la Ley Nacional Nro. 27.260; por último, que los restantes proyectos presentados por los señores diputados se giren a las comisiones indicadas en la nómina de los Asuntos Entrados.

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por los señores diputados Kneeteman y Bahillo.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

**VI**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 21.548)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Crease el Registro de Voluntarios de Entre Ríos, el cual tiene por objeto promover el voluntariado social de personas en proceso de formación profesional o de perfeccionamiento.

**ARTÍCULO 2º.-** El Registro alcanza a los beneficiarios del sistema becario provincial regulado por la Ley 10.133, de la siguiente manera:

- las categorías terciario y universitario que hayan recibido el beneficio durante dos años;
- las becas de pasantías rentadas, las de perfeccionamiento, las de iniciación a la investigación; las científicas y las de intercambio cuya asignación supere cinco (5) sueldos básicos de un docente que se inicia;
- a todo aquel que manifieste su voluntad de adherir y que, encontrándose en situación similar a las detalladas en los ítems anteriores, sin ser beneficiario de asignación, acredite solvencia para transmitir conocimiento a un niño o joven en edad escolar obligatoria.

Las personas que se encuentren comprendidas en las situaciones up supra detalladas, serán incorporadas al Registro de Voluntarios para brindar tutoría escolar, la cual estará dirigida a elevar el rendimiento académico de estudiantes de los niveles primario y secundario. Aquellos que estén alcanzados en los dos primeros ítems y que deseen ser excluidos del Registro de Voluntarios, deberán expresarlo explícitamente en los formularios de renovación de beca y en los formularios de recepción de las mismas.

**ARTÍCULO 3º.-** Los jóvenes que ejerzan la tutoría recibirán un reconocimiento público por su tarea, el cual otorgará puntaje; el cual será determinado en la reglamentación, según se hayan alcanzado los objetivos o no.

**ARTÍCULO 4º.-** Establécese que aquellos que acrediten haber brindado un servicio de tutoría o voluntariado con responsabilidad social, en su condición de estudiante y, acreditando similares méritos que otros aspirantes, tendrán prioridad frente a lo dispuesto en el Artículo 36 de la Constitución provincial.

**ARTÍCULO 5º.-** El Estado provincial a través de sus diferentes órganos incentivará la responsabilidad social de los estudiantes universitarios, sean o no beneficiarios de estímulos, concurren a universidades públicas o privadas.

**ARTÍCULO 6º.-** Invitar a los municipios que posean sistemas de asignación de becas, a adherir a los postulados de la presente.

**ARTÍCULO 7º.-** Adherir a la Ley Nacional 25.855.

**ARTÍCULO 8º.-** De forma.

TOLLER – ANGEROSA.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Desarrollar el potencial de participación social responsable del estudiantado de educación superior con particular énfasis en los agentes becados y avanzados, revalorizando la participación solidaria de los mismos, dentro del marco más amplio de formación de ciudadanos comprometidos con su ámbito de influencia y posterior desenvolvimiento profesional.

Esta iniciativa procura reducir el déficit educativo de niños y jóvenes en riesgo y generar el compromiso de quienes en el futuro adopten decisiones en los campos público o privado, de dimensionar las mismas teniendo en consideración las consecuencias que pueden desarrollar y el impacto a generar en la comunidad de la cual forman parte. El mismo se inspira en la reedición de valores, tales como: amor al prójimo, la solidaridad, el cumplimiento de las obligaciones, el pleno ejercicio de los derechos, efectivizando la igualdad de oportunidades, el acceso al conocimiento, el desarrollo de las potencialidades individuales y colectivas; porque las personas se desarrollan en comunidad.

Consideramos que, mediante la celebración de convenios entre las universidades, Instituto Autárquico Becario provincial, consejos de estudiantes, Consejo General de Educación, entidades intermedias, Consejo Provincial del Menor y todas aquellas instituciones comunitarias que representen o fomenten este tipo de iniciativas, se podrán mejorar los indicadores de repitencia, sobre edad y desgranamiento de matrícula.

La creación de una base amplia de sostén y diálogo con los estudiantes en condiciones de ser los futuros tutores y los potenciales beneficiarios de su cooperación instructiva, brindando apoyo accesible y a tiempo en momentos de riesgo, integrando estudiantes avanzados y población estudiantil de la educación primaria.

¿Por qué debemos ejecutar este proyecto? La niñez y la adolescencia son las máspreciadas de todas las fases de la vida. Es el momento para aprender, soñar, crecer física, intelectual y emocionalmente. Pero muchos educandos hoy, no tienen un acceso al conocimiento adecuado, ya que sus preocupaciones se enfocan en salir a trabajar para poder sobrevivir. Sobrevivencia que es solo eso, por cuanto ella se compone de deplorables condiciones físicas, alimenticias y de salud, deformando su carácter y cercenado al comienzo de sus experiencias, sus posibilidades. Esta es la realidad diaria de cientos de niños. Niños sin infancia, sin esperanza ni futuro.

Pero notemos que los beneficios no solo serán advertidos por quienes reciban la instrucción complementaria, sino también y, sobre todo por aquéllos que realicen las tareas de apoyo escolar, ya sea como forma de dispersión intelectual, de interrelación social, como contraprestación solidaria o por el ejercicio del voluntariado.

Es dable señalar aquí que pobreza significa mucho más que la falta de ingresos para enfrentar las necesidades materiales. La pobreza también tiene que ver con la ausencia fundamental de alternativas culturales y educación suficiente, disminuyendo con ello la libertad para actuar, de decidir y experimentar las oportunidades, además de la puesta en situación de vulnerabilidad ante los abusos; concibiendo en este sentido a la educación como elemento esencial de la libertad.

Asimismo, se superará el tinte instrumental de la universidad, como mera expendedora de profesionales empleados por el sistema económico, trasvasando la idea de educación del carácter, provocando una apertura cultural, con el objetivo prístino de destronar aquélla falacia que postula “cada uno trata de ganar para sí”, lo cual solo lleva a la derrota del colectivo.

Amplíemos el continente de la libertad para que su contenido sea la mayor cantidad de argentinos. Demos cuenta de los viejos y nuevos yugos, para que recuperemos un criterio para enjuiciar la realidad de modo ético y poder reflexionar por nosotros mismos acerca del valor de las políticas y programas de desarrollo social de la Argentina.

Entonces solo un enfoque cultural del desarrollo basado en el respeto de las características propias de una comunidad, la promoción de su entramado social a nivel horizontal y vertical y la participación en este tipo de iniciativas de los actores sociales con capacidad de decisión será la piedra fundamental de la felicidad del conjunto.

Sin lugar a dudas podrá concluirse que la comunidad donde se desarrolle el Programa de Responsabilidad Social del Estudiante, será favorecida por educandos sin carencia de conocimiento y tutores con compromiso de tipo participativo y solidario.

María del C. Toller – Leticia M. Angerosa.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

## VII

### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 21.549)

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1º.-** Créase el Programa de Control de Eventos y Locales de Esparcimiento, que funcionará bajo la órbita del Ministerio de Gobierno y Justicia o el organismo que lo reemplace, y tendrá el organigrama que determine la reglamentación de la presente ley.

**ARTÍCULO 2º.-** Funciones y objetivos del Programa de Control de Eventos y Locales de Esparcimiento:

- a) Categorizar cada dos años los eventos de esparcimiento y los locales, mediante una resolución del Ministerio.
- b) Otorgar categorización a los eventos y locales, habilitados para el esparcimiento de los jóvenes.
- c) Fiscalizar el cumplimiento de la presente en locales y eventos, así como los que desvirtúen el rubro para el cual se encuentran habilitados.
- d) Informar y concientizar a los jóvenes sobre los riesgos vinculados con su diversión y esparcimiento.
- e) El cuerpo de inspectores del Ministerio, goza de la calidad de funcionarios públicos quedando facultados para ingresar libremente a cualquier evento o local de esparcimiento con la sola exhibición de la credencial.
- f) Elaborar estadísticas relativas a los asuntos de su gestión, manteniéndolas a disposición a fin de que sirvan para definir políticas públicas del sector.

**ARTÍCULO 3º.**- A los efectos de esta ley entiéndase por:

- a) Evento y/o evento social: toda actividad organizada por personas físicas y/o jurídicas, cualquiera sea el lugar donde se realice, con la finalidad de otorgar esparcimiento al público concurrente, consistente en: práctica de baile y/o actuación de espectáculos artísticos en vivo o música de tipo vocal, instrumental, electrónica, o de cualquier otra clase y/o de cualquier otro festejo, que se realice con ánimo de lucro o con fines publicitarios, se expendan o canjee bebidas con o sin alcohol o entradas.
- b) Local: todo establecimiento, explotado por personas físicas y/o jurídicas, con la finalidad de otorgar esparcimiento al público, consistente en: práctica de baile y/o actuación de espectáculos, que se realice con ánimo de lucro o con fines publicitarios, se expendan o canjee bebidas con o sin alcohol o entradas. Quedan incluidos también aquellos locales destinados a la locación o comodato para la realización de eventos.

**ARTÍCULO 4º.**- Quedan exceptuados del contralor del Programa de Control de Eventos y Locales de Esparcimiento, los eventos privados socio familiares, (casamientos, cumpleaños, bautismos), realizadas en cualquier ámbito en donde no exista venta y/o canje de entradas, así como tampoco exista venta y/o canje de bebidas alcohólicas, sea en forma anticipada o concomitante al mismo.

#### **DE LAS AUTORIZACIONES Y PERMISOS PARA FUNCIONAR**

**ARTÍCULO 5º.**- Toda persona física o jurídica que procure funcionar como local o realizar un evento, cualquiera sea el título de la explotación, deberá, no obstante la habilitación municipal, solicitar categorización al Programa de Control de Eventos y Locales de Esparcimiento. Ésta será otorgada previo cumplimiento de las disposiciones de esta ley, conforme a la categorización que por reglamentación del Poder Ejecutivo se dicte.

La mencionada categorización deberá disponer específicamente la diferenciación de locales y eventos para personas mayores y para menores de edad, diferenciados en dos grupos etarios que vayan de 12 a 15 años (matinéas) y otro de 16 y 17 años (M-17) y los organizados por establecimientos educativos u organizaciones no gubernamentales, así como también la diferenciación de eventos socio familiares (casamientos y cumpleaños) de otro tipo de eventos con fines de lucro o comerciales.

Los locales y/o eventos deberán publicar la categoría a la cual pertenecen, tanto en su cartelería publicitaria, como así también en sus invitaciones y entradas o pases.

#### **DE LAS CONDICIONES PARA FUNCIONAR**

**ARTÍCULO 6º.**- Toda persona física o jurídica que pretenda funcionar deberá solicitar autorización previa ante el Programa de Control de Eventos y Locales de Esparcimiento, cumpliendo los siguientes requisitos.

- a) Disponer en cada ingreso habilitado del local, un cartel de fácil visibilidad en donde conste, en letra clara y legible a 10 metros -en las condiciones propias del evento nocturno-:
  1. Nombre de fantasía, razón social o nombre del propietario.
  2. Nombre y apellido del encargado del local o evento.
  3. Nombre y apellido del jefe o encargado de seguridad.
  4. Permiso y/o autorización donde debe constar la categorización.
  5. Factor ocupacional fijado por autoridad competente.
  6. Cantidad de baños para hombres y mujeres.
  7. Compañía de seguro contratada y alcance de la póliza.
  8. Emergencia médica contratada con el correspondiente teléfono.

9. Número de teléfono para denuncias ante el Programa de Control de Eventos y Locales de Esparcimiento.

10. Exhibición en el ingreso del local de las condiciones de admisión del público requeridas por el titular del comercio.

b) Disponer de servicio de teléfono público y/o semipúblico de línea y/o celular y/o radioteléfono, en el interior del establecimiento y de un listado de servicio de remis y/o taxis para contratar. En caso que técnicamente sea inviable para la prestadora del servicio se deberá acreditar debidamente tal situación, proponiendo alternativas.

c) Contar con un servicio contratado de área protegida de servicio de emergencia médica a disposición de los concurrentes al evento. En las zonas donde no cuenten con la prestación del mencionado servicio, deberá poseer una sala equipada para primeros auxilios a cargo de un enfermero o médico matriculado que esté presente durante el lapso que dura el evento.

d) Contar con un seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual por la actividad desarrollada por el monto que determine la reglamentación de la presente ley.

e) Contar con personal de seguridad privada de ambos sexos, habilitado por el Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia, en la proporcionalidad que establezca la reglamentación.

f) Contar con memoria técnica y plan de contingencia del local o predio, elaborado por un técnico o licenciado en higiene y/o seguridad y aprobado por la autoridad competente.

g) Para la realización de fiestas y/o eventos eventuales de carácter público, con fines de lucro y/o publicitario, se deberá abonar el canon que determine la reglamentación de esta ley, el cual se establecerá conforme a la capacidad del local o predio donde se realice el evento.

h) Contar con un libro foliado y autorizado por el Programa de Control de Eventos y Locales de Esparcimiento, con la finalidad de asentar en el mismo las actas e inspecciones que se realicen en el local, así como también las quejas, reclamos y sugerencias de clientes del local.

i) Instalar un detector de metales en la puerta del establecimiento, sólo para eventos que superen los 3.000 concurrentes.

j) Contar con un alcoholímetro obligatorio en el ingreso, el cual deberá ser certificado periódicamente por autoridad competente.

k) Tener disponible ante la solicitud de un concurrente, un decibelímetro.

l) Contar con personal de ambos sexos asignado al cuidado y control de los baños del establecimiento en forma permanente.

#### **DEL MODO DE FUNCIONAR**

**ARTÍCULO 7º.-** Durante la realización del evento el responsable deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones.

a) Poseer en el lugar del evento comprobantes de pago de emergencia médica y del seguro de responsabilidad civil, con su correspondiente póliza, todo en original.

b) Contar con el personal de seguridad habilitado conforme a la Ley Nacional 26.370 y, por el Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia como órgano responsable de autorización, control y sanción del personal de vigilancia privada.

c) Poseer en el lugar la habilitación municipal y la categorización para funcionar, otorgado por el Programa de Control de Eventos y Locales de Esparcimiento.

d) Permitir el libre acceso y permanencia de personas de acuerdo a la habilitación y clasificación de los mismos, evitando cualquier tipo de discriminación y sin perjuicio del ejercicio del derecho de admisión que corresponde al lugar.

e) Poseer en original la memoria técnica y plan de contingencia.

f) Fijar como horario máximo de venta y/o expendio de bebidas alcohólicas las cuatro horas treinta minutos (4:30 hs).

g) Fijar como horario de apertura para locales bailables hasta las veintitrés horas (23:00 hs), como máximo, y fijar como horario tope de cierre y cese de toda actividad de esparcimiento enmarcado, en la presente ley, las seis horas treinta minutos (6:30 hs), como máximo. Asimismo, fijar como horario de corte de taquilla las dos horas (2:00 hs), incluyendo las entradas vendidas por internet o red social.

h) Permitir el ingreso de padres y/o cualquier persona interesada al local o evento de esparcimiento, siempre que cuente con la capacitación y autorización del Programa de Control de Eventos y Locales de Esparcimiento, a los efectos de constatar el funcionamiento del mismo, debiendo dejar constancia de su actuación en el libro de inspección del local.

i) Contar con un circuito cerrado de televisión que como mínimo cubra la totalidad de las zonas de ingreso, entendiéndose por tales: la vía pública frente al local y los espacios de taquillas o

recepción de público dentro del local. Las grabaciones de estas cámaras quedarán a disposición de las autoridades de aplicación de esta ley, y las autoridades judiciales que así lo requieran.

j) La reglamentación fijará sonidos máximos permitidos, la cual contemplará la posibilidad de hablar y escuchar sin esfuerzo.

k) La iluminación en los ingresos y salidas, debe permitir al sistema de vídeo captar con nitidez los rostros de las personas que circulan por esos sectores.

**ARTÍCULO 8º.-** Todos los locales y eventos categorizados deberán cumplir con los horarios que en esta ley y su reglamentación se determinan siendo pasible de multas, suspensión e inhabilitación en casos de no respetar dicha normativa.

Los horarios de funcionamiento de todo local y evento son los que a continuación se detallan:

a) Hasta las veintitrés horas (23:00 hs) como máximo para la apertura.

b) Para corte de taquilla las dos horas (2:00 hs) como máximo.

c) Para venta y/o expendio de bebidas alcohólicas lo que se denomina cierre de barra las cuatro horas treinta minutos (4:30 hs) como tope máximo.

d) Para cierre y cese de toda actividad de esparcimiento enmarcada en la presente ley las seis horas treinta minutos (6:30 hs) como máximo.

e) Para los menores de diecisiete (17) años (M-17) el horario máximo de ingreso las cero horas (0:00 hs) y como horario máximo de cierre y finalización del evento las cinco horas (5:00 hs). En relación a los menores que concurren a las matinées fijar como horario máximo de ingreso las veinte horas (20:00 hs) y como horario máximo de cierre y finalización las cero horas (0:00 hs).

f) Los eventos enmarcados en las festividades del 25 de diciembre y 1 de enero, tendrán un horario especial, siendo éstas las únicas con esta excepcionalidad.

Los horarios para estos eventos excepciones serán:

1 - El horario de apertura para locales y eventos en las festividades del 25 de diciembre y 1 de enero será a la hora una (1:00 hs).

2 - Horario máximo de corte de taquilla las tres horas treinta minutos (3:30 hs).

3 - Horario de venta y/o expendio de bebidas alcohólicas lo que se denomina cierre de barra las cinco horas (5:00 hs) como tope máximo.

4 - Fijar como horario tope de cierre y cese de actividad de esparcimiento enmarcada en la presente ley, las siete horas treinta minutos (7:30 hs) como máximo.

5 - Estas disposiciones deberán estar publicadas en carteles en los accesos a las taquillas, en toda propaganda de promoción del evento y deberán ir impresas en el boleto de entrada.

#### **DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PROGRAMA Y OTROS ORGANISMOS**

**ARTÍCULO 9º.-** Podrá suscribir convenios de acuerdo o colaboración con otros entes estatales nacionales, provinciales o municipales. A los fines de optimizar la aplicación de la normativa se deberán suscribir los convenios con los municipios que corresponda.

**ARTÍCULO 10º.-** Podrá exigir la facilitación de información, vinculada al cumplimiento de la presente, a organismos provinciales y municipales. Tales como: personal de seguridad y de admisión y permanencia; empresas de seguridad y vigilancia para locales de diversión nocturna y eventos.

**ARTÍCULO 11º.-** El Programa coordinará:

a) Con la dirección provincial y los organismos municipales de transporte, la autorización y contralor de los servicios de transporte público y alternativos, para traslados de personas hacia y desde locales y eventos nocturnos.

b) Con el Ministerio de Salud de la Provincia, el control, examen y sanción de todos los aspectos relativos a las bebidas ya sean alcohólicas o no, y a los alimentos que se expendan en locales y/o eventos de esparcimiento.

c) Con la Secretaría de Lucha contra las Adicciones, la prevención del consumo de sustancias psicoactivas.

**ARTÍCULO 12º.-** El Programa de Control de Eventos y Locales de Esparcimiento, anualmente hará pública una nómina de los diez (10) locales o eventos socialmente responsables.

#### **DE LAS PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 13º.-** En los locales y/o eventos que funcionen en la provincia de Entre Ríos está prohibido:

- a) El ingreso de menores de dieciocho (18) años solos o acompañados, salvo para los locales y/o eventos habilitados como M-17, matineés o eventos con permiso expreso para ingresos a éstos.
- b) Efectuar publicidad radial, televisiva, digital y/o gráfica estática o móvil sin haber cumplimentado los requisitos para estar autorizados ante el Programa de Control de Eventos y Locales de Esparcimiento.
- c) Vender y/o expender alcohol en la modalidad de canilla libre así como efectuar competencias, concursos, promociones u otras actividades que alienten o promuevan el consumo de alcohol.
- d) Realizar promoción de concursos, sorteos u otras acciones vinculadas a prácticas quirúrgicas estéticas.
- e) Realizar espectáculos de desnudez, semidesnudez y/o striptease en eventos o locales autorizados para que ingresen menores de edad.
- f) Expende bebidas alcohólicas sin identificación respecto de su procedencia o sin conformidad de la normativa vigente al respecto.
- g) Permitir el ingreso y/o permanencia de personas por sobre la capacidad autorizada del local y/o ofertar o vender un número de entradas superior a la capacidad autorizada del local.

**ARTÍCULO 14º.-** Está prohibido el ingreso, venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas en lugares y/o locales donde se realicen eventos de festejos estudiantiles, cualquiera sea su naturaleza, donde ingresen menores de dieciocho (18) años.

El organizador deberá impedir el ingreso de bebidas alcohólicas y su consumo.

**ARTÍCULO 15º.-** Está prohibido el uso de pirotecnia de cualquier clase en locales o eventos alcanzados por esta ley.

#### **DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 16º.-** El explotador que infrinja lo establecido en la presente ley será pasible de las siguientes sanciones:

- a) Multas desde el equivalente a 10 sueldos básicos de la Administración Pública hasta 20 sueldos por cada una de las infracciones y desde 50 hasta 100, en caso de reincidencia en un mismo año o concurso de dos o más infracciones ante una misma inspección.
- b) Clausura temporaria o definitiva.
- c) Pérdida de la autorización para funcionar.
- d) Inhabilitación de explotación de otro local u organización de eventos al titular.
- e) Inhibición al encargado y al jefe de seguridad para desempeñarse en tareas similares en otros locales o eventos.

**ARTÍCULO 17º.-** En caso de amenaza real o potencial a la seguridad y/o salubridad de las personas concurrentes a los locales, especialmente en caso de falta de servicio de agua potable gratuita, el Programa de Control de Eventos y Locales de Esparcimiento o el municipio, quedarán plenamente facultados para aplicar las sanciones establecidas en la presente ley, determinar el cese inmediato de la actividad o impedir su inicio, pudiendo solicitar a ese fin el auxilio de la fuerza pública sin necesidad de intervención judicial previa.

**ARTÍCULO 18º.-** Las sanciones que se produzcan como consecuencia de infracciones a esta ley serán aplicadas por el Ministerio de Gobierno y Justicia, previo dictamen legal.

**ARTÍCULO 19º.-** La Administradora Tributaria de Entre Ríos tendrá a cargo la confección de la boleta de deuda correspondiente y el procedimiento administrativo y/o judicial de apremio.

#### **DEL FINANCIAMIENTO**

**ARTÍCULO 20º.-** Créase el Fondo de Sostenimiento de Programa de Control de Eventos y Locales de Esparcimiento, que se formará con:

- a) La asignación presupuestaria anual. Deberá preverse un mínimo de un treinta por ciento (30%) destinado a las contrataciones de bienes y servicios necesarias para el funcionamiento operativo del Programa de Control de Eventos y Locales de Esparcimiento.
- b) El producido del cobro de las multas por infracciones a la presente ley aplicadas por el Ministerio de Gobierno y Justicia, recaudadas según lo dispuesto por el Artículo 19º de ésta, producido que tendrá afectación específica en un 70% para el Programa de Control de Eventos y Locales de Esparcimiento y un 30% a la Secretaría de la Juventud.

El Fondo será destinado exclusivamente al sostenimiento, funcionamiento, capacitación, promoción y publicidad del Programa de Control de Eventos y Locales de Esparcimiento, así como también para ejecutar sus fines, objetivos y campañas de prevención, destinadas a favorecer la salud y seguridad de los jóvenes.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTÍCULO 21º.-** Los locales que se encuentren funcionando al momento de la sanción de la presente ley, tienen noventa (90) días desde la publicación de ésta en el Boletín Oficial, para adoptar todas las medidas que ordena la presente norma.

**ARTÍCULO 22º.-** Deróguese toda norma que sea contraria a las disposiciones de la presente ley, a partir del momento de su entrada en vigencia. La presente ley es de orden público y de cumplimiento obligatorio en todo el territorio de la Provincia.

**ARTÍCULO 23º.-** De forma.

TOLLER – LAMBERT – LARA.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Este proyecto se propone fundamentalmente preservar dos etapas del desarrollo humano, la adolescencia y la juventud, las mismas son posteriores a la niñez y anteriores a la adultez.

La primera de las etapas, se caracteriza por: un evidente y acelerado crecimiento en talla y peso; la voz del individuo cambia, se convierte en mucho más grave; las glándulas sexuales inician su período de madurez, apareciendo los caracteres secundarios de los sexos y registrándose una pronunciada diferenciación en las formas corporales del hombre y la mujer.

Los cambios físicos y orgánicos provocan profundas modificaciones psicológicas, que son necesarias proteger.

En general la persona dentro de la etapa de la juventud se halla más tranquilo con sí mismo y con respecto a lo que había sido y sentido en su adolescencia, y aunque no ha llegado todavía al equilibrio que es característico de la adultez ya se va avanzando en el auto conocimiento y aceptación de sí.

Es la mejor época para el aprendizaje, pues la razón y la capacidad de pensar han logrado frenar los excesos de la fantasía y ahora el joven es capaz de enfrentarse objetivamente a la realidad que le rodea. En general en esta etapa de juventud el individuo es capaz de captar la realidad tal y como es.

La realidad enfrenta a los adolescentes y jóvenes, a numerosas tomas de decisiones en relación al uso y consumo de bienes y servicios, los cuales no pocas veces representan riesgos en su proceso de desarrollo.

La tristeza colectiva ante la pérdida o deterioro de la vida de una persona, nos debe hacer reflexionar y tomar las medidas tendientes a preservar la integridad física y psicológica de nuestros adolescentes y jóvenes.

El presente no menoscaba en nada las facultadas de los municipios, sólo viene a reforzar los controles de estos espacios por parte del Estado. Tampoco tiene un fin recaudatorio, por el contrario, su fin es claramente humanístico.

María del C. Toller – Miriam S. Lambert – Diego L. Lara.

–A la Comisión de Legislación General.

**VIII****PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 21.551)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Solicitar al Poder Ejecutivo provincial, para que gestione ante el BERSA la instalación de un cajero automático en la Junta de Gobierno de Pueblo Brugo.

**ARTÍCULO 2º.-** Solicitar ante las autoridades del BERSA para que instale un cajero automático de dicha entidad bancaria en la Junta de Gobierno de Pueblo Brugo.

**ARTÍCULO 3º.-** De forma.

VÁZQUEZ



**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El presente proyecto se fundamenta en la necesidad de contar con dicha sucursal en la Junta de Gobierno de Pueblo Brugo ya que la misma ha crecido demográficamente en forma exponencial: contando con una cantidad de 2.000 habitantes en la localidad, la mayoría jubilados y familias con planes y asistencia social, los cuales deben trasladarse a la ciudad de Hernandarias para poder extraer su jubilación o sueldos del cajero más cercano.

La localidad de Pueblo Brugo actualmente es un foco turístico donde todos los fin de semanas concurren personas de localidades aledañas y de toda la provincia atraídas por la pesca y su comedor de pescados, los cuales son grandes atractivos turísticos para la concurrencia de personas a la localidad, siendo de suma importancia la necesidad de con dicha sucursal.

Por último y ante las condiciones antes mencionadas y otras características que cumpla la localidad, la misma ya se encuentra en condiciones de próximamente declararse municipio de primera siendo una de los principales justificativos de mi pedido.

Por lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Rubén Á. Vázquez

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

**IX****PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 21.553)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés legislativo la quincuagésima séptima edición del desfile de carrozas estudiantiles de Gualeguaychú a realizarse el sábado 8 de octubre de 2016 a las 20hs en el corsódromo de ciudad de Gualeguaychú.

BAHILLO – ANGEROSA.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El desfile de carrozas de estudiantiles de la ciudad de Gualeguaychú es un espectáculo tradicional único en la Argentina, declarado fiesta nacional, que se realiza en el corsódromo de la ciudad del sur entrerriano.

Este año en la noche del 8 de octubre, desfilarán alrededor de 40 carrozas divididas en dos categorías: “Libre” y “Primavera”, bajo el lema 2016: “¡Primavera, arte y juventud, carrozas estudiantiles en Gualeguaychú!”

El evento es el resultado del esfuerzo de aproximadamente mil quinientos estudiantes de las escuelas de la ciudad. Los preparativos comienzan varios meses antes del desfile con la selección del tema a desarrollar y con la construcción de las carrozas expuestas en el concurso.

Esta organización siembra en nuestros adolescentes sanos vínculos solidarios y aptitudes grupales, es un génesis de oficios, ya que muchos en estas instancias despiertan talentos indispensables para su futuro y el de nuestra comunidad.

Por consiguiente, invito al acompañamiento del presente proyecto de declaración.

Juan J. Bahillo –Leticia M. Angerosa.

X  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 21.554)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Incorpórese al Artículo 1º de la Ley Provincial Nro. 7.849, el siguiente párrafo: "Tendrán derecho a la pensión al mérito artístico aquellos artesanos o artesanas que obtengan el primer premio Rueda de Plata y Rueda de Oro en la fiesta nacional de la artesanía y reúnan demás requisitos."

**ARTÍCULO 2º.**- De forma.

LAMBERT

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley que modifica la legislación vigente, surge de la necesidad de reconocer a través de la misma la labor artesana tan importante en nuestra provincia.

Tan es así que en el año 2003 se sancionó la Ley Nro. 9.486 que en su Artículo 1º establece: regular el ordenamiento, promoción y desarrollo de las artesanías, como parte integrante del patrimonio cultural, provincial y nacional y el reconocimiento del artesano como productor de elementos de significación cultural, comercial y artística.

Que la modificación de la normativa data del año 1987, pretende que aquellos artesanos y artesanas de nuestra provincia que obtengan el primer premio en la fiesta nacional de la artesanía puedan acceder a la pensión al mérito artístico por su labor y reconocimiento.

Dicha fiesta se lleva a cabo, en la ciudad de Colón todos los años, en el mes de febrero, convocando a artesanos/as de nuestra provincia, país y Latinoamérica. Dada su importancia y trascendencia, fue reconocida en el año 1986 como fiesta nacional.

El premio Rueda de Plata, comenzó a entregarse en 1987, con motivo de la II Fiesta Nacional de la Artesanía. Representando el máximo galardón para los artesanos que cada año se presentan en la expo fiesta. Todos los años se entregan tres Ruedas de Plata a quienes se destacan como: maestro artesano, artesano calificado y producción artesanal.

Aquellos artesanos que obtienen este premio, pueden aspirar a la Rueda de Oro, que se otorga eventualmente.

Los artesanos ganadores de las Ruedas de Plata, tras ser galardonados, asisten habitualmente a cada edición de la fiesta, pero especialmente son invitados en las oportunidades en que se otorga la Rueda de Oro, premio al que solo ellos pueden aspirar.

Rueda de Plata Maestro Artesano

Maestro artesano es aquél que, dentro de las artesanías tradicionales, transmite una técnica determinada a mayor cantidad de discípulos, manteniendo en ese tiempo una vocación docente y consecuentemente sea un auténtico difusor de la cultura popular.

Rueda de Plata Artesano Calificado

Corresponde la Rueda de Plata al artesano calificado a quien en algunos de los oficios artesanales se haya destacado por la calidad de su producción, la correcta utilización de técnicas, la creatividad, el estilo y la autenticidad de los diseños.

Rueda de Plata Producción Artesanal

La Rueda de Plata por producción artesanal, es entregada al artesano cuyas obras, tradicionales o no, contengan excepcionales valores culturales, estilísticos, técnicos y artísticos.

Por lo expuesto, solicito a las señoras y señores legisladores el acompañamiento en el presente proyecto de ley.

Miriam S. Lambert

-A las Comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

**XI**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 21.555)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Establecer el día 01 de agosto de cada año, como “Día del Tallista” en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 2º.**- De forma.

LAMBERT

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El presente proyecto, tiene como objetivo instituir en nuestra provincia el día del tallista. Estos artesanos - escultores, se dedican al tallado en madera, realizando diferentes esculturas con esta materia prima.

Se propone la fecha 01 de agosto, en la cual se conmemora el natalicio del célebre artesano, Luis Eloy López. Quien fuere declarado personalidad destacada post mortem, por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Colón en el año 2012, expresando textualmente lo siguiente: “Eloy López: un recordado artesano de la madera. Un hombre que supo destacarse en el tallado. En 1987 fue el primer artesano colonense en recibir una Rueda de Plata (producción artesanal), premio anual que otorga la “Fiesta Nacional de la Artesanía”.

Numerosas tallas en madera, cuya predilección está dada por los motivos gauchos, son testigos del trabajo de sus manos. Como él mismo, definió alguna vez “son personajes con pies y manos grandes, las manos por el trabajo y los pies por las extensas jornadas en las cosechas o en la ganadería de nuestros campesinos, de nuestros hombres de campo a lo que siempre canté a través de mis tallas”.

Su trabajo artesanal también lo llevó a ser uno de los pioneros del centro artesanal “La Casona”, entidad que llegó a presidir. Él y sus obras estuvieron presente desde el inicio de la fiesta de la artesanía.”

En el año 2003, el Correo Argentino eligió el pesebre “Nacimiento Gaucho” que él había tallado en madera, para ilustrar el sello postal de la Navidad del mismo año.

El paseo de las tallas ubicado en plaza San Martín de la ciudad de Colón lleva su nombre y es visitado por miles de turistas cada año, que pueden apreciar obras en madera de diferentes artistas.

Luis Eloy López, fallece en Colón, Entre Ríos el 23 de diciembre de 2006 a la edad de 76 años.

Así, como la historia de vida de Luis Eloy López y su aporte a la cultura de los pueblos, siendo parte indiscutible de ella, se encuentran una pluralidad de personas que mediante la creación, generan y propenden a la identidad colectiva.

Es por ello, que consideramos y reconocemos que la labor que realizan estos artesanos, y su aporte a la cultura, es tan significativo que merecen ser homenajeados en un día especial.

Por todo lo expuesto, invito a los legisladores a acompañar la presente iniciativa.

Miriam S. Lambert

-A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte.

**XII**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 21.556)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De su interés la 9º edición del concurso provincial de fotografía ambiental “Enfoca tu mirada: Entre Ríos Tierra de Agua II”.

ANGEROSA – LAMBERT – BAHILLO.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Este concurso es organizado por el Programa Provincial de Educación Ambiental dependiente de la Dirección General de Educación del Consejo General de Educación y está dirigido a los alumnos y docentes de las instituciones educativas de nivel primario, ciclo básico común y orientado del nivel secundario de gestión pública y privada, modalidad especial, jóvenes y adultos y contexto de encierro de nuestra provincia y público en general.

El mismo se enmarca en los objetivos de la Ley Provincial de Educación Ambiental Nro. 10.402/15 y la Ley de Educación Provincial Nro. 9890/09 y la Rs. 0123/07 que proponen la implementación de eventos que aporten al rescate de las temáticas ambientales y que en esta edición busca la puesta en valor de un bien estratégico, en general y en particular para nuestra provincia, como lo es el agua.

Desde esta perspectiva, el concurso provincial de fotografía ambiental “Enfoca tu mirada: Entre Ríos Tierra de Agua II”, pretende contribuir a la valoración del patrimonio natural de la Provincia de Entre Ríos; generando un espacio de creación desde una mirada multidisciplinaria y transversal, potenciando el trabajo grupal, respetando los diferentes criterios de belleza y de trabajo cooperativo y colaborativo, para promover y fortalecer una actitud respetuosa hacia la naturaleza.

Por todo lo expuesto solicito a los miembros de esta H. Cámara la aprobación del presente proyecto.

Leticia M. Angerosa – Miriam S. Lambert – Juan J. Bahillo.

**XIII**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 21.557)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De su interés la 8º edición del concurso de literatura ambiental “Letra verde”.

ANGEROSA – LAMBERT – BAHILLO.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Este concurso es organizado por el Programa Provincial de Educación Ambiental dependiente de la Dirección General de Educación del Consejo General de Educación y está dirigido a los alumnos y docentes de las instituciones educativas de nivel primario, ciclo básico común y orientado del nivel secundario de gestión pública y privada, modalidad especial, jóvenes y adultos y contexto de encierro de nuestra provincia.

El mismo se enmarca en los objetivos de la Ley Provincial de Educación Ambiental Nro. 10.402/15 y la Ley de Educación Provincial Nro. 9.890/09 y la Rs. 0123/07 que proponen la implementación de eventos que aporten al rescate de las temáticas ambientales y que en esta edición busca la puesta en valor de un bien estratégico, en general y en particular para nuestra provincia, como lo es el agua.

Partiendo de entender a la lengua como construcción cultural, mediadora del pensamiento y elemento fundamental en la construcción de la identidad, el concurso de literatura ambiental "Letra verde", que en esta 8º edición busca la recuperación, a través de cuentos, mitos, leyendas, fábulas, poesía y letras de canciones, de los "saberes y sabores entrerrianos" pretende colaborar en la construcción del concepto de ambiente, a los fines de seguir aportando a la valoración del patrimonio natural de la Provincia de Entre Ríos y el fortalecimiento de una actitud respetuosa hacia la naturaleza.

Por todo lo expuesto solicito a los miembros de esta H. Cámara la aprobación del presente proyecto.

Leticia M. Angerosa – Miriam S. Lambert – Juan J. Bahillo.

**XIV**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 21.558)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Incorpórese de manera obligatoria, la enseñanza de técnicas de reanimación cardiopulmonar (RCP) y primeros auxilios a la currícula escolar del nivel secundario en los alumnos de quinto y sexto año, en toda las instituciones educativas de Entre Ríos, sean de gestión estatal, privadas o públicas de gestión privadas, y en sexto y séptimo año de las escuelas de enseñanza técnica y escuelas de enseñanza agrotécnica. La capacitación en técnicas de reanimación cardiopulmonar (RCP) y primeros auxilios será obligatoria también para el personal docente de todos los niveles del sistema educativo provincial.

**ARTÍCULO 2º.-** Objetivo. La presente ley tiene por finalidad capacitar a los estudiantes secundarios de quinto y sexto año de la provincia de Entre Ríos y a los docentes respectivos, en la atención primaria básica del paro cardiorrespiratorio y la muerte súbita, para prevenir el acontecimiento de muertes evitables, como así también de técnicas de primeros auxilios.

**ARTÍCULO 3º.-** Autoridad de aplicación. Créase la Comisión RCP en el ámbito del Consejo General de Educación, que tendrá como misión los siguientes aspectos.

a. Formular los contenidos y el programa de capacitación en RCP y primeros auxilios en el ámbito escolar de la provincia de Entre Ríos.

b. Difundir la práctica de RCP y primeros auxilios en los establecimientos educativos alcanzados por la presente, siguiendo las normativas internacionalmente aceptadas por las organizaciones científicas competentes de la especialidad, como así también las emanadas por aplicación de la Ley Nacional 26.835/12.

c. Desarrollar y actualizar los contenidos y el diseño de los protocolos y normativas estandarizadas de RCP destinados a la capacitación establecidos en la presente.

d. Elaborar material con las novedades científicas y técnicas relacionadas con la RCP y el síndrome de muerte súbita y primeros auxilios.

e. Realizar recomendaciones al Consejo General de Educación sobre la forma en que se imparta el contenido sobre la RCP en los planes de estudios pertinentes.

**ARTÍCULO 4º.-** Integración. La Comisión RCP estará integrada por un (1) representante del Consejo General de Educación, un (1) representante del Ministerio de Salud de Entre Ríos y un (1) representante de la comunidad académica y científica de la especialidad, quienes serán designados por el Consejo General de Educación de Entre Ríos, en virtud de las facultades dispuestas por el Artículo 263 siguientes y concordantes de la Constitución provincial.

**ARTÍCULO 5º.-** Modalidad. El Consejo General de Educación, definirá la forma en que la enseñanza de las técnicas de RCP será incorporada dentro de los planes de estudios vigentes e impartidos de manera gradual y permanente.

**ARTÍCULO 6º.-** De forma.

BAHLER

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Sabido es que el 24 de septiembre de 2013, se sancionó en nuestra provincia la Ley 10.249 de adhesión de la Ley Nacional 26.835 sobre promoción y capacitación en técnicas de reanimación cardiopulmonar, aunque considero que la misma tiene un espíritu distinto a esta iniciativa.

El presente proyecto tiene como objetivo ir más allá y lograr la inclusión definitiva y obligatoria en los programas que el Consejo General de Educación lleva adelante en nuestra provincia, de esta materia sobre reanimación cardiopulmonar, sumándole además el conocimiento sobre primeros auxilios.

Numerosos estudios realizados en distintos niveles y por distintos organismos nacionales e internacionales, han coincidido que la enfermedad cardiovascular es la primera causa de muerte en todo el mundo, muertes que en muchos casos resultan evitables si se socorren en el tiempo oportuno. Pero, para lograr dicho objetivo, es necesario saber el momento, tiempo y oportunidad para concretarlo.

El año pasado, la Organización Mundial de la Salud (OMS) aprobó y patrocinó un programa generado por la Fundación Europea de la Seguridad del Paciente (EuPSF), el Consejo Europeo de Resucitación (ILCOR) y la Federación Mundial de Sociedades de Anestesiología (WFSA), llamado "Los niños pueden salvar vidas", donde se destacó la importancia de la educación de RCP en estudiantes de distintos niveles.

Por ello, en el marco de la Ley Nacional Nro. 26.835 que fuera sancionada en el mes de noviembre del año 2012 por el Honorable Congreso de la Nación y la ley provincial de adhesión a la misma número 10.249, y del cual he adoptado para esta iniciativa sus principios rectores y su espíritu, con el objetivo de favorecer la promoción y capacitación en las técnicas de reanimación cardiopulmonar básicas en los estudiantes secundarios, es que promuevo el presente proyecto de ley, teniendo como premisa que la escuela, como institución educativa, es el núcleo central para construir una cultura de prevención formación y acción efectiva.

La ley nacional, destaca que la enfermedad cardiovascular es la principal causa de muerte en todo el mundo, y en nuestro país, produce entre 30.000 y 40.000 muertes al año, representando alrededor de una muerte por cada quince minutos. La muerte súbita, tal como se denomina a la situación que produce el fallecimiento de la víctima en forma inesperada, es causada (en un 90% a 95% de los casos) por un ataque cardíaco.

La emergencia que surge de un paro cardiorrespiratorio es tal que, por cada minuto que un paciente transcurre sin atención, disminuye un 10% su posibilidad de sobrevivir. En esta situación, entre 3 y 5 minutos después de producido el paro, comienza la muerte cerebral. Por estas razones, la aplicación inmediata de técnicas de reanimación cardiopulmonar resulta fundamental hasta el arribo del auxilio de emergencia médica especializada, que realiza entonces resucitación cardiopulmonar avanzada y cardiodesfibrilación.

Está demostrado que la reanimación cardiopulmonar en el momento oportuno y efectivo aumenta entre 2 y 3 veces la posibilidad de sobrevivir de una víctima de paro cardíaco y sólo puede ser realizada por la persona que se encuentra circunstancialmente próxima a la víctima.

Los registros indican que el 70% de los casos de ataque cardíaco y muerte súbita se produce en el ámbito extra hospitalario y, frecuentemente, en presencia de un conocido, amigo o familiar, que en la mayoría de los casos ignora de qué manera actuar.

La iniciativa que propongo, tiene por finalidad la incorporación obligatoria de la enseñanza de técnicas de reanimación cardiopulmonar (RCP) y primeros auxilios en los programas escolares de los establecimientos educativos mencionados en el presente texto, en los alumnos de quinto y sexto año, como un primer paso para prevenir y reducir el número de muertes evitables. De esta forma, se lograría, en forma progresiva, el entrenamiento masivo de la población para la atención primaria del paro cardiorrespiratorio y la muerte súbita en el ámbito extra hospitalario de la provincia de Entre Ríos.

Los datos actuales de la matrícula, enviados al suscrito por el Consejo General de Educación, arroja una cifra de aproximadamente 27.000 alumnos que en la actualidad están cursando en la provincia los ciclos que se persigue capacitar a través del presente proyecto. Es decir que en un plazo de 5 años tendremos más de 130.000 jóvenes entrerrianos capacitados directamente a través del sistema educativo. Y digo, directamente, porque es sabido el efecto

multiplicador que esto generara en el resto de la población, ya que muchos de esos jóvenes capacitados van a volcar tales conocimientos en sus hogares, actividades deportivas y sociales, etcétera, siendo imposible de cuantificar los beneficios perseguidos en esta iniciativa.

Por lo expuesto, y porque considero que este proyecto redundará en una disminución del impacto del paro cardiorrespiratorio y la muerte súbita en nuestra provincia, es que vengo a solicitar a mis pares que me acompañen en el pronto tratamiento y sanción del presente proyecto.

Alejandro Bahler

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

**XV**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 21.559)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés la jornada sobre vecinalismo y responsabilidad social, que se realizará en la ciudad de Paraná, el día miércoles 5 de octubre, convocada y organizada por el Centro de Estudios “Encuentro Ciudadano”.

ROMERO

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Consideramos que una de las problemáticas que numerosas comisiones vecinales presentan, es la falta de regularización de su personería, falta de asambleas y seguimiento de las mismas, estados contables deficientes en cuanto a su confección y seguimiento, obtención de CUIT, y otras cuestiones atinentes a su normal funcionamiento y los beneficios que ello conlleva.

El presentar una comisión vecinal constituida y funcionando normalmente permite el acceso a múltiples beneficios a la hora de gestionar e ingresar a los programas y planes nacionales y provinciales.

A tal fin es la propuesta de una jornada formativa destinada a integrantes de las comisiones vecinales y público en general, con entrega de modelos confeccionados y ofrecimientos de los mismos para uso de las entidades.

Rosario M. Romero

**XVI**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 21.560)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** La presente ley tiene por objeto regular el uso de desfibriladores externos automáticos (DEA) que dispongan las entidades, empresas y establecimientos para atender las paradas cardiorrespiratorias que puedan producirse en su ámbito de actuación.

**ARTÍCULO 2º.-** A los efectos de esta ley, se entiende por desfibrilador externo automático (DEA), aquel equipo técnico homologado para su uso de acuerdo con la legislación vigente, que aplicado sobre el tórax del paciente, es capaz de analizar el ritmo cardíaco, identificar las arritmias mortales tributarias de desfibrilación y administrar una descarga eléctrica con el fin de restablecer el ritmo cardíaco viable, con altos niveles de seguridad.

**ARTÍCULO 3º.-** La autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 4º.**- Se establece con carácter obligatorio la puesta en funcionamiento, uso y mantenimiento de al menos un desfibrilador externo automático (DEA) en:

- a) Las terminales de transporte con un tránsito de más de 600 personas.
- b) Los centros comerciales e hipermercados superiores a 1.000 metros cuadrados.
- c) Los estadios, los centros deportivos, los locales de espectáculos, bailables, salones de fiestas, restaurantes, bares, salones de conferencias, eventos o exposiciones, gimnasios y los centros educativos con capacidad o por los que transiten más de trescientas (300) personas.
- d) Las entidades, empresas y establecimientos -públicos y privados- donde reciban, transiten y permanezcan grandes concentraciones de personas y de alto riesgo.

**ARTÍCULO 5º.**- La autoridad de aplicación deberá:

- a) Determinar los parámetros de concurrencia masiva y de alto riesgo en los términos del Artículo 4º inciso d) de la presente ley.
- b) Definir la cantidad de DEA según la determinación de los espacios públicos y privados de acceso público.
- c) Establecer un cronograma para la progresiva implementación en los ámbitos alcanzados por la ley, el cual no podrá exceder de un (1) año.
- d) Realizar la promoción y difusión de la presente ley.
- e) Suscribir convenios con aquellas instituciones que realicen capacitación al personal y miembros de la comunidad de acuerdo a los parámetros exigidos.
- f) Establecer cualquier otra disposición que colabore con la mejor implementación de la ley.

**ARTÍCULO 6º.**- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente será sancionado progresivamente con penas de:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa que deberá ser actualizada por la autoridad de aplicación conforme al índice de precios oficial del INDEC, desde cinco mil (\$5.000) a (\$50.000), susceptible de ser aumentada hasta el triple en caso de reiteración. El producido de las multas será destinado para campañas de difusión y concientización en el uso de los DEA.
- c) Suspensión del establecimiento.
- d) Clausura.

**ARTÍCULO 7º.**- Las entidades, empresas, establecimientos y demás mencionados en el Artículo 4º que cuenten con DEA, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Ubicar el desfibrilador en un lugar accesible y con espacio suficiente para su uso.
- b) Señalar la existencia del desfibrilador en sus dependencias, con un distintivo que informe de la existencia del dispositivo.
- c) Disponer de la dotación de material mínima para la correcta utilización del DEA, conforme la establezca la autoridad de aplicación.
- d) Colocar las instrucciones de uso de los DEA en lugares estratégicos de las dependencias y espacios establecidos, deben ser claramente visibles y diseñadas en forma clara y entendible para personal no sanitario.
- e) Efectuar la revisión y mantenimiento adecuados del DEA que disponga, siguiendo las instrucciones del fabricante, de modo que el desfibrilador y sus accesorios se encuentren en perfecto estado de uso.
- f) Acreditar la capacitación de todo su personal en el uso de los DEA, de modo tal que siempre haya alguien disponible para aplicar las técnicas del uso de los DEA.
- g) Notificar al REDEA los eventos que ocurrieren en sus dependencias y en los cuales fue necesaria la utilización del DEA.

**ARTÍCULO 8º.**- El uso del aparato desfibrilador externo automático comporta la obligación de contactar inmediatamente con un servicio de emergencias médicas con el fin de garantizar la continuidad asistencial y el control médico sobre la persona afectada.

**ARTÍCULO 9º.**- Créase el Registro de Desfibriladores Externos Automáticos (REDEA) de centros no sanitarios, en el ámbito del Ministerio de Salud, en el cual tienen que inscribirse las entidades, empresas, establecimientos o servicios mencionadas en el Artículo 4º que dispongan de desfibriladores externos automáticos para atender los paros cardiorrespiratorios que puedan producirse en su ámbito de actuación.

La inscripción en el Registro es obligatoria y previa al inicio del uso del aparato desfibrilador externo.



La responsabilidad del cumplimiento de la obligación de inscripción prevista corresponde a la persona titular de la entidad, empresa, establecimientos o servicio que disponga del desfibrilador externo automático.

**ARTÍCULO 10º.**- La solicitud de inscripción en el Registro tiene que incluir la información y los documentos siguientes:

a) Nombre, matrícula individual, CUIL ó CUIT de la persona física o jurídica titular de la entidad, empresa, establecimiento o servicio que disponga del desfibrilador. En el caso de personas jurídicas nombre de quien ostente la representación legal y documentación que acredita esta condición.

b) Marca, modelo y número de serie del desfibrilador. Nombre del fabricante o distribuidor.

c) Espacio físico concreto donde estará situado el desfibrilador.

**ARTÍCULO 11º.**- Debe comunicarse al Registro:

a) Cualquier modificación en los datos inscriptos en el plazo de un mes desde que se produzca esta modificación.

b) La nómina del personal capacitado.

c) Los eventos en los cuales se utilizó el DEA.

Asimismo, tiene que solicitarse la cancelación de la inscripción para el caso de que se deje de hacer uso del desfibrilador externo automático.

**ARTÍCULO 12º.**- El Ministerio de Salud podrá cancelar la inscripción cuando compruebe que se incumplen las condiciones y obligaciones establecidas en la presente ley.

**ARTÍCULO 13º.**- A los fines del Artículo 7º inciso f), la acreditación de la capacitación se obtendrá superando los cursos de formación en los centros e instituciones autorizadas para ello. Será la autoridad de aplicación la que autorice a las entidades públicas y privadas para impartir la formación en utilización y manejo de los DEA, como asimismo el que desarrolle y apruebe los programas y contenidos mínimos de la capacitación.

**ARTÍCULO 14º.**- La acreditación de capacitación deberá ser renovada en el plazo de dos (2) años desde la anterior acreditación o renovación, mediante la asistencia a la totalidad del curso de formación. El REDEA llevará un registro de personas acreditadas con la capacitación.

**ARTÍCULO 15º.**- La autoridad de aplicación podrá inspeccionar las entidades de formación acreditadas y las instalaciones que dispongan de un DEA, al objeto de comprobar la adecuación de las mismas a las disposiciones de la presente y sus reglamentaciones.

**ARTÍCULO 16º.**- La responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley corresponde a la persona titular de la entidad, empresa o establecimiento que disponga del DEA. Asimismo las obligaciones establecidas en la presente ley estarán a cargo del propietario, locatario o administrador del lugar, según el caso.

**ARTÍCULO 17º.**- Ninguna persona interviniente que haya obrado de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, está sujeta a responsabilidad civil, penal, ni administrativa, derivadas del cumplimiento de la misma.

**ARTÍCULO 18º.**- Los gastos derivados de lo establecido en la presente ley respecto de los espacios comprendidos que sean dependientes del Estado provincial, se deberán imputar a las partidas correspondientes al Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO 19º.**- El Poder Ejecutivo en forma conjunta con la autoridad de aplicación deberá realizar las gestiones con el agente financiero de la Provincia a los fines de ofrecer mediante la misma una línea de crédito con tasas preferenciales para la adquisición y puesta en funcionamiento de los DEA.

**ARTÍCULO 20º.**- La autoridad de aplicación y todos los organismos públicos que tengan competencia o injerencia para la implementación y desarrollo de los servicios y trámites regulados en la presente ley, deben impulsar su tramitación por medios electrónicos.

**ARTÍCULO 21º.**- Invítase a los municipios y juntas de gobierno a adherir en lo pertinente a lo establecido en la presente ley.

**ARTÍCULO 22º.**- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

**ARTÍCULO 23º.**- Comuníquese.

**Disposición transitoria.** Las entidades que a la fecha de promulgación de la presente, dispongan en sus instalaciones de DEA, dispondrán de un plazo de tres meses para adaptarse a su contenido.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Resulta necesario establecer mediante normativa expresa la instalación de desfibriladores externos fuera del ámbito sanitario.

El Artículo 19 de nuestra Constitución provincial reconoce la salud como derecho humano fundamental, desarrollando políticas de atención primaria, y es en dicho marco que se da la competencia a los poderes públicos para organizar la salud pública a través de medidas preventivas.

Las enfermedades cardiovasculares constituyen una de las principales causas de muertes evitables en el medio extra hospitalario, y para afrontar tal problema los desfibriladores externos automáticos han demostrado alta efectividad con bajo riesgo en su utilización.

La atención inmediata realizada por personal no sanitario en espacios públicos puede salvar la vida en situaciones sufridas por personas que sufren una fibrilación ventricular, siendo que la mayoría de dichas muertes sucede fuera del ámbito sanitario.

Es por ello que los DEA deben ser incorporados a las actuaciones de la cadena asistencial.

Por estos motivos es que solicitamos se apruebe este proyecto.

Rosario M. Romero – Emilce M. Pross – Gabriela M. Lena – Juan C. Darrichón – Gustavo A. Osuna.

–A la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social.

**XVII**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 21.561)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés cultural del Cuerpo legislativo al “9<sup>no</sup> Encuentro Nacional de Baterías, Batucadas y Pasistas” a realizarse en la ciudad de Gualeguay los días 7, 8 y 9 de octubre del corriente año.

TASSISTRO

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

No es novedad que nuestra provincia sea reconocida por sus majestuosos carnavales que todos los años se desarrollan en los distintos departamentos como sucede en Gualeguay.

Días y horas de arduo trabajo, coordinando pasistas, bailarines y músicos; bordando trajes, montando carrozas y plasmando la creatividad en ínfimos detalles. Todo este trabajo para mostrarle a la comunidad únicamente durante el verano para luego comenzar nuevamente a pensar en los carnavales del año próximo.

Gualeguay además de ser una de las ciudades donde predomina la purpurina, las plumas los brillos y todo lo que hace al carnaval; organiza el encuentro nacional de batucadas donde se brinda a todos los participantes capacitaciones a través de diversos talleres gratuitos tales como: samba, baile, organización de una comparsa en sus diferentes rubros (realización de casquetes, bordados) que son dictados por profesionales altamente capacitados.

Entre las actividades que se realizará este año habrá: taller de samba no pe a cargo de Natalia Veluscek, Darío Faugas, lugar avenida del corsódromo, taller de samba a cargo de Roberto “Ponchi” Hantouche, armado de una batería, importancia de cada instrumento dentro de la batería, desplazamiento, disciplina, diferencia entre ajuste y afinación, videos explicativos, etcétera, charla breve del mestre “Caju” director Scola Do Samba Mancha Verde San Pablo.

Lugar Escuela Nro. 122, delante del corsódromo y workshop a cargo de Gabriel Policarpo (Río de Janeiro) junto a Leandro "Peta" Barsotti.

El 1<sup>er</sup> encuentro nacional de batucadas surgió en el 2004 a través de la iniciativa de los directores de diversas comparsas de la ciudad de Gualeguay, juntando 14 batucadas representativas de distintas provincias. En la 2<sup>da</sup> edición, en el año 2005, se aumenta a un total de 18 delegaciones.

A partir del 2007 el Encuentro pasa a ser competitivo y se logra traer a "Imperio Bahiano", de Corrientes Capital, que sería la ganadora del evento. Desde el año 2009 hasta el año 2012, no se pudo realizar el encuentro por la falta de apoyo del gobierno. En el 2013, luego de tratativas con el Municipio, volvió a resurgir con el nombre "Encuentro Nacional de Baterías, Batucadas y Pasistas", contando esta vez con 25 delegaciones.

En el 2014, con mucho esfuerzo, se logra contratar a la pasista Silvina Bombom y a Victor Turraca de la comparsa "Sapucay" y Roberto "Ponchi" Hauntoche; quienes estuvieron a cargo de dar los talleres como ser miembros del jurado. Para el 8<sup>vo</sup> Encuentro, se trajo a la pasista Yolanda Reys y al mestre Leandro Barzoti, mestre batería estacao primeira de la ciudad de Río; y se contó con la participación de 32 agrupaciones.

Debemos reconocer el esfuerzo que hacen las agrupaciones que han participado, viajando cientos de kilómetros con el fin de compartir en solo dos días la misma pasión con alegría, compañerismo, música y baile. Siendo algunas de ellas oriundas de Bariloche, Catamarca, Corrientes, Chaco, San Luis, Córdoba, Mar del Plata, Misiones, entre otros.

Asimismo, destacar el compromiso de los colaboradores y la responsabilidad de los organizadores que realizan este evento sin interés económico, con el fin de pasar disfrutar de un lindo momento.

Por todo lo expuesto, y entendiendo la importancia de apoyar las actividades que enriquecen a nuestra provincia llenándonos de orgullo, invitamos a los miembros de la Honorable Cámara a que acompañen el presente proyecto.

María E. Tassistro

**XVIII**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 21.562)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De su interés los cursos de ATLS (Advanced Trauma Life Support) de atención inicial al enfermo politraumatizado, que se realizarán los días 22 y 23 de octubre de 2016, que dependen del Colegio Americano de Cirujanos (American College of Surgeons de EEUU), representados en Argentina a través de la Asociación Argentina de Cirugía y Trauma.

DARRICHÓN

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Este curso destinado a médicos de todo el país, se dicta por primera vez en Diamante, y la interrelación a través del Colegio Americano de Cirujanos, permite la formación en atención al paciente politraumatizado.

Es importante la actualización de los profesionales, sobre todo, aquellos que atienden en guardias y otros que requieren resolución quirúrgica, mejorando la atención inicial, siendo el politraumatismo una patología que se viene incrementando en los últimos tiempos.

Juan C. Darrichón

**XIX**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 21.563)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Orgánica de la Tesorería General de la Provincia**

**TÍTULO I**

**AUTONOMÍA**

**ARTÍCULO 1º.-** La Tesorería General de la Provincia, en su carácter de órgano autónomo de control, funcionará en el ámbito del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, y organizará su funcionamiento interno de conformidad a las competencias establecidas en la Constitución provincial, en la presente ley y demás normas legales vigentes.

**TÍTULO II**

**MISIÓN**

**ARTÍCULO 2º.-** La Tesorería General de la Provincia en su carácter de órgano rector del sistema de recaudación de ingresos, pagos y custodia de las disponibilidades de la hacienda pública, bregará por la centralización de los ingresos de los recursos, la atención de los requerimientos de orden financiero motivados por las transacciones y obligaciones del Estado provincial, la custodia de las disponibilidades, títulos - valores y demás documentos que pongan a su cargo; y por la supervisión y coordinación de todas las unidades o servicios de tesorería que operen en la Administración Pública, dictando las normas y fijando los procedimientos pertinentes.

**TÍTULO III**

**ORGANIZACIÓN**

**ARTÍCULO 3º.-** La Tesorería General de la Provincia estará a cargo del Tesorero General, que será designado de conformidad con lo prescripto por los Artículos 212 y 217 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos. El Tesorero General tendrá las atribuciones necesarias para el cumplimiento de los deberes y competencias que le imponen la Constitución, la Ley de Administración Financiera, de los bienes y las contrataciones y la presente ley.

**ARTÍCULO 4º.-** El Tesorero General será asistido por un Subtesorero General y un Director Financiero Contable.

**ARTÍCULO 5º.-** El Subtesorero General será el reemplazante natural en caso de acefalía, ausencia temporaria o impedimento legal del Tesorero General, con la competencia, atribuciones y funciones asignadas al mismo.

Con carácter permanente asiste al Tesorero General en todos los asuntos que este le encomiende.

Podrá compartir con el Tesorero las tareas de conducción y atención del despacho diario, sin que ello implique subrogar en los derechos y obligaciones que la Constitución provincial y la Ley de Administración Financiera, de los bienes y las contrataciones le acuerdan a aquél.

Será designado por el Poder Ejecutivo y para acceder al cargo deberá cumplimentar iguales requisitos que para ser Tesorero General.

**ARTÍCULO 6º.-** El Director Financiero Contable tiene dependencia directa del Tesorero General y del Subtesorero en forma indistinta. Será designado por el Poder Ejecutivo.

Tendrá a su cargo la coordinación y supervisión del funcionamiento del Sistema de Registro de la información financiera y contable del Estado provincial, debiendo procurar la obtención y suministro de la información conforme a las necesidades de la administración y a las normas vigentes.

**TÍTULO IV**

**COMPETENCIAS**

**ARTÍCULO 7º.-** La Tesorería General de la Provincia, en concordancia con lo normado por la Constitución provincial, la Ley Nro. 5.140 (TO Decreto Nro. 404/95 MEOSP y modificatorios) y demás normas vigentes, tendrá las siguientes competencias:

- a) Centralizar el ingreso de los recursos de la Administración Pública y registrar los mismos en el sistema de contabilidad gubernamental vigente;
- b) Requerir a organismos públicos o privados toda la documentación necesaria para cumplir sus funciones de registración tanto de ingresos como de egresos;
- c) Custodiar los títulos y valores que se pongan a su cargo;

- d) Elaborar el presupuesto de caja y realizar el seguimiento y evaluación de su ejecución;
- e) Efectivizar los libramientos de pago y de entrega de acuerdo con la programación financiera que surja del presupuesto de caja;
- f) Participar en la programación de la ejecución presupuestaria;
- g) Administrar la operatoria del sistema de fondo unificado, caja única o cuenta única, según sea la metodología adoptada a esos fines;
- h) Ejercer la supervisión técnica de todas las tesorerías que operen en la Administración Pública dictando normas de control financiero y prestando la asistencia que resulte necesaria;
- i) Realizar periódicamente auditorias en materia de su competencia;
- j) Intervenir en la concertación e instrumentación de operaciones de préstamos u otro tipo de financiamiento para la cobertura de necesidades transitorias de caja;
- k) Realizar inversiones temporarias de los excedentes transitorios;
- l) Disponer la apertura y/o cierre de las cuentas bancarias que resulten necesarias para la administración de los fondos que se canalicen por el organismo;
- m) Autorizar la apertura y/o cierre de cuentas bancarias solicitadas por los organismos comprendidos en los alcances de la Ley de Administración Financiera, de los bienes y las contrataciones;
- n) Asesorar a los distintos Poderes del Estado en materia de su competencia;
- o) Organizar y custodiar el archivo general de la documentación financiera de las operaciones de ingresos y pagos que realice;
- p) Intervenir en el diseño e implementación de sistemas y registros principales y auxiliares, comprobantes y circuitos administrativos, destinados a la registración de los ingresos y los pagos que afecten a la Administración Pública provincial;
- q) Dictar el reglamento orgánico funcional interno;
- r) Realizar todas las demás funciones necesarias para el cumplimiento de sus competencias, conforme a la normativa vigente.

**ARTÍCULO 8º.**- Manténgase la vigencia de la Ley Nro. 5.140 (TO Decreto Nro. 404/95 MEOSP y modificatorios) en lo que es de competencia de esta tesorería general.

## **TÍTULO V**

### **REMUNERACIONES**

**ARTÍCULO 9º.**- La remuneración del Tesorero General de la Provincia será igual a la que perciban los señores Ministros Secretarios de Estado, la del Subtesorero será igual a un noventa por ciento (90%) del sueldo del Tesorero General, y la del Director Contable será igual a un ochenta por ciento (80%) de la remuneración del Tesorero General.

**ARTÍCULO 10º.**- Apruébese para los agentes de planta permanente y de planta temporaria, con más de 6 meses de efectiva prestación de servicios en la Tesorería General de la Provincia, un régimen de remuneraciones en base a coeficientes porcentuales, de conformidad a la escala asignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente ley.

**ARTÍCULO 11º.**- Los coeficientes porcentuales indicados en la escala aprobada por el Artículo 10º de la presente, se aplicarán sobre el ciento por ciento (100%) de la remuneración total que corresponda al cargo de Tesorero General de la Provincia, con detracción de los ítems de carácter personal del funcionario que detenta dicho cargo.

**ARTÍCULO 12º.**- Los agentes que desempeñen funciones en la Tesorería General de la Provincia y que se encuentren comprendidos en el régimen de remuneraciones aprobado en la presente, quedarán obligados a extender su horario laboral, cuando las necesidades del servicio así lo requieran, hasta un máximo de veintidós (22) horas mensuales por mes calendario no acumulativas, sin costo alguno para la Administración.

**ARTÍCULO 13º.**- Los agentes de la Tesorería General de la Provincia percibirán como único adicional, el correspondiente a la antigüedad, que se liquidará sobre la remuneración básica del agente, aplicando los siguientes porcentajes por cada año de servicios reconocidos: a) de 01 a 09 años: el 2,00%; b) de 10 a 19 años: el 2,50% y c) de 20 años en adelante: el 3,00%. Dicho adicional tendrá un tope máximo de un 70%.

**ARTÍCULO 14º.**- Apruébase la estructura de cargos detallada en el Anexo II que forma parte integrante de la presente, la que queda incorporada a la Ley de Presupuesto y modificada en lo pertinente.

**ARTÍCULO 15º.**- Autorízase al Tesorero General de la Provincia a reubicar al personal de planta permanente, en los cargos que correspondan, de acuerdo a la nueva estructura aprobada por la presente.

**OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO 16º.-** A partir de la vigencia de la presente y en los presupuestos de cada ejercicio se asegurarán las partidas necesarias, a fin de que la Tesorería General de la Provincia pueda cumplir con sus competencias, atribuciones y responsabilidades.

**ARTÍCULO 17º.-** Comuníquese, etcétera.

LARA – ZAVALLO – DARRICHÓN – BAHILLO – VITOR – ROMERO.

Anexo I

DETALLE	% SOBRE REMUNERACION TESORERO GRAL.
Asesor Profesional	50
Jefe de Departamento Profesional	50
Jefe de Departamento	45
Jefe de División Profesional	45
Jefe de División	40
Personal Profesional A	35
Personal Profesional B	30
Personal Técnico y Administrativo A	30
Personal Técnico y Administrativo B	25
Personal Técnico y Administrativo C	25
Personal Técnico y Administrativo D	22
Personal de Servicio y Maestranza	20

Anexo II

DETALLE	CANTIDAD DE CARGOS
Tesorero General	1
Subtesorero General	1
Director Financiero Contable	1
Asesor Profesional	5
Jefe de Departamento Profesional	6
Jefe de Departamento	2
Jefe de División Profesional	2
Jefe de División	7
Personal Profesional A	4
Personal Profesional B	2
Personal Técnico y Administrativo A	1
Personal Técnico y Administrativo B	2
Personal Técnico y Administrativo C	9
Personal Técnico y Administrativo D	2
Personal de Servicio y Maestranza	5
Total	50

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Que las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General, en virtud del deber de reglamentar nuestra Constitución reformada, han venido trabajando y consensuando un proyecto de ley en relación al órgano rector del sistema de ingresos, pagos y custodia de las disponibilidades de la hacienda pública como es la Tesorería General de la Provincia.

Que actualmente dicho organismo carece de rango legal respecto a las figuras de sus funcionarios, como asimismo tampoco se han precisado sus funciones, ni la relación jurídica que existe entre ellos.

Que habiendo tenido en estudio los expedientes Nro.18.482, Nro. 676, Nro. 622 y Nro. 3.176, hemos llegado a la conclusión que dado el tiempo transcurrido, se hace imperioso jerarquizar esta dependencia elevando al rango constitucional, no al organismo ya que ello ya

estaba previsto en nuestra Carta Magna, sino a las funciones que le asisten y a los cargos que lo invisten, lo que significa un verdadero salto de calidad.

Por las razones expuestas, y con el firme propósito que la Provincia debe ir concluyendo con la reglamentación de nuestra Constitución, es que pedimos el acompañamiento de nuestros pares con esta propuesta legislativa.

Diego L. Lara – Gustavo M. Zavallo – Juan C. Darrichón – Juan J. Bahillo  
– Esteban A. Vitor – Rosario M. Romero.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones,  
Poderes y Reglamento.

**XX**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 21.567)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés legislativo a la obra literaria “Perón, Perón... ¡Que grande sos!” del escritor Roque Luis Cattáneo.

KOCH – ZAVALLO.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene como finalidad la declaración de interés legislativo por parte de esta Honorable Cámara de Diputados el libro “Perón, Perón... ¡Que grande sos!” escrito por Roque Luis Cattáneo.

La obra de referencia constituye una verdadera satisfacción cultural.

En “Perón, Perón...”, Roque Luis Cattáneo nos brinda con la objetividad propia de la investigación histórica, un documentado acercamiento a la vida y obra de uno de los máximos estadistas argentinos.

Dos obras hermanadas componen este libro: la primera parte es un ensayo biográfico académico, la segunda es una autobiografía ficcionada en las que Perón mismo toma las riendas del relato.

Ambos textos condensan una historia de intensas pasiones netamente argentinas.

El escritor enmarca con acierto en la historia argentina la inimitable relación del “Líder con el Pueblo Trabajador”, que desde el 17 de Octubre hasta la fecha nunca ha dejado de vitorear Perón, Perón... ¡qué grande sos!!!.

Roque Luis Cattáneo nació en la ciudad de Chacabuco, estudió y obtuvo el título de profesor nacional en historia. En su carrera como escritor publicó más de 1.500 artículos en periódicos, semanarios y revistas. Fue director del Archivo Histórico de Chacabuco en el período de 1992 a 1995.

Participó con su obra literaria en tres publicaciones del Círculo de Escritores Independientes de Chacabuco. También sumó sus escritos a una antología poética de ADECH (2003), y a una de SADE, filial Chacabuco. En el año 2012 integro la antología “Letras Argentinas de Hoy”.

Es por tal motivo, que solicitamos que este Honorable cuerpo no solo lo declare de interés legislativo, sino también que les brinde un merecido reconocimiento por lo expuesto anteriormente.

Daniel A. Koch – Gustavo M. Zavallo.

**XXI**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 21.568)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

Su repudio y preocupación a la decisión del juez Claudio Bonadío de destruir elementos para bebés recién nacidos del plan Qunita, programa que buscaba garantizar el acceso equitativo a los insumos y recursos necesarios para el cuidado y crianza de niños y niñas, llevado adelante con alcance universal en el ámbito de la salud en el anterior gobierno encabezado por Cristina Fernández de Kirchner. En este sentido, solicitar una reevaluación de la medida para detener dicha destrucción teniendo en cuenta que son productos incluidos dentro de una estrategia para potenciar las políticas de reducción de la mortalidad materno infantil.

PROSS

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El programa Qunita fue uno de las últimas iniciativas de inclusión con alcance universal en la salud llevado adelante por el anterior gobierno encabezado por Cristina Fernández de Kirchner. "No es solamente la entrega de este kit maravilloso, del cual unas 150 mil personas serán destinatarias. Es además una estrategia de salud, porque entregan los controles. Para poder recibir el kit, las embarazadas deben hacer consultas previas", aseguró Cristina Kirchner durante la presentación de dicho programa.

En ese sentido, no solo repudiar la decisión del juez Claudio Bonadío, de destruir los elementos para bebés recién nacidos que buscaba garantizar el acceso equitativo a los insumos y recursos necesarios para el cuidado y crianza de los bebés si no también solicitar una reevaluación de la medida para detener dicha destrucción teniendo en cuenta que son productos incluidos dentro de una estrategia para potenciar las políticas de reducción de la mortalidad materna infantil.

En este contexto citar lo expresado por la delegación local del programa de Naciones Unidas encargado de ayudar a los niños y proteger sus derechos donde solicita que se dé marcha atrás con la decisión: "Ante la actual situación respecto de los moisés y sacos de dormir que integran el kit del programa Qunita, UNICEF recomienda que antes de tomar cualquier medida, se realice una evaluación interdisciplinaria para rever los aspectos técnicos". "La evidencia internacional disponible del uso de este tipo de insumos demuestra que son estrategias que contribuyen a disminuir el síndrome de muerte súbita del lactante, siempre que respondan a estándares de calidad adecuados".

Por los motivos expuestos es que solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de resolución.

Emilce M. Pross

**XXII**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 21.569)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Ley del Paramédico y Otros Profesionales de la Emergencia Médica**

**ARTÍCULO 1º.-** Créase la carrera de Licenciado en Paramedicina (Paramédico) con los distintos niveles que le preceden; a saber, Técnico en Transporte Médico (TTM) y Técnico en Emergencias Médicas (TEM).

**ARTÍCULO 2º.-** Motiva dicha creación la necesidad de suplir las deficiencias de atención de las emergencias y urgencias médicas prehospitalarias que se suscitan en la Provincia y de jerarquizar el actual servicio prestado por Emergencias Sanitarias de la Provincia.



**ARTÍCULO 3º.**- Dicha cualificación se obtendrá con 5 años de estudios con la adjudicación de un grado universitario con un título intermedio terciario que lo habilitará para la salida laboral. Este profesional de la paramedicina tendrá dos niveles que le anteceden como se mencionó anteriormente:

a - Técnico en Transporte Médico (TTM), que se obtendrá a través de un curso de un año de duración de primer interviniente, con carácter de capacitación obligatoria. El mismo habilitará a los choferes de ambulancia que trabajan actualmente en Emergencias Sanitarias a seguir trabajando en dicha función.

b - Técnico en Emergencias Médicas (TEM). El mismo se obtendrá a partir de los de tres años de duración con carácter de tecnicatura terciaria y matriculación para su desempeño en departamento Contralor de la Secretaria de Estado de Salud de la Provincia de Entre Ríos.

c - Finalmente, la carrera de Licenciado en Paramedicina de cinco años de duración como se mencionó al principio, también con habilitación mediante matriculación en el departamento Contralor de la Secretaria de Estado de Salud de la Provincia de Entre Ríos, de carácter universitario.

**ARTÍCULO 4º.**- Cualificación profesional del paramédico y de sus niveles intermedios.

a - Técnico en Transporte Médico (TTM)

Competencia profesional:

Mantener preventivamente el vehículo y controlar la dotación material del mismo, realizando tareas de asistencia al TEM y al paramédico en el entorno prehospitalario y soporte vital básico.

Unidades de competencia:

1 - Mantener preventivamente el vehículo sanitario y controlar la dotación material del mismo.

2 - Utilizar conocimientos no-médicos como: el manejo de vehículos.

3 - Prestar al paciente soporte vital básico.

4 - Trasladar al paciente al centro médico útil.

5 - Traslado interurbano de pacientes con otros TTM, TEM o paramédico según la complejidad del traslado y carácter del mismo (programado o urgente).

Ocupaciones y puestos de trabajo relevantes:

Traslado médico programado y traslado médico urgente de pacientes con equipos de Técnicos en Transporte Médico (TTM), equipos de soporte vital básico de Técnicos en Emergencias Médicas (TEM) o equipos de soporte vital avanzado de Licenciados en Paramedicina (Paramédico) en unidades de traslado médico programado, unidades de soporte vital básico o unidades de soporte vital avanzado respectivamente.

b - Técnico en Emergencias Médicas (TEM)

Competencia profesional:

Además de la destreza del TTM el TEM deberá dominar las habilidades de técnicas de DEA, técnicas de inmovilización de la columna, técnicas de extricación y administración de algunos medicamentos que tengan indicación médica, que pueden salvar vidas en tres áreas principales parada cardiorrespiratoria, emergencias médicas y trauma.

Unidades de competencia:

1 - Controlar situaciones que ponen en peligro la vida, incluyendo el mantenimiento de las vías aéreas permeables, el funcionamiento del corazón y los pulmones, el control de arritmias mortales, el control de hemorragias severas, el tratamiento del choque, administración de fluidoterapia intravenosa y el cuidado de pacientes intoxicados.

2 - Estabilizar situaciones que no ponen en peligro la vida, incluyendo el recubrimiento y vendaje de heridas, la inmovilización de extremidades lastimadas, el parto y la atención de infantes.

3 - Utilizar conocimientos no-médicos como: habilidades de comunicación, el reporte adecuado de los servicios, el conocimiento de las técnicas de extracción apropiadas y el conocimiento de las responsabilidades legales.

4 - Aplicar técnicas de apoyo psicológico y social al paciente y sus familiares.

Ocupaciones y puestos de trabajo relevantes:

Atención y traslado médico urgente de pacientes con equipos de Técnicos en Transporte Médico (TTM) u otros Técnicos en Emergencias Médicas (TEM) en unidades de soporte vital básico.

c - Licenciado en Paramedicina (Paramédico)

Competencia profesional:

Además de las destrezas del TTM y el TEM, el paramédico deberá dominar técnicas de administración de terapia intravenosa, administración de ciertos medicamentos, intubación endotraqueal, descompresión del tórax y pericardio, lectura de electrocardiogramas y el uso de desfibriladores manuales y medicación para restaurar el ritmo cardíaco.

Unidades de competencia:

1 - Tratamiento final de la emergencia o urgencia prehospitalaria mediante conocimientos avanzados de soporte vital avanzado (control definitivo de la vía aérea, desfibrilación manual) y administración de fármacos endovenosos.

2 - Coordinación del resto del personal de emergencias médicas en situaciones de desastres naturales o provocados.

3 - Tareas de formación continua y asesoramiento poblacional para la difusión de técnicas de primeros auxilios a diferentes sectores institucionales (escuelas, policía, bomberos, etc.).

Ocupaciones y puestos de trabajo relevantes:

Atención y traslado médico urgente de pacientes con equipos de Técnicos en Transporte Médico (TTM) o Técnicos en Emergencias Médicas (TEM) u otros paramédicos en unidades de soporte vital avanzado.

**ARTÍCULO 5º.-** Adecuación del personal.

El personal en funciones de un año de antigüedad en adelante, a partir de la reglamentación de esta ley, tendrá un plazo de dos años para calificarse en el nivel de TTM y continuar su función en el servicio de Emergencias Sanitarias que pertenezca, otorgándoseles los permisos por estudios que correspondan, para lo que deberá realizar un curso de nivelación de primer interviniente de uno año para obtener su calificación de TTM y el personal de menos de un año estará supeditado su actuación en el área de Emergencias Sanitarias a la realización de la tecnicatura de tres años para obtener el título de TEM para poder continuar cumpliendo funciones en el servicio de Emergencias Sanitarias que revista función; de lo contrario no podrá realizar tareas en ese sector hasta regularizar su situación.

**ARTÍCULO 6º.-** Remuneración.

Al tratarse esta de una carrera nueva y al no haber constancias de marcos de referencia de percibimientos de haberes con anterioridad a esta ley (teniendo si lo percibido por el personal de ambulancias actual pero sin una calificación equivalente a la cualificación profesional que indica esta ley), la referencia para tomar el valor de la remuneración va a surgir de los importes que se perciben dentro de la carrera de enfermería y de la carrera profesional asistencial-sanitaria.

En lo referente al TTM su remuneración será equivalente a lo que marca la Ley de Enfermería correspondiente al profesional del Tramo B de la carrera (auxiliar de enfermería).

En lo referente al TEM su remuneración será equivalente a lo que marca la Ley de Enfermería correspondiente al profesional del Tramo A de la carrera (enfermero profesional).

Finalmente, en lo referente al paramédico su remuneración será equivalente a lo que marca la Ley de la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria correspondiente al profesional universitario de salud de la carrera (médicos, odontólogos, obstétricas, psicólogos y otros profesionales que menciona la ley).

**ARTÍCULO 7º.-** Carga horaria.

En lo que respecta a la carga horaria, para el personal profesional de Emergencias Sanitarias se opta por un régimen de guardias de 12 por 36 hs, que asegura el adecuado descanso del personal. Además se trata de un sistema continuo que asegura la cobertura de los días feriados. Deberán ser atendidas las necesidades básicas del profesional de emergencias en el transcurso de su guardia por el centro de emergencias médicas al que pertenezca.

**ARTÍCULO 8º.-** Licencias.

Las licencias podrán ser cubiertas por personal calificado acorde al nivel de capacitación del personal a cubrir.

**ARTÍCULO 9º.-** Temas legales.

La actuación de los profesionales de emergencias médicas estarán sujetos a las mismas obligaciones de guardar secreto profesional sobre sus pacientes, al igual que los profesionales enfermeros y médicos y regirán su accionar según su nivel de capacitación teniendo en cuenta la máxima *primum non nocere* (primero no dañar).

**ARTÍCULO 10º.-** Adicionales.

Los adicionales correspondientes a la carrera de paramédico y otros profesionales de la emergencia médica serán los siguientes:

- a) Bonificación por antigüedad.
- b) Bonificación por riesgo.
- c) Bonificación por horario atípico.
- d) Bonificación por función jerárquica.
- e) Adicional remunerativo no bonificable.

**ARTÍCULO 11º.-** De forma.

ZAVALLO – KOCH.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La creación de la figura del paramédico obedece a la complejización de la medicina de emergencias en lo que va del nuevo milenio.

Los motivos para su creación son varios, por ello se intentará hacer una enumeración de los más importantes.

En principio vale destacar que los entrerrianos estamos expuestos a un peligro potencial del cual no somos del todo conscientes. Nadie se imaginaría ser atendido en un hospital o en un consultorio por alguien que no sea médico ni aplicarse un inyectable o colocarse una vía endovenosa por alguien que no sea enfermero; sin embargo, estamos entregando la atención de nuestra salud en patologías que son de una gravedad importante como son las emergencias médicas y traumáticas en el ámbito prehospitalario por gente que no está capacitada. La responsabilidad de ello se debe al vacío legal que no regula las funciones de las personas que integran el servicio de emergencias sanitarias de la provincia de Entre Ríos.

Por su parte, la concientización del aprendizaje de RCP (resucitación cardiopulmonar) en todo ámbito en que concurren el aglomeramiento de personas o en ámbitos laborales que el trabajo implique un riesgo para el empleado, conlleva a que los servicios de respuesta rápida de emergencias móviles (ambulancias, bomberos y -por qué no- policía) estén a la altura del conocimiento indispensable para la prestación de una atención de emergencia in situ.

En relación con la anterior, la presentación en ámbitos legislativos tanto locales como regionales y nacionales de leyes y ordenanzas para la obligatoriedad de la accesibilidad al DEA (desfibrilador externo automático) en todo sector en los que estén multitud de personas, así como también la capacitación de las personas que trabajen en los mismos y en los que los profesionales más idóneos para realizar esta capacitación sean los paramédicos.

Otro fundamento es la alta tasa de mortalidad por accidentes de tránsito, tanto urbanos como los accidentes en las rutas en los que los tiempos de respuesta son fundamentales para la sobrevivencia de los accidentados. Por lo tanto, los servicios de emergencias médicas (SEM) y los paramédicos que los integran deben tener la capacidad de acción adecuada para la atención de estos pacientes. Es bien conocida la nula o escasa capacitación de los choferes de ambulancias de emergencias sanitarias actuales, por lo que en estos casos el conocimiento es vida.

A sabiendas de los costos que conllevan la atención de pacientes en recursos materiales y humanos es que antes de la elaboración de este proyecto se estudió los SEM de otros países y se comparó los sistemas de Estados Unidos, Francia y España, siendo el sistema estadounidense el más adecuado para la implementación en nuestra provincia, debido a que utiliza personal paramédico de similar formación al personal de enfermería de los hospitales, pero con la capacidad de respuesta superior similar a los médicos; en cambio el sistema francés utiliza médicos para todo el proceso de atención de emergencias desde el llamado hasta la movilización de la ambulancia al lugar de atención, recursos muy caro para nuestra realidad local, y el sistema español es un sistema mixto utiliza técnicos en emergencias médicas (TEM) para la baja complejidad (como el sistema estadounidense) y médicos para la alta complejidad (como el sistema francés).

Otro punto es que es inclusiva con respecto al actual personal de emergencias sanitarias de la Provincia de Entre Ríos, debido a que asegura la continuidad laboral en dicho sector, previa capacitación con el nivel y plazos estipulados en la ley, evitando así la afectación psicológica de los mismos evitando el impacto en su salud física, psíquica y espiritual que el cambio provocaría en ellos.

Por ello, una ley de este tipo disminuiría la disparidad existente entre los SEM privados y públicos, debido a que al capacitar el personal de emergencia se aumentaría la calidad en la atención de la población, acortando la brecha entre los que pueden abonar un SEM privado y los que utilizan los SEM públicos.

Así, la implementación de la ley del paramédico tendría como consecuencia la creación de otra normativa como la ley de emergencias médicas prehospitarias, la cual mejoraría y reglamentaría el funcionamiento del actual servicio de emergencias sanitarias de la Provincia, modernizando dicho servicio otorgándole un organigrama para su funcionamiento y dándole un marco legal que protegería de acciones legales en situaciones que tienen que ver con el accionar de los choferes actuales, además de protocolizar el trabajo haciéndolo más seguro y confiable.

Podríamos seguir argumentando muchos puntos más, pero estos son los argumentos fundamentales para la implementación de la ley del paramédico.

Gustavo M. Zavallo – Daniel A. Koch.

–A las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y de Salud Pública y Desarrollo Social.

**XXIII**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 21.570)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés legislativo la “Feria de Carreras - Muestra U” la cual se llevará a cabo en la ciudad de Chajarí los días 26, 27 y 28 de septiembre del corriente año, organizado por el Gobierno de la Ciudad de Chajarí, siendo la primera que se realiza a nivel provincial.

LENA – ACOSTA – VIOLA – ANGUIANO – LA MADRID – VITOR –  
KNEETEMAN – ARTUSI – ROTMAN – SOSA.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La feria de carreras denominada Muestra U, organizada por el Gobierno de la Ciudad de Chajarí tiene como principal objetivo promover e incentivar el estudio de carreras a nivel superior de los estudiantes que se encuentren cursando el último año de la escuela secundaria.

Para esto se desarrollan diferentes actividades, entre las cuales encontramos charlas, debates y stands que cumplen con la idea de acercar e informar las propuestas educativas presentadas por las universidades e institutos que participan de la misma, ofreciendo a todos aquellos alumnos secundarios que se encuentren interesados en continuar con sus estudios y a los que aún no lo deciden una gran variedad de carreras e instituciones para elegir.

Las ferias de carreras es de gran valor para la comunidad educativa ya que permite a las universidades e institutos dar a conocer sus diferentes carreras y modalidades con las que se dictan; del mismo modo que permite el fácil acceso a la información a todos los interesados en las propuestas y que muchas veces no tienen la posibilidad de hacerlo por la lejanía en la que se encuentran de estas ofertas educativas.

La presente “Feria de Carreras - Muestra U” es la primera que se realiza a nivel provincial en nuestro territorio y en la cual participarán 20 instituciones entre las cuales que encontramos:

- Universidad Nacional de Entre Ríos.
- Universidad Autónoma de Entre Ríos.
- Universidad Nacional del Litoral.
- Universidad Tecnológica Nacional/Facultad Regional de Concepción del Uruguay.
- Universidad Tecnológica Nacional/Facultad Regional Concordia.
- Universidad Adventista del Plata.
- Universidad Siglo 21.

- Universidad Católica de Salta.
- Universidad Católica Argentina/Sede Paraná.
- Escuela Superior de Oficiales "Dr. Salvador Maciá"/Paraná.
- Instituto Superior de Disciplina Industriales y Ciencias Agropecuarias/Concordia.
- Instituto Superior de Formación Docente/Chajarí.
- Instituto de Formación Docente San José D-229/Chajarí.
- Instituto Superior de Educación Artística/Villaguay.
- Instituto Superior de Arte/Guaaleguaychú.
- Instituto de Profesorado Concordia.
- Instituto Becario.

La misma tendrá lugar en la ciudad de Chajarí los días 26, 27 y 28 del mes de septiembre del presente año.

Teniendo en cuenta todo lo expresado y con el agrado de presentar este pedido por la importancia que tiene para el desarrollo intelectual y personal de los alumnos que participen del mismo, invito a los señores diputados a acompañar esta iniciativa y la aprobación de este proyecto.

Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Martín C. Anguiano – Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Alberto D. Rotman – Fuad A. Sosa.

**XXIV**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 21.571)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De su interés el "XIII Seminario del Foro Permanente para la Promoción y el Desarrollo del Uso de la Madera en Entre Ríos", organizado por la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad de Concepción del Uruguay, que tendrá lugar el próximo día 6 de octubre en el salón de actos "Héctor Buenaventura Sauret" de la sede central de la UCU.

ARTUSI – KNEETEMAN – ANGUIANO – LA MADRID – VITOR –  
ROTMAN – SOSA – ACOSTA – LENA – VIOLA.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El próximo 6 de octubre se realizará el XIII seminario foro permanente para la promoción y el desarrollo del uso de la madera en Entre Ríos.

La actividad tendrá lugar en el salón de actos "Héctor Buenaventura Sauret" de la sede central de la Universidad de Concepción del Uruguay (UCU). Este año la temática será "Tipologías de sistemas constructivos en madera".

Este evento anual organizado por la Facultad de Arquitectura y Urbanismo (FAU) está destinado a productores forestales, fabricantes, comercializadores, profesionales, artesanos, alumnos, docentes, académicos, políticos, diseñadores y a sus respectivas asociaciones, y cámaras, empresas o instituciones que los agrupan.

La actividad tiene como objetivo la transmisión de las investigaciones y trabajos realizados en diseño en madera, innovaciones tecnológicas en la fabricación de equipamientos, favorecer el empleo de mano de obra desocupada, difundir el desarrollo de procesos, producción y terminaciones; y su relación con los nuevos mercados.

Los temas abordados serán disertados por Juan Pereson, Director General de Rothoblaas; Julio Nespeca, quien posee un emprendimiento propio de bloques de madera encastrados, sistema BME; el arquitecto Fernando Robles; y el arquitecto Alejandro Borrachia.

Otras iniciativas de nuestra autoría presentadas en esta Cámara coinciden en la necesidad de la promoción de la construcción en madera en nuestra provincia, y debe reconocerse el valor y el mérito de la continuidad que ha tenido en esta materia la labor de este foro, que llega este año a su XIII seminario.

Por lo expuesto, solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

José A. Artusi – Sergio O. Kneeteman – Martín C. Anguiano – Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman – Fuad A. Sosa – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola.

**XXV**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 21.572)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio del organismo que corresponda, se proceda a reglamentar la Ley Nro. 10.249, por la cual la Provincia de Entre Ríos se adhiere a la Ley Nacional Nro. 26.835, de capacitación en técnicas de reanimación cardiopulmonar básicas, que fuera sancionada el día 24 de septiembre de 2013 y publicada en el Boletín Oficial el día 23 de octubre del mismo año.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, etcétera.

LA MADRID – SOSA – ROTMAN – ANGUIANO – KNEETEMAN –  
ARTUSI – VITOR – VIOLA – ACOSTA – LENA.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La Ley Provincial Nro. 10.249 fue sancionada el día 24 de septiembre del año 2013 y se publicó en el Boletín Oficial el 23 de octubre de ese mismo año.

Más allá de la vigencia de la ley mencionada y de que en su Artículo 3º establece que la norma se debía reglamentar dentro de los sesenta días de su sanción, el Poder Ejecutivo provincial no ha procedido aún a dictar el decreto que la reglamente.

Esta situación que se menciona hace imposible que la ley pueda ser aplicada, debido a que se debe contar con su reglamentación para poder dar cumplimiento con lo prescripto en el texto normativo, con los efectos y consecuencias negativas que conlleva.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Joaquín La Madrid – Fuad A. Sosa – Alberto D. Rotman – Martín C.  
Anguiano – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Esteban A. Vitor –  
María A. Viola – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social.

**XXVI**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 21.573)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Adhiérese la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 27.231 por la cual se regula, fomenta y administra el desarrollo sustentable de la acuicultura dentro del territorio de la República Argentina.

**ARTÍCULO 2º.-** Designase como autoridad de aplicación de la presente ley al Ministerio de Producción de la Provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, regístrese, publíquese, y oportunamente archívese.

MONGE – LA MADRID – ROTMAN – KNEETEMAN – SOSA –  
ANGUIANO – VITOR – ARTUSI – ACOSTA – VIOLA – LENA.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El día 26 de noviembre de 2015 el Congreso de la Nación sancionó la Ley Nro. 27.231, norma que fuera promulgada el 29 de diciembre de 2015 y que tiene por objeto regular, fomentar y administrar, el desarrollo sustentable de la acuicultura dentro del territorio de la República Argentina.

Dicha ley persigue dentro de sus fines propiciar el desarrollo integral y sustentable de la actividad acuícola, "orientándola como fuente de alimentación, empleo y rentabilidad, garantizando el uso sustentable de los recursos (suelo, agua, organismos acuáticos); así como la optimización de los beneficios económicos a obtener en condiciones de armonía con la preservación del medio ambiente y de la biodiversidad".

Brinda además, las normativas generales necesarias para su ordenamiento, propone el ordenamiento territorial, el fomento, el control y la fiscalización de la actividad; fomentar el desarrollo socioeconómico, cultural y profesional de los actores del sector acuícola, desarrollando y/o mejorando principalmente, las economías regionales mediante programas específicos. La norma, en su Artículo 3º establece que las autoridades competentes en materia de acuicultura, a nivel nacional y provincial, deben fomentar y promover los posibles cultivos a desarrollar y el crecimiento de la producción existente, así como la calidad de los productos, su agregado de valor, su comercialización y competitividad de los mismos; ya sea de aquellos dirigidos al mercado interno como los dirigidos a la exportación.

Entre Ríos, H. Cuerpo, en lo tocante a la exportación de peces de río, cuenta con una importante actividad, centrada básicamente en los frigoríficos exportadores ubicados en Victoria y Diamante. Ahora bien, conforme la tendencia mundial, el consumo de productos acuícolas producidos en establecimientos, es decir, no silvestres o naturales, cada vez adquiere mayores proporciones.

El Artículo 25º de la ley, crea la Comisión de Acuicultura en el marco del Consejo Federal Agropecuario (CFA), el que prevé la participación de representantes de las provincias. También se crea un régimen de "Promoción para la Acuicultura" y un "Fondo Nacional para el Desarrollo de Actividades Acuícolas" (FONAC), destinado a las operaciones de la actividad acuícola que podrán estar originadas en una diversificación agraria o en actividades con proyección de "pequeña escala", pymes, semi-industrial o industrial, en sitios considerados con aptitud para tal desarrollo dentro del territorio nacional (en ambiente marino, salobre y continental), hayan sido ya iniciadas o se inicien.

En suma, para gozar en la provincia de Entre Ríos de los beneficios que contempla la Ley 27.231 es menester adherir a la misma, razón por la cual sometemos a la H. Cámara la presente iniciativa, impetrando de nuestros pares la oportuna aprobación de la misma.

Jorge D. Monge – Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Sergio O. Kneeteman – Fuad A. Sosa – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – José A. Artusi – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Legislación Agraria y del Trabajo, Producción y Economías Regionales.

**XXVII****PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 21.574)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Incorpórese como Artículo 90º bis, del Reglamento Orgánico Funcional de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, aprobado por Ley Nro. 10.205, el siguiente texto:

"Artículo 90º bis: Las defunciones inscriptas de conformidad a los Artículos 77º, 78º, 81º, 82º y 83º, deberán ser comunicadas fehacientemente, de oficio y dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles, al Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (IOSPER), al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI), a la Administración

Nacional de Seguridad Social (ANSES), a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, al Juzgado Federal con competencia electoral en la Provincia de Entre Ríos, a la Secretaría Electoral de la Provincia de Entre Ríos, a las Cajas de Previsión o Seguridad Social de Profesionales de la Provincia de Entre Ríos, a la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación y a la Administradora Tributaria de Entre Ríos."

**ARTÍCULO 2º.**- De forma.

VIOLA – ACOSTA – LENA – ROTMAN – LA MADRID – SOSA –  
KNEETEMAN – ANGUIANO – VITOR – ARTUSI.

### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Teniendo en cuenta que el IOSPER, debe atender y entender en todo y cada uno de los aspectos inherentes a la salud de sus afiliados, fortaleciendo el rol de administración de recursos financieros, y procurando la modernización permanente de los modelos de atención. Y que, por otro lado, debe continuar perfeccionando sistemas que den al Instituto una mayor celeridad y seguridad tanto en lo administrativo, como en lo prestacional, en un marco de respeto hacia sus afiliados. En paralelo, el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI: Plan de Asistencia Médica Integral), fue creado con el fin de brindar atención médica, social y asistencial a una población específica: los adultos mayores. Por su parte, la ANSES, tiene en su órbita la competencia del otorgamiento y pago de asignaciones familiares a trabajadores en actividad, desempleados y jubilados, el pago de prestaciones por desempleo, de asignaciones para protección social: Universal por Hijo y Embarazo, entre otros, como asimismo, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia hace lo suyo con respecto a los beneficiarios provinciales. En tanto, la Superintendencia de Servicios de Salud, como ente de regulación y control de los actores del Sistema Nacional del Seguro de Salud, tiene como misión la de supervisar, fiscalizar y controlar a las obras sociales y a otros agentes del sistema, como así también la de dictar las normas para regular y reglamentar los servicios de salud, entre otras, a fin de garantizar el respeto y la promoción de los derechos de los beneficiarios del sistema. Por su parte, el Juzgado Federal con competencia electoral de la Provincia, es la máxima autoridad en esta materia en la Provincia. Y, atendiendo a la actividad profesional, las Cajas de Previsión para los mismos, deben ofrecer respuestas y soluciones a las necesidades, inquietudes y requerimientos de las diferentes actividades profesionales de sus afiliados y beneficiarios. Y por último, ATER representa la autoridad de aplicación del Código Tributario de la Provincia.

Por ello, todos y cada uno de los organismos enunciados en el presente proyecto, deben contar en forma actualizada, de la información de los fallecimientos inscriptos conforme el Artículo 77º de la norma vigente, a fin de lograr brindar de la manera más óptima los servicios para los cuáles son competentes.

A fin de mejorar la calidad de la administración pública provincial o nacional, evitar erogaciones nulas del Estado provincial o nacional, como asimismo, evitar inconvenientes a futuro a familiares de los actuales beneficiarios, es que se interesa se acompañe con la presente modificación que incorpora el Artículo 90º bis a la norma citada.

María A. Viola – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – Alberto D.  
Rotman – Joaquín La Madrid – Fuad A. Sosa – Sergio O. Kneeteman –  
Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – José A. Artusi.

–A la Comisión de Legislación General.

### **XXVIII PEDIDO DE INFORMES (Expte. Nro. 21.575)**

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:



**Primero:** Si la Provincia otorga algún subsidio o ayuda a las bibliotecas populares provinciales.

**Segundo:** En caso de hacerlo, en qué consiste la ayuda o subsidio que se otorga.

**Tercero:** A través de qué organismo o dependencia se entrega la ayuda o subsidio a las bibliotecas populares provinciales.

**Cuarto:** Si la Provincia adeuda a las bibliotecas populares la ayuda o subsidios mencionados y, en caso afirmativo, la causa por la cual no se ha abonado a las bibliotecas populares de la Provincia el subsidio.

LA MADRID – SOSA – ROTMAN – KNEETEMAN – ANGUIANO –  
VITOR – ARTUSI – LENA – ACOSTA – VIOLA.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La falta de este aporte vital, con el que cuentan las bibliotecas populares, es el sostén para el funcionamiento y desempeño de sus tareas, para brindar el mejor servicio a las respectivas comunidades, ya que son públicas y en un gran número de ellas son las únicas que hay.

Las bibliotecas populares, deben estar acompañados por el compromiso financiero que han asumido los gobiernos. Necesitan que se las acompañe en cada evento que realizan, porque es la forma de subsistir. La cultura a través de las bibliotecas populares habla de subsistencia.

Sin el dinero que perciben de la Provincia se imposibilita su mantenimiento, y lo que ello acarrea, viven momentos más críticos y que incluso podrían cerrar sus puertas en caso de no encontrar una solución en el corto plazo.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente pedido de informes.

Joaquín La Madrid – Fuad A. Sosa – Alberto D. Rotman – Sergio O. Kneeteman – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – José A. Artusi – Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

### XXIX

#### PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 21.576)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

**Primero:** Cuál fue el destino del convenio firmado el 8 de abril de 2015, entre el entonces ministro de Planificación Federal, Julio De Vido y el gobernador de ese momento, Sergio Urribarri, donde acuerdan la realización de importantes obras energéticas en la Provincia.

**Segundo:** Si, el convenio firmado se refería al cierre del anillo norte eléctrico que comprende las obras de construcción referido al mismo, que abarca cuatro departamentos (Federación, Feliciano, Federal, La Paz) y permite anillar completamente el sistema entrerriano interconectado de 132 KV alta tensión, asegurando el abastecimiento de energía eléctrica en el mediano y largo plazo para una extensa región del norte de la provincia de Entre Ríos.

**Tercero:** Si además se rubricó también, el desarrollo del sistema de transmisión de energía eléctrica con obras de media tensión, que abarca la construcción de la línea de 132 kilovoltios y distribuidores urbanos en Colón, la línea de 33 kilovoltios entre Basabilbaso y Urduarrain y la subestación transformadora en General Racedo.

**Cuarto:** Si cuando se firmó este acuerdo en el Ministerio de Planificación de la Nación entre el ministro Julio De Vido y el entonces gobernador Sergio Urribarri, también estuvieron presentes el ministro de Planeamiento, Estructura y Servicios de la Provincia Juan Javier García, el

secretario de Energía Raúl Arroyo, el presidente de ENERSA Alfredo Muzachiodi y el interventor de Enargas Antonio Pronsato.

**Quinto:** Si estas obras fueron valuada en 1.391 millones de pesos, que aportaría la Nación a través del Ministerio de Planificación Federal.

**Sexto:** Si estas obras, planificadas en este convenio, se cumplió parcial o totalmente.

**Séptimo:** Si el monto de 1.391.790.000 de pesos (1.087.790.000 por el cierre norte y 304.000.000 por obras de media tensión) estipulados en el convenio con el ministro De Vido, para llevar adelante esta importante obra, fueron enviados al Gobierno provincial total o parcialmente.

**Octavo:** Debido a que estas obras energéticas completarían la tercera etapa de obras para el desarrollo del sistema retrasmisión de energía eléctrica en la provincia de Entre Ríos, informe detalladamente, cuáles fueron y en qué consistieron la primera y segunda etapa para el desarrollo de este sistema de retrasmisión de energía eléctrica.

ROTMAN – ANGUIANO – VITOR – SOSA – LA MADRID –  
KNEETEMAN – ARTUSI – LENA – VIOLA – ACOSTA.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Teniendo en cuenta que el desarrollo energético es la base esencial para aspirar a un futuro con economías sustentables que hacen al bienestar de la sociedad, es que, cuando tuvimos noticias de la firma de este convenio, no pudimos ocultar nuestra satisfacción, debido a que por fin, se llevaría a cabo el tan promocionado anillo norte eléctrico que permite anillar completamente el sistema entrerriano interconectado de 132 kV alta tensión, asegurando el abastecimiento de energía eléctrica en el mediano y largo plazo para una extensa región del norte de la Provincia. A su vez, se generaría la infraestructura necesaria que apalanca el desarrollo socio-productivo de toda esa región. Se firmó además otro convenio de obras complementarias de desarrollo de trasmisión de energía eléctrica de mediana tensión en Colón, Urduinarrain, Basavilbaso y General Racedo.

Cuando se firmó este convenio con el exministro de Planificación Federal, Julio De Vido, el entonces gobernador Urribarri expreso "Nuestra Presidenta y Julio De Vido, en materia de infraestructura, le dieron a Entre Ríos lo que en 30 o 40 años le habían negado, la obra del cierre norte significa calidad de vida para los habitantes de muchos pueblos y ciudades, pero también el aumento de la demanda de energía en el campo y la industria fue tal, que si no teníamos estas obras no podríamos satisfacer plenamente estas demandas".

Por su parte el ministro de Planeamiento de la Provincia, Juan J. García aseguró "sentirse muy orgulloso de pertenecer a un gobierno que federaliza los recursos y que puede decir presente en las oficinas grandes y tomar decisiones en políticas públicas; porque esta obra que se firmó hoy demandada por todos los sectores, nosotros la atamos a la gran transformación del centro norte de la Provincia".

Estos discursos que resaltan las bondades del ministro De Vido y del Gobierno nacional, fueron huecos y han quedado lamentablemente desautorizados por la realidad, cuando, hace apenas un mes, el día 4 de agosto, el gobernador Gustavo Bordet, en una entrevista con el ministro de Energía de la Nación, Juan José Aranguren, expresa, "tratamos varios temas que son de incumbencia de la Provincia en el tema energético, que tiene que ver con la matriz energética entrerriana, tanto de electricidad como gasífera. Fundamentalmente puse en conocimiento del ministro Aranguren la intención de la Provincia de trabajar en el cierre norte entrerriano que abarca La Paz, Feliciano, Federal y Federación. Una obra de gran magnitud que pretendemos llevar adelante en esta gestión".

Alguien no está diciendo toda la verdad sobre estas obras energéticas que se anunciaron con bombos y platillos hace un año y medio y que hoy el Gobernador las solicita, como si nunca se hubiera hablado de ellas.

Por todo ello, interpretando y representando a un sector importante de la ciudadanía entrerriana, pretendo saber qué fue de esas tan anunciadas obras y además qué destino tubo ese dinero (casi 1.400 millones de pesos), asignado por el ministro De Vido.

¿Estaremos una vez más, ante una de las tantas obras autorizadas y no ejecutadas, ignorando el destino final del dinero adjudicado para esta?

El Poder Ejecutivo provincial tiene la obligación de contarles a los entrerrianos qué pasó con estas tan publicitadas obras y qué destino sufrieron esos casi 1.400 millones de pesos destinadas a su ejecución.

Esperamos que este pedido de informes sea contestado, como corresponde a un gobierno democrático como el que tenemos, y no siga el camino de los múltiples pedidos de informes que realizamos y que todavía estamos esperando su contestación.

Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Fuad A. Sosa – Joaquín La Madrid – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Gabriela M. Lena – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

**XXX**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 21.577)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Dispónese que el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Cultura y Comunicación y su Secretaria de Telecomunicaciones gestione a través de todos los medios y mecanismos pertinentes ante Telecom Argentina SA a normalizar y mejorar las prestaciones del servicio de telefonía fija e internet en el departamento Federación.

**ARTÍCULO 2º.-** Contémplese con especial atención a los servicios de instalaciones y área técnica de telefonía fija e internet considerando que son los que generan mayores incumplimientos por parte de la empresa.

**ARTÍCULO 3º.-** Póngase en conocimiento tanto de las gestiones realizadas como las respuestas recibidas por la empresa al Ente Nacional de Comunicación y a las entidades nacionales de Defensa del Consumidor.

**ARTÍCULO 4º.-** Solicítese a Telecom Argentina SA que considere la posibilidad de abrir una oficina o sede oficial de la empresa en la ciudad de Chajarí, departamento Federación, permitiendo que los reclamos realizados por los usuarios sean recibidos de manera inmediata del mismo modo que las soluciones que la empresa realice.

**ARTÍCULO 5º.-** De forma.

LENA – VIOLA – ACOSTA – SOSA – LA MADRID – VITOR –  
ANGUIANO – KNEETEMAN – ARTUSI – ROTMAN.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Entendiendo que al entablar éste pedido referido al servicio de telefonía fija muchos lo considerarán como algo innecesario y/o anticuado, dado que hoy en día vivimos en una época en la cual internet y la telefonía móvil está en pleno auge y con miras de seguir desarrollándose sin un techo tecnológico visible. Pero aquí es donde hacemos foco en nuestra demanda actual, la cual tiene como intención mejorar los servicios prestados por Telecom Argentina SA, tanto en las instalaciones como en el área técnica de la telefonía fija considerando la gran importancia que tiene éste medio de comunicación para los usuarios que trabajan con ella, como por ejemplo, oficinas comerciales y/o profesionales, consultorios médicos, locales de comida entre otros y a los cuales la empresa debe solucionarles los inconvenientes y reclamos efectuados por los servicios prestados de manera efectiva e inmediata permitiéndoles a los usuarios utilizar los servicios de manera eficaz.

Como suele suceder en las relaciones comerciales a la hora de definir los contratos entre las empresas y los usuarios se da una disparidad, ya que estos últimos se ven en una situación desfavorable por la magnitud y poder que tienen éstas compañías a la hora de negociar, imponiendo en la mayoría de los contratos cláusulas abusivas que van en desmedro de los usuarios, generando así que las empresas no cumplan con lo pactado y los reclamos o

pedidos realizados por los consumidores no tengan el fin con el cual fueron hechos, lo cual va totalmente en contra de lo contemplado tanto en la ley especial que regula los derechos y obligaciones de las empresas y/o usuarios como lo es la Ley Nacional de Defensa del Consumidor y también del Código Civil y Comercial de la Nación.

En éste caso particular la falta de competencia en la prestación de servicios de telefonía fija los usuarios no tiene la posibilidad de cambiar de empresa y ante el mal servicio prestado por ella no les da otra opción que recurrir a otro tipo de servicios como ejemplo la telefonía móvil y en la cual también Telecom Argentina SA es parte. Por lo tanto podríamos entender que la mala atención y solución de los problemas no es más que una sutil maniobra para comercializar la venta de telefonía móvil con abono fijo, la cual genera más ganancias para la empresa.

En nuestra provincia vemos considerablemente como los reclamos y solicitudes llevadas a cabo por los usuarios no son receptadas con animo de solucionarlas, siendo Chajarí una de las ciudades que recibe mayor cantidad de denuncias y reclamos en el área de Defensa del Consumidor, la cual da traslado y oficializa los mismos sin recibir en muchas ocasiones respuesta alguna por parte de la empresa.

Vemos necesario que Telecom Argentina SA considere de manera formal crear una oficina, sede, sucursal o agencia de la empresa en la ciudad de Chajarí y zonas de influencias por la gran extensión y cantidad de población a los efectos de hacer frente a las demandas de los usuarios y recibir un trato personalizado.

Por todo lo expresado solicitamos al Ministerio de Cultura y Comunicación y su Secretaría de Telecomunicaciones que tome conocimiento y realice los reclamos correspondientes, del mismo modo que entendemos que una sede, sucursal u oficina en Chajarí o zona cercana generaría un mejor servicio por parte de la empresa a los usuarios.

Teniendo en cuenta todo lo expresado invito a los señores diputados a acompañar ésta iniciativa y la aprobación de éste proyecto.

Gabriela M. Lena – María A. Viola – Rosario A. Acosta – Fuad A. Sosa –  
Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Sergio O.  
Kneeteman – José A. Artusi – Alberto D. Rotman.

### XXXI

### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 21.578)

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1º.-** Créase la Comisión Especial de Adecuación y Armonización de la legislación provincial con el Código Civil y Comercial de la Nación.

**ARTÍCULO 2º.-** Dicha comisión estará integrada por un (1) representante del Ministerio de Gobierno y Justicia, un (1) representante de Fiscalía de Estado, cinco (5) senadores y cinco (5) diputados, quienes actuarán ad honorem y en cuya primer reunión designarán Presidente y Vicepresidente.

**ARTÍCULO 3º.-** Dicha comisión dictará su propio reglamento interno, en el plazo de 15 días corridos a computarse desde la celebración de la primer reunión.

**ARTÍCULO 4º.-** Serán los objetivos de esta comisión analizar y dictaminar sobre las modificaciones que crea pertinente realizar en la legislación provincial, adecuándola, a fin de armonizarla con el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. Asimismo, y a fin de realizar un trabajo coordinado, de todo proyecto que ingrese a la Legislatura por parte de los legisladores, y que sean de incumbencia de la presente ley, deberá remitirse copia a la presente comisión.

**ARTÍCULO 5º.-** En todos los casos, la Comisión deberá proponer a la Legislatura las modificaciones que considere necesarias.

**ARTÍCULO 6º.-** Esta comisión especial tendrá un plazo de un (1) año para cumplir su cometido, pudiendo ser prorrogada por una sola vez y por el mismo plazo.

**ARTÍCULO 7º.-** De forma.

VIOLA – LENA – ACOSTA – ANGUIANO – LA MADRID – SOSA – VITOR – KNEETEMAN – ARTUSI – ROTMAN.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Con el objetivo de proporcionar seguridad jurídica, un Estado de derecho exige una normativa armoniosa; para ello resulta necesaria la coordinación entre el ordenamiento del Código Civil y Comercial y la normativa provincial vigente.

El eje del Código Civil y Comercial es la protección de los derechos humanos con una mirada desde la actualidad, y dicho paradigma debe ser tenido en cuenta por el legislador para reformular cualquier normativa de menor jerarquía, acompañando estos cambios contenidos en el nuevo cuerpo normativo nacional.

Bidart Campos ha manifestado que las obligaciones a las que se compromete el Estado en los tratados de derechos humanos internacionales “aparejan y proyectan un deber ‘hacia adentro’ de los Estados, cual es el ya señalado de respetar en cada ámbito interno los derechos de las personas sujetas a la jurisdicción del Estado-parte”. Ha sostenido que “la fuerza y el vigor de estas características se reconocen fundamentalmente por dos cosas: a) que las normas internacionales sobre derechos humanos son ius cogens, es decir, inderogables, imperativas, e indisponibles; b) que los derechos humanos forman parte de los principios generales del derecho internacional público”. Asimismo, ha afirmado que: “a) la persona humana es un sujeto investido de personalidad internacional; b) la cuestión de los derechos humanos ya no es de jurisdicción exclusiva o reservada de los Estados, porque aunque no le ha sido sustraída al Estado, pertenece a una jurisdicción concurrente o compartida entre el Estado y la jurisdicción internacional; c) nuestro derecho constitucional asimila claramente, a partir de la reforma de 1994, todo lo hasta aquí dicho, porque su Artículo 75 inciso 22 es más que suficiente para darlo por cierto”. (G. J. Bidart campos. Manual de la Constitución Reformada, Tomo I, Ediar, Buenos Aires, 2009, p. 506-7).

Así, la obligación asumida por el Estado en el paradigma del nuevo Código de la aplicación interna y la remisión directa a los tratados internacionales genera que la armonización y adecuación de la normativa provincial con la nacional se haga imprescindible, porque subsisten cuerpos legislativos de menor jerarquía que, al haber sido creados bajo diferentes criterios, pueden generar resultados contradictorios dependiendo de quién sea su intérprete, pudiendo caerse en arbitrariedades manifiestas o traducirse en la negación de derechos fundamentales.

En otro orden de ideas, las modificaciones introducidas por el nuevo CCC, influirán en las relaciones civiles y comerciales de las personas físicas y de las jurídicas; dichas modificaciones también involucran a los impuestos e influyen en todo el sistema tributario del país. Se modifican cuestiones básicas, como el domicilio fiscal de los contribuyentes, institutos relacionados con los vínculos familiares y existen cambios en la Ley Nacional de Sociedades, como la aparición de las sociedades anónimas unipersonales. Lógicamente, a partir de estos cambios se produce la necesidad de realizar una armonización integral que adecúe las leyes que rigen en nuestro territorio provincial, a fin de evitar contradicciones jurídicas entre los textos legales de distinta jerarquía.

De acuerdo a los fundamentos antes expuestos, y dadas las consecuencias jurídicas que el hecho histórico de la sanción del Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado por Ley 26.994 y cuya vigencia se estableció a partir del 1º de agosto de 2015 mediante la Ley 27.077, traerá aparejadas, es que se interesa se acompañe con la sanción del presente proyecto de ley.

María A. Viola – Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – Martín C. Anguiano – Joaquín La Madrid – Fuad A. Sosa – Esteban A. Vitor – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Alberto D. Rotman.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

**XXXII**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 21.579)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Agrégase como Artículo 12º bis a la Ley 10.025, el siguiente: “Todas las acciones judiciales derivadas de la aplicación de la presente ley y tendientes a la efectivización de las sanciones que pudieren corresponder, tramitarán por ante los juzgados penales con jurisdicción en el domicilio del presunto infractor para aquellos que tengan domicilio en la Provincia, con expresa exclusión de cualquier otro fuero.”

**ARTÍCULO 2º.-** Agrégase como Artículo 12º ter a la Ley 10.025, el siguiente: “En los casos de infractores que tengan domicilio fuera de la Provincia, las mencionadas acciones judiciales, se sustanciarán ante los juzgados que establezcan las respectivas leyes de forma.”

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, etcétera.

LA MADRID – ROTMAN – ANGUIANO – SOSA – VITOR –  
KNEETEMAN – ARTUSI – LENA – VIOLA – ACOSTA.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El presente proyecto viene a cubrir un vacío legislativo en la materia de la que se ocupa, ya que en el texto de la Ley 10.025 de adhesión a la Ley Nacional de Tránsito, no está prevista la jurisdicción judicial ni en razón de la materia ni en razón del territorio, en caso de que se llegue a esta instancia en la forma en que deberán ser aplicadas las sanciones derivadas de su aplicación.

El conflicto de competencia surgió al crearse el fuero contencioso administrativo y la puesta en funciones de ambas cámaras (Paraná y Concepción del Uruguay) las que, en diversos fallos y en forma disímil, por un lado, declinaron la competencia y por otro la admitía, lo que produjo incertidumbre, incluso dentro del mismo fuero.

De esta forma, con el proyecto que presento, se quiere unificar un criterio de aplicación de la ley en forma unánime para todo el territorio provincial, siendo este criterio el que mejor se adapta a los intereses del presunto infractor al no tener que trasladarse o tener que actuar en jurisdicción ajena a la de su domicilio.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Fuad A.  
Sosa – Esteban A. Vitor – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi –  
Gabriela M. Lena – Gabriela M. Viola – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y  
Asuntos Internacionales.

**XXXIII**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 21.580)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Solicitar al Poder Ejecutivo provincial, para que gestione ante los organismos correspondientes la instalación de la red de gas natural en la ciudad de Colonia Avellaneda, departamento Paraná.

**ARTÍCULO 2º.-** De forma.

VÁZQUEZ

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El presente proyecto se fundamenta en la necesidad de contar con el servicio de la red de gas natural en los barrios principales de la ciudad de Colonia Avellaneda, departamento Paraná, ya que la misma ha crecido demográficamente en forma exponencial: contando con la cantidad de 12.000 habitantes en la localidad.

La localidad de Colonia Avellaneda actualmente es una ciudad que cuenta con un barrio de IAPV con 1.400 casas nuevas, y 1.600 casas en el casco céntrico; y tiene un crecimiento sostenido de su población debido a que se encuentra cerca de la Capital provincial, siendo de suma importancia la necesidad de contar con el servicio de gas natural.

Por último, hago saber a esta Honorable Cámara de Diputados que el actual intendente ha realizado las gestiones pertinentes, ante la Secretaría de Energía de la Provincia de Entre Ríos, pero sería conveniente contar con la aprobación del presente proyecto para darle complementario impulso institucional a las referidas gestiones.

Por lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Rubén A. Vázquez

–A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

**XXXIV****PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 21.581)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Solicitar al Poder Ejecutivo provincial, para que gestione ante los organismos correspondientes la pavimentación del acceso principal hasta el puerto en la Junta de Gobierno de Pueblo Brugo.

**ARTÍCULO 2º.-** De forma.

VÁZQUEZ

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El presente proyecto se fundamenta en la necesidad de contar con pavimento en las calles principales desde el acceso hasta el puerto en la Junta de Gobierno de Pueblo Brugo ya que la misma ha crecido demográficamente en forma exponencial: contando con una cantidad de 2.000 habitantes en la localidad, la mayoría jubilados y familias con planes y asistencia social.

La localidad de Pueblo Brugo actualmente es un foco turístico donde todos los fines de semana concurren personas de localidades aledañas y de toda la Provincia atraídas por la pesca y su comedor de pescados, los cuales son grandes atractivos turísticos para la concurrencia de personas a la localidad, siendo de suma importancia la necesidad de contar con dichas mejoras en las calles.

Por último y ante las condiciones antes mencionadas y otras características que cumpla la localidad, la misma ya se encuentra en condiciones de próximamente declararse municipio de primera siendo una de los principales justificativos de mi pedido.

Por lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Rubén A. Vázquez

–A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

**XXXV**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 21.582)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés cultural del Cuerpo legislativo al XVI encuentro internacional de coros “Gualeguay Coral 2016”; a realizarse los días 4, 5, 11 y 12 de noviembre de este año en la localidad de Gualeguay.

TASSISTRO

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El encuentro internacional de coros es organizado todos los años por el grupo coral “Ensamble Juan Sebastián” a cargo de la directora licenciada Nora Ferrando e integrado por: Alejandra Manzán, Betiana Viviani, Cristina Bernigaud, Cristina Ibarra, Diana Ariagno, Diana Zignego, Eloísa Delmonte, Fabiana Maciel, Fernanda Brutti, Karina Defazio, Laura Ludueña, Luisina Viviani, María Eugenia Cichero, María Florencia Argot, María Victoria Tamaño, Mariana Jurko, Marta Favilla, Muriel Walther, Silvina Correa Müller, Daniel González Rebolledo, Darío Ernesto Crespo, Néstor Fiorotto, Rodrigo Abraham, José Matorra y Marcelo Arceo.

El evento a realizarse es gratuito, ofrecerán diez conciertos en diversas instituciones y salas de la ciudad de Gualeguay, contando con la participación de dieciséis agrupaciones corales del país y del extranjero. Además, tendrá la presencia de la Orquesta Filarmónica de Río Negro dirigida por el maestro Martín Fraile, con repertorio de obras sinfónicas, corales y solistas.

Los participantes de este año serán: OFRN (Orquesta Filarmónica de Río Negro); Ballet “Amanecer Gualeyo”, Ensamble Juan Sebastián, Coro de la Universidad de San Andrés, Coro Santa Bárbara, Coro de Banco Ciudad, Coro de la Facultad de Ingeniería UBA, Ensamble Vocal Buenos Aires, Coral Sol del Carmen, Coro Municipal de Victoria, Voces de las Colinas, Septimia, Grupo Vocal Neyén, Compañía de Voces, En Canto Coral, Coral Larroque, Coro de la EMMIM, Vocal Cantares y el Grupo Vocal Antaño.

La apertura se desarrollará el viernes 4 donde habrá conciertos en la Biblioteca Popular “Carlos Mastronardi”, en el Instituto “Adveniat” y en el Club Social con la participación del Ensamble Juan Sebastián, del Vocal Cantares, del Coro de la EMMIM, de la Compañía de Voces y del Grupo Vocal Antaño.

El sábado 5 se realizará el tradicional cantacalle, mientras que por la noche se realizarán conciertos en la Sociedad Cultural Israelita, en la capilla Santa Rosa y en la iglesia San José con la participación del Ensamble Juan Sebastián, de Canto Coral, del Coro Municipal de Larroque, del Ensamble Remanso, del Grupo Vocal Antaño, y de la Compañía de Voces.

Al día siguiente, se realizará un concierto en la parroquia San José con la participación del Ensamble Juan Sebastián, del Coro de la Universidad de San Andrés, del Ensamble Vocal Buenos Aires, del Coro de Banco Ciudad, de Septimia, del Coro Santa Bárbara y del Coro de la Facultad de Ingeniería de la UBA.

Por último, el cierre será a “toda orquesta” en el CEF Nro. 2 Luis Rafael Mac Kay con la Orquesta Filarmónica de Río Negro, con la soprano María Belén Rivarola, los tenores Gabriel Sala y Flavio Fumaneri, el Ballet Amanecer Gualeyo, el Ensamble Juan Sebastián, el Coro de la Universidad de San Andrés, Septimia, el Grupo Vocal Neyén, el Coro Santa Bárbara, el Coro de Banco Ciudad, el Coro de la Facultad de Ingeniería de la UBA, el Ensamble Vocal Buenos Aires, el Coral Sol del Carmen Dir. Patricia Farías y el Coro Municipal de Victoria Voces de las Colinas.

Por todo lo expuesto, tenemos el agrado de invitar a los miembros de la Honorable Cámara a adherir al presente proyecto con el fin de seguir incentivando iniciativas como la del grupo Ensamble Juan Sebastián que son enriquecedoras y enorgullecen a nuestra localidad.

María E. Tassistro



**XXXVI**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 21.583)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Adhesión - Ley 27.260**

**ARTÍCULO 1º.-** Los sujetos que declaren de manera voluntaria y excepcional la tenencia de moneda nacional, extranjera, muebles, inmuebles y demás bienes en el país y en el exterior, en las condiciones previstas en el Título I del Libro II de la Ley Nro. 27.260 y sus normas reglamentarias, accediendo a los beneficios dispuestos en dicha ley y en tanto no se verifique el decaimiento de los mismos, quedarán exceptuados del pago del impuesto sobre los ingresos brutos y cuanto otro impuesto provincial correspondiera según el caso, por los ingresos y bienes que hubieran omitido declarar, en los porcentajes y condiciones que se establecen en la presente, por los períodos fiscales no prescriptos a la fecha de publicación de la referida ley y hasta las fechas establecidas en el segundo párrafo del Artículo 37º de la citada norma.

**ARTÍCULO 2º.-** A los fines de que proceda el beneficio dispuesto en el artículo precedente, los sujetos deberán presentar en la Administradora Tributaria provincial, los antecedentes y/o formalidades exigidas a nivel nacional para perfeccionar la declaración de manera voluntaria y excepcional prevista en el Título I del Libro II de la aludida ley y sus normas complementarias.

**ARTÍCULO 3º.-** La excepción de pago en el impuesto sobre los ingresos brutos establecido en el Artículo 1º, procederá sobre el monto bruto de ingresos que, determinado en los términos del apartado 2 del inciso c) del Artículo 46º de la Ley Nro. 27.260 para el impuesto al valor agregado, corresponda a cada ejercicio fiscal de acuerdo con la imputación efectuada en los términos de dicha ley.

**ARTÍCULO 4º.-** A los fines de que proceda el beneficio dispuesto en el Artículo 1º, los sujetos deberán adquirir títulos públicos emitidos por el Estado nacional o fondos comunes de inversión, en los montos y condiciones establecidos en el Artículo 41º de la Ley Nro. 27.260 y sus normas reglamentarias o, que el monto exceptuado de pago sea invertido en la adquisición de títulos públicos emitidos por el Estado provincial, o que se realicen inversiones productivas acreditables en el territorio provincial antes del 31 de diciembre de 2017.

**ARTÍCULO 5º.-** En los casos que no se cumplan los supuestos establecidos en el artículo precedente, la excepción de pago de impuestos provinciales establecido en el Artículo 1º de la presente, será por el cincuenta por ciento (50%) del monto que le hubiere correspondido pagar.

**ARTÍCULO 6º.-** Los sujetos a que hace referencia el Artículo 1º de la presente ley, gozarán de los beneficios dispuestos en el inciso b) del primer párrafo del Artículo 46º de la Ley Nro. 27.260 quedando, en consecuencia, liberados de toda acción civil y por los delitos de la Ley Penal Tributaria y demás sanciones e infracciones que pudieran corresponder por el incumplimiento de las obligaciones vinculadas o que tuvieran origen en los bienes y tenencias que se declaren voluntaria y excepcionalmente y, asimismo, quedarán liberados de las multas y demás sanciones que pudiere corresponder en virtud de las disposiciones del Código Fiscal (TO 2014) y sus modificatorias, con respecto a las tenencias exteriorizadas.

**ARTÍCULO 7º.-** Cuando los sujetos a que hace referencia el Artículo 1º, no den cumplimiento a los requisitos y/o formalidades previstos en la Ley Nro. 27.260 y sus normas reglamentarias, quedarán privados de la totalidad de los beneficios que esta norma establece.

**ARTÍCULO 8º.-** Facúltase a la Administradora Tributaria de Entre Ríos a dictar las normas reglamentarias necesarias para la instrumentación de lo indicado en los artículos establecidos en el Título I de la presente ley.

**ARTÍCULO 9º.-** Invítase a los municipios de la Provincia a adherir al régimen de declaración voluntaria y excepcional dispuesta en la presente ley, adoptando medidas tendientes a liberar las tasas locales que los declarantes hayan omitido ingresar en sus respectivas jurisdicciones.

**ARTÍCULO 10º.-** De forma.

BAHILLO – NAVARRO.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El Gobierno nacional en el marco de convenios de liberación de información financiera internacional, próximos a entrar en vigencia, dispuso un blanqueo de activos existentes tanto en el país como en el extranjero.

En este sentido el Libro II de la Ley 27.260 dispone la medida a la que denomina "Sinceramiento Fiscal", invitando en su Artículo 49º a las Provincias a adherir a la normativa.

En este contexto entendemos que debemos adherir a la ley nacional por resultar loables sus propósitos, sumado a que conforme el proyecto que se propone, será una herramienta útil para convertir recursos estériles en el desarrollo del potencial de nuestra provincia, ya sea fomentando la inversión productiva y el desarrollo económico o aumentando la recaudación provincial.

Por otro lado no descuidamos, que de esta forma favorecemos situaciones de igualdad entre los ciudadanos argentinos, contribuyendo a la seguridad jurídica, socializando recursos improductivos.

Por consiguiente, invito al acompañamiento del presente proyecto de reforma.

Juan J. Bahillo – Juan R. Navarro.

**XXXVII****PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 21.584)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Créase, en el ámbito del Poder Legislativo provincial, la "Comisión Especial Bicameral para la Reforma Tributaria", en adelante "la Comisión". La misma estará integrada por diez (10) diputados y diez (10) senadores, elegidos por sus respectivos Cuerpos respetando la pluralidad y proporcionalidad en la composición de los distintos bloques políticos. La Comisión tendrá como objeto el análisis, evaluación y propuesta de reforma integral del sistema tributario de la Provincia de Entre Ríos. Del seno de la Comisión, y con el voto de la mayoría simple, se elegirá un presidente y un secretario, cuya única función distinta a las del resto será la de dirigir y coordinar los debates de la Comisión. Podrá renovarse la elección en cada reunión de la Comisión, debiendo el asunto tratarse previo a todo otro debate. La Comisión dictará su propio reglamento interno para cumplir los objetivos fijados en la presente resolución. El reglamento interno será aprobado por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de sus miembros. La Comisión deberá comenzar a funcionar en el plazo de treinta (30) días desde la aprobación de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** La Comisión procurará la redacción de uno o más proyectos de ley que constituyan una reforma integral del sistema tributario, en adelante "la reforma".

**ARTÍCULO 3º.-** Objetivos básicos de la reforma. Los objetivos básicos que guíen la reforma serán los siguientes:

– La mejora técnico-jurídica de las normas tributarias cuya regulación es competencia de la Provincia, tendiendo a fortalecer la equidad de la presión tributaria; profundizar su progresividad; simplificar su estructura y administración; y propender al establecimiento gradual de las reformas, dotando de mayor previsibilidad a la acción del Estado en la materia en función de reducir los grados de incertidumbre del contribuyente.

– El cumplimiento de los principios constitucionales de justicia tributaria, de forma que la contribución al sostenimiento de los gastos públicos se efectúe de acuerdo con la capacidad económica y los tributos respondan a los principios de igualdad y progresividad.

– El desarrollo de una gestión tributaria que responda al principio de autonomía financiera y se desarrolle con arreglo a los principios del federalismo.

– El logro de un sistema impositivo que permita la obtención de unos ingresos tributarios que faciliten la sostenibilidad del gasto y que éste pueda responder a los criterios de justicia en la financiación de los servicios fundamentales prestados por el Estado, propiciando una asignación equitativa de los recursos públicos.

**ARTÍCULO 4º.- Grupos de trabajo dentro de la Comisión.** La Comisión podrá subdividirse en tantos grupos de trabajo como crea conveniente a los fines de tratar determinados aspectos de la reforma, mediante resolución de la mayoría simple de sus miembros presentes.

**ARTÍCULO 5º.-** La Comisión deberá invitar a participar, con carácter permanente o transitorio, y a los fines de recibir propuestas e ideas, o simplemente de ilustrarse en algún tema específico, a funcionarios y ex funcionarios del Poder Ejecutivo provincial y nacional, organizaciones de la sociedad civil, universidades y colegios profesionales. También podrá solicitarse la colaboración de expertos o técnicos en la materia de que se trate en particular.

**ARTÍCULO 6º.- Sugerencias ciudadanas.** Cualquier persona, grupo de personas u organizaciones mencionadas en el artículo anterior podrán presentar propuestas, opiniones, ideas, estudios, dictámenes o cualquier otro escrito atinente a la materia, debiendo ingresarse por la Oficina de Sugerencias Ciudadanas. Esta oficina remitirá el escrito y, en su caso, la documentación, en forma inmediata a la Comisión. La Comisión decidirá por mayoría simple si concede audiencia pública al o los presentante/s a los fines de que manifieste/n y fundamente/n verbalmente sus aportes.

**ARTÍCULO 7º.- Plazo y etapas.** La Comisión deberá finalizar su trabajo en el plazo de un (1) año desde la creación de la misma, prorrogable por el voto de la mayoría simple de los presentes hasta un (1) año más. Los trabajos de la Comisión se llevarán a cabo en dos fases o etapas. Una primera, en el corto plazo, que permita proponer medidas de transición. Para ello la Comisión deberá presentar un primer informe ante ambas Cámaras que recogerá sus conclusiones en cuanto a medidas tributarias a poner en marcha en el referido corto plazo. En una segunda etapa, los trabajos de la Comisión se deberán llevar a cabo a lo largo del ejercicio presupuestario 2017, debiendo presentar un segundo informe que recoja sus conclusiones referidas a medidas tributarias integrales y estructurales a desarrollar en un horizonte temporal a más largo plazo.

**ARTÍCULO 8º.-** Se invita a la Honorable Cámara de Senadores a aprobar una resolución en el sentido de la presente y dejar conformada la Comisión en el menor tiempo posible.

**ARTÍCULO 9º.-** Comuníquese, etcétera.

ARTUSI – ANGUIANO – ROTMAN – KNEETEMAN – SOSA – VITOR –  
LA MADRID – LENA – ACOSTA – VIOLA.

## FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Pretendemos a través de este proyecto de resolución crear una comisión abocada al diseño participativo de normas que constituyan una reforma integral del sistema tributario de nuestra provincia. Entendemos que tal cometido es una necesidad imperiosa, dado que contamos en la actualidad con una estructura impositiva ineficaz y distorsiva, que dista mucho de responder a los principios y objetivos previstos en nuestro ordenamiento constitucional.

El Artículo 79 de la Constitución provincial reformada en 2008 reproduce textualmente el enunciado del Artículo 43 de la de 1933: “La Legislatura, al dictar las leyes de carácter tributario, propenderá a la eliminación paulatina de los impuestos que pesen sobre los artículos de primera necesidad, debiendo evolucionar hacia un sistema impositivo basado en los impuestos directos y en los que recaigan sobre los artículos superfluos”. Más adelante, en el Artículo 86 se dispone que la legislación desalentará la especulación y la existencia de latifundios y el uso de la tierra en grandes superficies continuas o discontinuas, mediante regímenes tributarios, alícuotas progresivas u otras políticas activas”.

Sin embargo, la realidad de nuestra estructura normativa en materia tributaria y el perfil de la recaudación fiscal que de ella se deriva distan enormemente de reflejar el espíritu y los objetivos que se trazaron los convencionales constituyentes.

A modo de ejemplo, en los primeros 8 meses de 2016, el impuesto inmobiliario, principal impuesto directo, representó sólo el 21% de los recursos de origen provincial, mientras que el impuesto a los ingresos brutos, un impuesto indirecto y claramente distorsivo, además de gravoso para la competitividad de nuestra producción de bienes y servicios, significó más del 56% de dichos recursos.

Un reforma integral como la que estamos reclamando no puede ser, por la complejidad que implica y por la necesaria legitimidad que demanda, producto de la inspiración aislada de un legislador o de la iniciativa de un sector aislado, sino que debe ser el producto de amplios acuerdos políticos y sociales y contar a su vez con el rigor técnico que corresponde, por lo que el mecanismo participativo amplio que proponemos nos parece particularmente adecuado de acuerdo a los fines buscados.

Por todo lo expuesto es que solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto de resolución.

José A. Artusi – Martín C. Anguiano – Alberto D. Rotman – Sergio O. Kneeteman – Fuad A. Sosa – Esteban A. Vitor – Joaquín La Madrid – Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

**XXXVIII**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 21.585)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y constituyen el marco legal, de aplicación en todo el territorio provincial, para la identificación, registro, catalogación, preservación, salvaguarda, protección, restauración, recuperación, promoción, acrecentamiento, difusión y transmisión a las generaciones futuras del patrimonio arquitectónico y urbanístico de la provincia de Entre Ríos (en adelante el "Patrimonio").

**ARTÍCULO 2º.-** La salvaguarda del Patrimonio corresponde a las autoridades e instituciones públicas y privadas, y en general a todas las personas que se encuentren en su territorio, según los siguientes principios:

I.- La subordinación de la actividad individual, social y del Estado, a la realización del bien común;

II.- El reconocimiento de la inviolabilidad y de la función social de la propiedad, consagradas en el Artículo 23 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

III.- La concepción del Patrimonio como medio para mejorar las condiciones de vida de los habitantes y promover el desarrollo humano sostenible;

IV.- La conservación y acrecentamiento del Patrimonio de Entre Ríos con sus valores como patrimonio cultural y como testimonio histórico;

V.- La consideración de la importancia del conocimiento técnico e histórico necesario para intervenir en el Patrimonio dada su función social y su relevancia como testimonio histórico y elemento de identidad colectiva;

VI.- La promoción de las condiciones que propicien, dentro de un régimen de libertad, el acceso, respeto y disfrute efectivo del Patrimonio a la población en su conjunto;

VII.- La conservación de documentos y el desarrollo de métodos y técnicas que sirvan para construir el conocimiento histórico del Patrimonio.

**ARTÍCULO 3º.-** El Patrimonio es el conjunto de lugares y bienes inmuebles, ubicados en la provincia de Entre Ríos, que fueren declarados de valor patrimonial y/o interés arquitectónico y/o urbanístico, cualquiera sea su régimen jurídico y titularidad, que en sus aspectos tangibles o intangibles, materiales o simbólicos o por su significación intrínseca y/o convencionalmente atribuida, definen la identidad y la memoria colectiva de sus habitantes. Declárase incorporado al Patrimonio al conjunto de edificios, lugares y sitios declarados de interés histórico - cultural que figuran en el Anexo I del Decreto 6.676 del año 2003.

**ARTÍCULO 4º.-** El valor patrimonial de los bienes que integran el Patrimonio surge de atributos y condiciones de carácter histórico, artístico, arquitectónico, urbanístico y/o paisajístico. El Patrimonio está constituido por las categorías de bienes que a título enumerativo se detallan a continuación:

a) Sitios o lugares históricos: son los vinculados con acontecimientos del pasado, de destacado valor histórico, arquitectónico, urbanístico o artístico.

b) Monumentos y edificios: son obras singulares de índole arquitectónica, ingenieril, escultórica u otras, que sobresalen por su valor arquitectónico, histórico, social o artístico, vinculado a un entorno o marco referencial, que concurra a su protección.

c) Conjuntos edilicios o áreas urbanas: son los conjuntos o áreas que por su arquitectura, unidad o integración con el paisaje, tienen valor especial desde el punto de vista arquitectónico, y/o artístico. Dentro de esta categoría están considerados los cascos históricos así como centros, barrios o sectores urbanos o rurales, que conforman una unidad de alto valor social y cultural, entendiéndose por tales a aquellos asentamientos fuertemente condicionados por una estructura física de interés como exponente de una comunidad.

d) Jardines históricos y arbolado público: son los que resultan productos de la ordenación humana de elementos naturales, caracterizados por sus valores estéticos, sensoriales, paisajísticos y botánicos, que ilustren la evolución y el asentamiento humano en el curso de la historia.

e) Espacios públicos: son los constituidos por plazas, plazoletas, boulevares, costaneras, calles u otros, cuyo valor radica en la homogeneidad tipológica espacial, así como en la presencia en cantidad y calidad de edificios de valor histórico y de las condiciones especiales y funcionales ofrecidas para el uso social pleno.

**ARTÍCULO 5º.-** Créase la Agencia Provincial del Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico de la Provincia de Entre Ríos, en adelante la "Agencia", que será autoridad de aplicación a los efectos de esta ley. La Agencia actuará en el ámbito y bajo la dependencia que determine el Poder Ejecutivo provincial y estará a cargo de un director designado a través de un concurso público de oposición y antecedentes ante un jurado especializado en el tema. Su mandato tendrá una duración de seis (6) años, pudiendo ser designado nuevamente por el mismo procedimiento. La comisión organizará un área técnica de carácter interdisciplinario. La comisión tendrá su sede central en la ciudad de Concepción del Uruguay, "Capital Histórica de la Provincia de Entre Ríos", pudiendo tener oficinas y delegaciones en otras ciudades de la Provincia.

**ARTÍCULO 6º.-** Será competencia de la Agencia:

a) El relevamiento, registro, inventario, catalogación, investigación y valoración del Patrimonio.

b) Programar e implementar las políticas de gestión e investigación dirigidas a la tutela y protección del Patrimonio, así como planificar estrategias, proyectos de estímulos y mecanismos para su conservación, restauración y puesta en valor.

c) La declaración provisoria de pertenencia de un bien al Patrimonio y la promoción de las acciones necesarias para la inscripción de tal declaración en los registros que correspondan.

d) La elaboración de proyectos de declaración definitiva de pertenencia de un bien al Patrimonio, para ser enviados como mensajes del Poder Ejecutivo a la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos.

e) La ejecución o puesta en marcha de programas de promoción, preservación, restauración, reutilización y refuncionalización del Patrimonio. La ejecución de obras o trabajos de restauración o de cualquier naturaleza sobre bienes del Patrimonio deberá contar con la aprobación correspondiente.

f) La ejecución de programas de asistencia técnica de personas públicas o privadas y la difusión y publicación de obras de investigaciones y estudios respecto al Patrimonio.

g) La concertación de convenios con organismos públicos o privados para la ejecución de las intervenciones que se efectúen sobre el Patrimonio.

h) La tramitación de acuerdos con los propietarios, relativos a la conservación y preservación, cuando se trate de bienes del dominio privado.

i) El dictado de normas relativas a la conservación y preservación, cuando se trate de bienes del dominio público.

j) Proponer a la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos (Ley Nacional 12.665) la declaración por parte de la autoridad federal de aquellos bienes muebles o inmuebles, públicos o privados, que se consideren de valor testimonial o de esencial importancia para la historia, arqueología, arte, antropología, arquitectura, urbanismo, tecnología, ciencia, valores paisajísticos y naturales, o de trascendencia cultural.

k) Acordar con el organismo provincial correspondiente y/o con municipios y comunas la fijación de letreros instructivos sobre los lugares históricos y todos los medios conducentes a promover el desarrollo cultural e histórico del turismo.

l) Coordinar y fomentar la colaboración entre las distintas áreas del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, como así también con otras jurisdicciones competentes en razón de la materia o del territorio, en orden a la tutela y gestión del Patrimonio, favoreciendo la armonización de todas las acciones, con las aspiraciones de las comunidades locales.

m) Difundir y divulgar el conocimiento y valoración del Patrimonio.

n) Supervisar y velar por el cumplimiento del Régimen de Penalidades referido en la presente ley y asegurar la publicidad de las decisiones que adopte.

ñ) Requerir informes y realizar inspecciones e investigaciones sobre los bienes protegidos sometidos a su fiscalización.

o) Impulsar a través de la Fiscalía de Estado u otros organismos competentes las acciones administrativas y/o judiciales tendientes al cumplimiento de los objetivos previstos en esta norma.

p) Impulsar la sanción de normas tributarias e incentivos fiscales, urbanísticos y crediticios a nivel provincial y municipal que favorezcan la protección y salvaguarda de los bienes integrantes del Patrimonio.

**ARTÍCULO 7º.-** Son atribuciones de la Agencia, a los efectos del cumplimiento de los fines asignados:

a) Ordenar la suspensión de toda obra que pueda afectar al Patrimonio arquitectónico y urbanístico.

b) Registrar las denuncias que se formulen sobre obras o trabajos que afecten al Patrimonio arquitectónico y urbanístico.

**ARTÍCULO 8º.-** Créase el Fondo del Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico, en adelante el Fondo, que estará administrado por la Agencia. El Fondo estará constituido por:

a) Los recursos que asigne el Presupuesto General de la Provincia.

b) Fondos provenientes de organismos nacionales y/o internacionales.

c) Créditos otorgados para los fines de esta ley.

d) Todo importe recaudado en concepto de sanciones pecuniarias por infracciones a la presente ley.

e) Donaciones y legados.

f) Demás fondos, bienes o recursos que puedan serle asignados en virtud de las leyes y reglamentaciones aplicables.

g) El 1% (uno por ciento) de la recaudación del impuesto inmobiliario.

La Agencia contará con una partida presupuestaria para sus gastos corrientes y de funcionamiento, que no formará parte del Fondo. Los recursos correspondientes al Fondo serán depositados en una cuenta especial, abierta con destino exclusivo a obras tendientes a la preservación, salvaguarda, protección, restauración, recuperación, promoción y acrecentamiento del Patrimonio.

**ARTÍCULO 9º.-** Créase el Consejo Asesor del Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico, en adelante el "Consejo", que tendrá como misión asesorar, proponer, observar y evaluar la labor de la Agencia. El Consejo estará integrado por representantes de colegios profesionales, facultades de arquitectura y urbanismo con asiento en la región, institutos de investigación y organizaciones de la sociedad civil vinculados a la problemática del patrimonio arquitectónico y urbanístico. Los miembros del Consejo desarrollarán sus tareas ad honorem y de acuerdo a un reglamento aprobado por la Agencia, pudiendo recibir viáticos y compensaciones de gastos derivados del ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 10º.-** La Agencia notificará a las partes interesadas el alcance, contenido y responsabilidades emanadas de la presente ley y practicará las inscripciones correspondientes. Los bienes integrantes del Patrimonio adquirirán la calidad de bienes registrables en los términos del Código Civil para la Nación Argentina y su transferencia gratuita u onerosa deberá ser asentada en el registro que se crea en virtud de la presente ley.

**ARTÍCULO 11º.-** Créase el Registro del Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico de la Provincia de Entre Ríos, en adelante el Registro, que dependerá de la Agencia. El mismo contendrá el registro e inventario de los bienes objeto de esta ley. En dicho registro deberá llevarse también un listado preventivo donde se irán anotando los bienes que, a criterio del Poder Ejecutivo, merezcan ser declarados de interés arquitectónico y/o urbanístico, los que gozarán en forma preventiva de la misma protección que otorga la presente ley a los bienes que cuenten con la declaración por ley. Esta protección preventiva regirá por el término de 2 (dos) años a partir de la anotación del bien, que será inmediatamente notificada a su propietario. Al vencer dicho

término, si el bien no hubiese sido declarado de interés arquitectónico y/o urbanístico por ley provincial la protección preventiva quedará sin efecto.

**ARTÍCULO 12º.-** El Registro contendrá el inventario y catalogación de bienes del Patrimonio y la definición de disposiciones para su protección y preservación. Con este objetivo se establecen normas referidas a: criterios de preservación, modalidades de intervención, conservación y rehabilitación de las construcciones, características y disposición de los elementos que afectan al espacio público y mecanismos de gestión.

**ARTÍCULO 13º.-** Los propietarios de bienes incluidos en el Registro tienen la obligación de mantenerlos en buen estado de conservación, seguridad y salubridad, realizando los trabajos y obras precisas para conservarlos o rehabilitarlos, en un todo de acuerdo con la normativa vigente.

**ARTÍCULO 14º.-** Los bienes incluidos en el Registro no podrán ser modificados, construidos y/o destruidos en todo o en parte, sin la previa autorización de la Agencia. Para realizar obras sobre los bienes protegidos, los propietarios y/o quienes ejerzan la posesión de los bienes protegidos, deberán obtener previamente un certificado de no objeción emitido por la Agencia, la que deberá expedirse, fundando técnicamente la autorización o la denegatoria, dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles a contar desde la formal solicitud presentada ante la Agencia por el interesado.

**ARTÍCULO 15º.-** A los efectos de la aplicación de la presente ley se establecen los siguientes grados de protección y niveles de intervención:

Grados de protección

Establecen las restricciones impuestas a los inmuebles según su valor patrimonial. Comprenden distintas situaciones: desde la protección integral del bien, la ponderación de sus partes distintivas, la preservación de la envolvente y la conservación de componentes ornamentales y su correspondiente registro o conservación documental. Se establecen dos tipos de protección de los bienes inventariados:

Grado 1. Protección directa integral (de todo el objeto).

1a. Edificios o conjunto de edificios con valoración total, donde las modalidades de intervención correspondientes serán establecidas según criterios de restauración denominados "científicos", previéndose el mantenimiento de los tipos de usos adecuados, originales o compatibles.

1b. Edificios o conjunto de edificios, con valorización de su envolvente y de los elementos que la constituyen, previéndose la aplicación de criterios de restauración científica para los elementos compositivos y decorativos de las fachadas. Se plantea la posibilidad de intervenciones al interior del edificio sin alteraciones del orden tipológico y con revalorización de sus partes de valor artístico-arquitectónico, se considera posible la alteración de usos según su compatibilidad.

Grado 2. Protección directa parcial (sobre parte del objeto).

2a. Edificios o conjunto de edificios sujetos a preservación de las envolventes y de las partes (espacios y/o elementos) consideradas de valor patrimonial, previéndose la aplicación de criterios de restauración considerados científicos. Se permite la alteración del orden distributivo en la medida que revalorice al conjunto edilicio.

2b. Edificios o conjunto de edificios autónomos sujetos a preservación de las envolventes, previéndose la revalorización de las fachadas por medio de intervenciones mixtas, restauración de elementos ornamentales o compositivos, transformación de carpinterías y ampliación de vanos e incorporación de nuevos elementos. Se permite la reestructuración interior. En caso de edificios colectivos, la modificación deberá plantearse con un criterio de integración y respeto de todas las unidades que componen el proyecto original.

2c. Edificios o conjunto de edificios sujetos a preservación de la envolvente, principalmente en su relación con el espacio público, admitiéndose intervenciones en el interior, crecimiento de la superficie edificada o la anexión de nuevos volúmenes siempre y cuando éstos no superen el 50% del total de la superficie del inmueble.

Grado 3. Protección indirecta (demolición y construcción nueva con control).

3a. Protección de referencia: Inmuebles cuya edificación es susceptible de demolición total, pero por integrar un conjunto de características morfológicas comunes, la nueva construcción a incorporar deberá respetar los lineamientos compositivos, volumetría, etc., según se determine en relación al tipo edificatorio predominante.

3b. Protección de entorno: Inmuebles cuya edificación es susceptible de demolición total pero por integrar un conjunto de valor patrimonial, la parcela puede incorporar una nueva

construcción con control de altura, según se determine, en relación a la media dominante en el tramo o área.

Grado 4. Protección específica (de los elementos considerados de valor).

Registro documental (gráficos, fotográficos, etc.): Se efectuará un registro documental de los elementos ornamentales y lingüísticos.

Grado 5. Protección ambiental.

Refiere a la protección de los espacios públicos.

#### Niveles de intervención

Describen las modalidades de intervención para la conservación y/o la rehabilitación y las posibilidades de transformación en reformas y/o ampliaciones de los bienes catalogados, y son:

Nivel 1: Conservación.

La "conservación" comprende las operaciones destinadas a proteger y mantener la totalidad y/o partes de un edificio o conjunto de edificios reconocidas fehacientemente como "genuinas" sin alterar ni transformar el organismo constructivo para preservar las condiciones de salubridad y ornato con el objetivo de prolongar su permanencia en el tiempo.

Nivel 2: Restauración.

Se denomina "restauración" a las intervenciones en la obra que respetan la concepción, materialidad y técnicas originales sobre la base de evidencias ciertas, o sea, utilizando procedimientos denominados "científicos". Las acciones de restauración incluirán desde tareas de consolidación, saneamiento de patologías existentes, completamiento de elementos faltantes, eliminación de alteraciones que hayan modificado su diseño y recuperación de la superficie muraria (material de frente, revestimientos, pinturas) conservando la cromaticidad característica.

2. 1. Consolidación: Incluye las operaciones de saneamiento estructural, sea por refuerzo de los elementos existentes como por la sustitución o reemplazo parcial de alguno de ellos, aplicación de consolidantes y protectores de carácter reversible y que no alteren la apariencia superficial.

2. 2. Liberación: Contempla la eliminación de elementos agregados a la estructura y composición originaria del edificio y que constituyen alteraciones negativas que dificultan la percepción del conjunto.

Nivel 3: Acondicionamiento y rehabilitación.

Se refiere a las tareas de recuperación de la imagen global del inmueble, destinadas a mejorar las condiciones higiénicas y de habitabilidad del edificio o parte del mismo, por medio de la incorporación, sustitución o modernización de sus instalaciones e infraestructura de servicios, con las correspondientes modificaciones que estas obras impliquen, para la adecuación a las normas vigentes (seguridad, accesibilidad, etc.) o definición de nuevos usos compatibles. Puede incluir modificación o incorporación de tabiques interiores sin alteración del orden tipológico. No se requiere la aplicación de procedimientos considerados "científicos".

Nivel 4: Reestructuración.

Comprende las tareas que se realizan sobre los elementos estructurales del diseño del edificio causando modificaciones en su morfología, incluyendo o no, las obras detalladas anteriormente. La reestructuración puede ser:

4.1. Parcial: Es aquella que se efectúa sobre parte de los locales o plantas del edificio. Permite la alteración parcial del interior del mismo pudiendo incrementar la superficie edificada mediante la construcción de entresijos siempre y cuando se resuelvan sin alterar el accionar de las carpinterías ni la tipología del edificio.

4.2. Total: Cuando la obra afecta a la totalidad del edificio llegando al vaciado interior del mismo. En ambos casos, la superficie muraria exterior podrá, o bien restituir la materialidad original (material de frente, revestimientos y pinturas) o aplicar recubrimientos conservando la unidad y armonía cromática del conjunto, en el caso de poseer más de una planta.

Nivel 5: Ampliación.

5.1. En inmueble: Se refiere a las obras de incremento de la superficie edificada del inmueble catalogado. Éstas deberán respetar el diseño original teniendo como base la documentación existente. La intervención no alterará la relación entre las partes ni el esquema original, manteniendo proporcionalmente el uso del suelo, la textura y cromaticidad, etc., logrando una lectura integral del edificio.



5.2. En lote: Se refiere a las obras proyectadas en el mismo predio. Éstas deberán distinguirse de las partes originales de modo de facilitar la lectura de la intervención, preservando la integridad e identidad de la edificación existente.

Nivel 6: Demolición.

De ser factible, sólo en relación al grado de protección asignado o por la determinación de permisos especiales otorgados por la autoridad de aplicación.

6.1. Demolición parcial: Se deberán adoptar las medidas de seguridad y el refuerzo de estructuras necesarias para asegurar la preservación de las partes consideradas de valor. El proyecto de la nueva construcción deberá respetar las pautas establecidas por la autorización correspondiente.

6.2. Demolición total: El proyecto de la nueva construcción deberá contemplar los lineamientos compositivos, uso del suelo, volumetría, etc., del/los inmuebles catalogados que son su referencia.

Nivel 7: Registro documental.

La conservación de piezas ornamentales, herrería, esculturas, mayólicas, revestimientos, solados, y todo elemento constructivo o de instalaciones complementarias considerado de valor patrimonial deberán relevarse, fotografiarse y conservarse en un reservorio especial que llevará la comisión.

**ARTÍCULO 16º.-** La Agencia elevará anualmente al Poder Ejecutivo provincial y a la Legislatura un informe de gestión conteniendo la actualización del Registro, como así también readecuando, si fuera necesario, el grado de protección de aquellos inmuebles que pudieran alcanzar la condición de ruina, según lo establecido en la presente ley. La actualización contemplará los cambios de identificador catastral que pudieran surgir ya sea por unificación parcelaria, unificación tributaria o por desglose parcelario, asignando el grado de protección correspondiente. En caso de crearse una nueva parcela le corresponderá la asignación del grado de protección más restrictivo de la parcela originaria.

**ARTÍCULO 17º.-** La Agencia definirá por vía reglamentaria para cada grado de protección los distintos niveles de intervención admitidos, de modo de completar el siguiente cuadro:

NIVELES DE INTERVENCIÓN	1. C O N S T R U C T I V O N	2.		3. A C O N D. y R E H A. B.	4.		5.		6.		7. R E G. D O C U M E N T A L	
		2.1	2.2		4.1	4.2	5.1	5.2	6.1	6.2		
GRADOS DE PROTECCIÓN												
PROTECCIÓN DIRECTA INTEGRAL	1.A											
	1.B											
PROTECCIÓN DIRECTA PARCIAL	2.A											
	2.B											
	2.C											
PROTECCIÓN INDIRECTA	3.A											
	3.B											
PROTECCIÓN ESPECÍFICA	4											

**ARTÍCULO 18º.-** La totalidad de los inmuebles inventariados y catalogados en el Registro pueden ser susceptibles de la suscripción de un convenio entre sus propietarios y la autoridad de aplicación para la asignación de recursos del Fondo del Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico de Entre Ríos, con destino al financiamiento de obras de restauración y/o rehabilitación. La autoridad de aplicación otorgará a todos los propietarios de bienes catalogados igualdad de condiciones para acceder a los subsidios otorgados con recursos del Fondo, y a tal efecto se procederá a establecer y publicar un orden de mérito basado en el

resultado de concursos especiales organizados con la cooperación del Colegio de Arquitectos de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 19º.**- Las normas y actos que dicten o emitan los municipios con arreglo a las competencias reconocidas en la Constitución provincial y sus acciones, se ajustarán a lo establecido en la presente ley. La Agencia deberá asesorar a los municipios para colaborar en el dictado de ordenanzas locales y la implementación de programas de protección del patrimonio arquitectónico y urbanístico, tendiendo en especial a:

- La promoción de usos y actividades que garanticen la permanencia y conservación de los bienes de valor y/o interés patrimonial.
- La definición de indicadores de ocupación del suelo, edificabilidad y alturas que desalienten procesos de sustitución edilicia en las áreas donde se encuentren bienes de valor y/o interés patrimonial.
- La posibilidad de extender el área de protección de un bien a las parcelas vecinas con la finalidad de resaltar su presencia o garantizar visuales en los casos especiales que así lo ameriten.
- La posibilidad de otorgar incentivos tributarios o autorizaciones especiales de modificación de indicadores urbanísticos (factor de ocupación del suelo, factor de ocupación total, alturas, etc.) en el mismo o en otros inmuebles en casos de proyectos especiales de preservación y conservación.

- La gestión de mecanismos de concertación público-privada a través de convenios especiales.

**ARTÍCULO 20º.**- Toda persona física o jurídica, deberá abstenerse de tomar medidas o realizar actos que puedan modificar o alterar el valor arquitectónico y/o urbanístico de los bienes protegidos por esta ley, sin previa autorización de la comisión.

**ARTÍCULO 21º.**- Previo a la declaración de un bien de interés arquitectónico y/o urbanístico, el Poder Ejecutivo provincial determinará las restricciones impuestas al dominio privado, con arreglo a las disposiciones de la Constitución provincial y del Código Civil.

**ARTÍCULO 22º.**- La declaración de un bien de interés arquitectónico y/o urbanístico, indicará las prohibiciones, procurando que el ejercicio de los derechos de dominio privado no alteren, modifiquen, desnaturalicen, degraden o menoscaben los recursos culturales comprendidos dentro del Patrimonio objeto de protección, ni impidan y/u obstaculicen el interés público subyacente, con actos contrarios al fin predeterminado y para lo cual fue declarado. Cuando resulte necesario, la Agencia deberá proponer al Poder Ejecutivo impulsar un proyecto de expropiación.

**ARTÍCULO 23º.**- Las restricciones y autolimitaciones al dominio privado serán anotadas en los registros pertinentes. En los supuestos de transferencia, sea a título oneroso o gratuito por actos entre vivos o mortis causa, las restricciones continuarán como una obligación que pesa sobre el bien objeto de transferencia. Es deber del Registro de la Propiedad Inmueble o del organismo que en el futuro la reemplace, comunicar a la Agencia la enajenación o transferencia de los inmuebles protegidos.

**ARTÍCULO 24º.**- Previo a la enajenación de un bien protegido por esta ley, el propietario deberá dar aviso a la Agencia en la forma y plazo que establezca la reglamentación. Será obligación de todo escribano público que intervenga en el acto, dar cumplimiento al aviso previo al que se refiere el párrafo anterior. El Gobierno de la Provincia de Entre Ríos tendrá derecho de preferencia para la compra respecto de los bienes del dominio privado integrantes del Patrimonio que se ofrezcan en venta, en un todo de acuerdo con lo que disponga la normativa reglamentaria.

**ARTÍCULO 25º.**- Los propietarios, y poseedores son responsables de la preservación y conservación de los bienes de interés arquitectónico y/o urbanístico comprendidos en esta ley, a fin de mantener y asegurar la genuinidad e inalterabilidad de los mismos.

**ARTÍCULO 26º.**- Los propietarios podrán incorporar sus inmuebles al Patrimonio, mediante la adhesión expresa que la reglamentación determine. La adhesión tendrá efectos desde el momento en que el Poder Ejecutivo la acepte. La adhesión será por tiempo indeterminado y no podrá ser renunciada una vez que se dicte la ley respectiva. La adhesión formulada por el o los propietarios, importará la aceptación lisa y llana de las restricciones dominiales que en su caso se determinen.

**ARTÍCULO 27º.**- La transgresión a las disposiciones de esta ley o a las normas que en su consecuencia se dicten, podrá acarrear responsabilidades en materia penal, civil, administrativa y/o contravencional según fuera el caso. El cumplimiento de una pena no relevará al infractor

de reparar o recomponer los daños ocasionados a los bienes declarados como patrimonio arquitectónico y urbanístico de la Provincia.

**ARTÍCULO 28º.-** Los funcionarios y empleados públicos, deberán denunciar ante la autoridad competente cualquier transgresión a la presente ley. La omisión dolosa o culposa de este deber, será considerada falta grave. Los funcionarios y empleados públicos que no cumplieren sus obligaciones, en la aplicación y el control de la presente ley incurrirán en falta grave. En ambos supuestos los funcionarios y empleados podrán ser sancionados con apercibimiento, suspensión, cesantía o exoneración, según la gravedad del caso.

**ARTÍCULO 29º.-** Infracciones administrativas: Serán pasibles de las sanciones administrativas contempladas en esta ley, sin perjuicio de las sanciones contravencionales, penales y la responsabilidad civil que correspondan:

a) Toda infracción a la presente ley y a cualquiera de las otras normas de protección arquitectónica y/o urbanística.

b) Toda omisión, falseamiento o manipulación de datos e información.

**ARTÍCULO 30º.-** Las infracciones o transgresiones a esta ley, serán evaluadas por la autoridad de aplicación, teniendo en cuenta el daño ocasionado a los bienes que integran el Patrimonio y serán clasificadas de acuerdo a la siguiente escala:

a) Daño leve:

1. Daño fácilmente reversible, es decir que la alteración al bien puede ser fácilmente reparada.
2. No notificar a la Agencia la transmisión de dominio de los bienes protegidos.
3. No comunicar a la Agencia los actos jurídicos que afecten a los bienes protegidos.
4. Colocar sin autorización en las fachadas o cubiertas de los bienes protegidos, rótulos, señales, símbolos, cerramientos o rejas.
5. Instalar antenas, conducciones aparentes y cualquier clase de publicidad comercial no autorizada en bienes protegidos.

b) Daño grave:

1. Daño reversible mediante acciones sistemáticas de recuperación.
2. Incurrir reiteradamente, en tres o más ocasiones, en infracciones leves que hayan sido objeto de sanción.
3. No acatar las órdenes de suspensión de obras, en el plazo señalado para ello.
4. Realizar sin autorización o incumplimiento las condiciones de su otorgamiento, cualquier clase de obras o intervención sobre bienes y/o áreas protegidas que, según esta ley, requiera previa autorización administrativa.

c) Daño muy grave:

1. Daño irreversible e irreparable, es decir, que no se puede restaurar las alteraciones que se produjeron.
2. Incurrir reiteradamente, en tres o más ocasiones, en infracciones graves que hayan sido objeto de sanción.
3. Destruir, derribar total o parcialmente bienes declarados de interés arquitectónico y/o urbanístico, sin autorización para ello.

**ARTÍCULO 31º.-** Las sanciones administrativas serán aplicadas por resolución de la Agencia, la que será recurrible en el plazo de cinco (5) días. Las sanciones consistirán en:

a) Apercibimiento administrativo formal.

b) Multa de hasta 100% del valor fiscal del inmueble en el que se haya cometido la infracción, monto que se determinará conforme la naturaleza de la infracción cometida.

**ARTÍCULO 32º.-** Firme y consentida la resolución que imponga una multa, la Agencia deberá intimar al condenado al pago, a hacer efectiva la misma en un plazo de diez (10) días hábiles. La falta de pago en el plazo señalado dejará expedito su cobro mediante la vía de ejecución fiscal, siendo suficiente título ejecutivo el testimonio de la resolución recaída, expedida por la Agencia. En todos los casos, se dará intervención a la Fiscalía de Estado.

**ARTÍCULO 33º.-** En la misma resolución que imponga la sanción que resulte procedente, la Agencia ordenará al infractor la reparación de los daños materiales causados para restituir el bien afectado a su estado anterior, señalándose el plazo de ejecución de las obras. El incumplimiento de tal obligación, dará lugar a la reparación de los daños, por obras que dispondrá la Agencia, debiéndose perseguir judicialmente el reintegro de los gastos que ello genere.

**ARTÍCULO 34º.-** Será considerado agravante para la aplicación de las infracciones establecidas en esta ley, el obstaculizar o impedir la inspección de la autoridad competente. En

caso de reincidencias, el monto de las sanciones previstas se multiplicará por una cifra igual a la cantidad de reincidencias. Para efectivizar las medidas preventivas, la Agencia podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

**ARTÍCULO 35º.**- Invítase a los municipios de la Provincia de Entre Ríos a adherir a la presente ley.

**ARTÍCULO 36º.**- La presente ley será reglamentada dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

**ARTÍCULO 37º.**- De forma.

ARTUSI – ANGUIANO – KNEETEMAN – ROTMAN – SOSA – LA MADRID – VITOR – LENA – ACOSTA – VIOLA.

## FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La UNESCO declaró en 1977 que “Patrimonio cultural es el conjunto de bienes muebles e inmuebles, materiales e inmateriales, de propiedad de particulares o de instituciones u organismos públicos o semipúblicos que tengan valor excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte, de la ciencia y de la cultura y por lo tanto sean dignos de ser considerados y conservados para la nación.”

El patrimonio arquitectónico y urbanístico, objeto del presente proyecto de ley, constituye por lo tanto una manifestación particular, una clase específica de patrimonio cultural. Consideramos que los atributos y características propias derivadas de esta especificidad demandan un tratamiento diferenciado, y por lógica una normativa en ese mismo sentido.

Es por ello que hemos optado por el criterio de diseñar una norma limitada al patrimonio arquitectónico y urbanístico, teniendo en cuenta como antecedentes, entre otros, la Ley 7.418 de la hermana Provincia de Salta, la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal de México, un proyecto de ley de la diputada provincial Silvia Augsburguer (Santa Fe), y la normativa de la Municipalidad de Rosario, presente en varias ordenanzas referidas a este tema.

Fabián Garré sostiene que “la importancia de la preservación de nuestro patrimonio -en este caso el arquitectónico urbano- surge de su valor como testimonio de distintos fenómenos culturales, y su acción como elemento que mantiene la cohesión de un grupo. Manifiesta, asimismo, los valores desarrollados en el tiempo como acciones válidas de un proceso histórico, y que aún pueden serlo en el futuro. En este sentido, las obras de referencia (edificios, casas, monumentos, ruinas) adquieren valor museal, entendido como el valor que tienen los objetos o bienes -en este caso bienes inmuebles- considerados patrimonio cultural. En el marco del valor testimonial, el patrimonio arquitectónico urbano, como parte del patrimonio cultural, forma parte del paisaje cultural, producido por el accionar conjunto del hombre y la naturaleza y constituido por la morfología del territorio y el accionar humano (el hombre como productor de cultura) sobre dicha morfología”... “El patrimonio cultural, reflejado en el patrimonio arquitectónico urbano, es para cada comunidad memoria de su pasado, su conciencia como comunidad y define una identidad que la relaciona con dicho pasado desde el presente”. (Fabián Garré, Patrimonio arquitectónico urbano, preservación y rescate: bases conceptuales e instrumentos de salvaguarda, Conserva Nro. 5, 2001).

Agustín Azkarate, Mariano J. Ruiz de Ael y Alberto Santana consideran que “en su sentido más amplio el patrimonio es el conjunto de bienes heredados del pasado y, en consecuencia el patrimonio arquitectónico puede definirse como el conjunto de bienes edificados, de cualquier naturaleza, a los que cada sociedad atribuye o en los que cada sociedad reconoce un valor cultural. Esta es una definición dinámica, pues los valores culturales son cambiantes, lo que implica que el concepto mismo de patrimonio se encuentra en permanente construcción y que los objetos que integran el patrimonio forman un conjunto abierto, susceptible de modificación, y sobre todo de nuevas incorporaciones. La construcción de este nuevo concepto, amplio, flexible y dialéctico del patrimonio es un proceso reciente y aún no concluido, un debate abierto. Las últimas décadas del siglo XX se han caracterizado por una profunda renovación de las aproximaciones conceptuales y metodológicas al tema del

patrimonio arquitectónico...” (Azkarate y otros, El patrimonio arquitectónico, Vitoria-Gasteiz, 2003).

También señalan que la concepción tradicional del patrimonio ha dado lugar a una nueva visión, caracterizada por 3 rasgos:

“a) Ampliación de los ámbitos de tutela del patrimonio arquitectónico...

b) Superación de los puntos de vista eurocentristas y mundialización del patrimonio...

c) Diversificación de las potencialidades del patrimonio, que comenzará a ser visto no sólo como un soporte de la memoria colectiva o como una herramienta imprescindible para el conocimiento histórico, sino como un recurso socio-económico de primer orden para el desarrollo sostenible de los pueblos...”.

Nos interesa en particular rescatar las siguientes reflexiones de estos autores: “Una de las tendencias sociales recientes que afectan a una nueva percepción del patrimonio arquitectónico es el reconocimiento de su potencial económico y, en particular, su condición de recurso esencial del turismo cultural. Conceptos que hace tan sólo dos décadas podrían producir cierto sonrojo, como invocar la rentabilidad del patrimonio, constituyen hoy ejes esenciales de la política de planeamiento regional orientada a la búsqueda de un desarrollo equilibrado y sostenible de las sociedades y una de las bases de legitimación social de la inversión de recursos en el patrimonio”. En una provincia como la nuestra, en la que se combinan, por un lado un riquísimo pero a la vez descuidado patrimonio arquitectónico y urbanístico y por el otro un importante desarrollo y potencial de la actividad turística, estas consideraciones adquieren especial relevancia.

El Artículo 23 de nuestra Constitución consagra el derecho de propiedad y establece su inviolabilidad pero a la vez dispone que tiene una función social. Las restricciones al dominio presentes en la norma se anclan en esta disposición pero a la vez tienen numerosos antecedentes en el derecho urbanístico, que trascienden el carácter dado por el valor patrimonial de los inmuebles. Por otra parte, el Artículo 26 considera la cultura como un derecho fundamental y manda que el Estado impulse, entre otras, las siguientes acciones: la protección, preservación y divulgación de los bienes culturales, el patrimonio tangible e intangible, histórico, artístico, arqueológico, arquitectónico y paisajístico.

Una nota de Franco Giorda publicada en El Diario de Paraná el día domingo 10 de julio de 2016 titulada “El patrimonio urbano, una cuestión polémica que define a la ciudadanía” contiene testimonios de tres especialistas cuyas consideraciones resultan interesantes y dignas de mencionar:

“La cuestión del patrimonio despierta pasiones y controversias. Al poco tiempo de conversar con los protagonistas de esta mesa de voces dedicada al valor histórico y arquitectónico de los edificios y espacios públicos se aprecia el ímpetu y la emoción que cargan las palabras referidas al tema.

Desde una visión crítica, el arquitecto Alejandro Yonson, el historiador Walter Musich y la abogada Fernanda Tardelli se refirieron al valor de los inmuebles de la ciudad; al conflicto entre el mercado inmobiliario y la preservación; al “fachadismo”; la actualidad de la norma; las políticas de invisibilización, la reticencia de la Justicia por reconocer el derecho de conservación; el impacto del parque automotor, los criterios de puesta en valor y el interés que suscitan estas cuestiones.

Los mencionados son especialistas en la materia con estudios de posgrado, publicaciones, investigaciones, participación política, etc. A su vez, han sido o son miembros de la Comisión de Preservación del Patrimonio Urbano de Paraná.

En busca de una definición del tema en cuestión, la primera pregunta planteada estuvo relacionada a qué es lo que se entiende por patrimonio.

Alejandro Yonson: Desde cada disciplina hay una respuesta. Son visiones que se complementan. Cuando hablamos de patrimonio no sólo es el arquitectónico. Es todo lo que el hombre hace a lo largo del tiempo y va dando identidad. El concepto de patrimonio es más amplio que los edificios.

Walter Musich: Más allá de lo que aporta cada disciplina, partimos de un cuerpo de conceptos similar. Sobre todo porque en este tema se manejan términos que se vuelven convencionales en el campo de los organismos internacionales y de las reuniones que periódicamente hacen los especialistas. Las diferencias se notan en la manera de abordarlo y de pensar políticas de preservación. No necesariamente siempre hay consenso.

AY: Tradicionalmente por patrimonio se entendía lo monumental. Hace 100 años atrás no se pensaba que una casa modesta con su bagaje cultural, histórico o por el hecho de que haya vivido un personaje importante fuese patrimonio. Ese concepto se empezó a ampliar a lo largo del tiempo y ahí comienzan a actuar otros actores.

WM: A esto contribuyeron los cambios paradigmáticos de la historia que se dieron en la década del 50 y el 60 cuando se empiezan a mirar las construcciones vernáculas, sin firma, espontáneas. De estos cambios teóricos, presentes en las grandes convenciones y en los centros históricos llegó muy poco a las leyes y las normas municipales de Paraná.

- ¿Existe una definición jurídica de lo que es el patrimonio?

Fernanda Tardelli: Existen definiciones de soft law, es decir, de derecho blando que son las cartas de tratados internacionales. Éstas son las que tienen mayor consenso y están promovidas, fundamentalmente, por la Unesco. Son recomendaciones y pautas orientadoras. Luego, cada Estado tiene que regular la forma de preservar del patrimonio. En Argentina, existe la tradicional ley de protección de patrimonio vinculada a la historia. Después, el concepto fue ampliándose hacia el valor arquitectónico, al testimonio de una época, un momento, un estilo, a la evolución social de los pueblos. En Entre Ríos no existe ley de protección cultural. Esto muestra que no ha habido vocación para la preservación. Lo que existe son decretos: uno de la década del 50 o el 60 vinculado a la protección del patrimonio histórico y otro de la segunda gestión de (Sergio) Montiel donde se declara bajo protección a una serie de inmuebles de la provincia. En general, son piezas individuales. Eso en materia jurídica es un problema. Es más fácil preservar un área o un paisaje porque en ese caso se utiliza una herramienta del derecho administrativo local que es la zonificación. Esto permite determinar parámetros urbanos para todos los que están comprendidos dentro de un límite.

- Se mencionó desde el derecho internacional hasta el provincial, ¿qué pasa en la ciudad?

FT: Existe la Ordenanza 7.305 de 1991 de patrimonio arquitectónico, cultural, urbanístico y ambiental. Esto es anterior a la reforma constitucional de 1994 que fue la que consagró el derecho ambiental unido a la protección del patrimonio cultural y a la Constitución provincial de 2008 que incorpora de forma expresa la protección del patrimonio y establece que los municipios deben hacerse cargo de la protección dentro de su jurisdicción. La ordenanza municipal no se aplicó hasta que, dos o tres años después, se demolió intempestivamente la casa Zavalla Carbó y se instaló el Citibank. Ahí se armó cierta conciencia social que hizo que se ponga en acto esa norma.

Valoración

En los debates referidos a la protección del patrimonio se apela constantemente al valor de los edificios como testimonio de una época y una identidad. Partiendo de esto, se consultó sobre la riqueza histórica y arquitectónica de Paraná cuyo antecedente sobresaliente es haber sido Capital de la Confederación Argentina.

WM: La valoración no es estática ni perenne. Es dinámica. El tema es cómo saber si a nivel social algo tiene o no valor. De alguna manera, en eso intermedian las instituciones. Entendemos el valor del patrimonio de Paraná como el de cualquier ciudad, es decir, que dé cuenta de las etapas de la historia y de su antigüedad. El momento de la Confederación sigue presente. Sin embargo, las iniciativas al respecto no han sido suficientes y sigue estando borrado en la memoria colectiva y paisajística.

AY: Si bien Paraná es una ciudad con una rica historia que conserva algunos testimonios también hemos perdido muchos. A nuestros hijos o sobrinos no les podemos mostrar la Casa de Gobierno de la Confederación Argentina o la casa de Urquiza. Es muy distinto si les decís que el Colegio del Huerto fue el Senado del período de la Confederación. Es importante tener un referente físico. Podríamos ver mucho más de ese rico patrimonio como Capital de la Confederación si tuviéramos la Casa de Gobierno, la Cámara de Diputados, la casa de Urquiza que estaba donde está el correo. Hace 80 años no se le dio esa importancia. Primaron otros intereses externos porque fueron decisiones de la Nación donde a Buenos Aires no le importaba ese patrimonio.

- Justamente, la Escuela Normal y el correo que reemplazaron a la Casa de Gobierno y a la casa de Urquiza fueron construidos por el Ministerio de Obras Públicas de la Nación.

WM: Hubo y hay políticas de invisibilización. A esas le continúan otras más espurias porque provienen de la especulación económica. Es por este motivo que la mayoría nos hemos alejado de la acción pública. Tiene que ver con una falsedad a la cual también se suman los medios de comunicación vinculada a que toda intervención sobre esos bienes está bien. En este marco,

se ha difundido la expresión de 'puesta en valor'. Bajo este concepto se hace cualquier cosa. Es un concepto que se usa para justificarse frente a quienes entienden y frente al Estado. Acá hay un juego con el Estado donde se lavan las culpas de unos y otros.

Debate

Uno de los ejes del conflicto en torno al patrimonio es la contraposición de intereses entre el mercado inmobiliario y el bien común de preservar los edificios históricos.

FT: El patrimonio edificado es el más complicado para preservar porque ahí entra en juego la propiedad privada como una limitación. Sobre todo por la noción social que hay de la propiedad privada que no necesariamente coincide con la noción jurídica. La evolución del derecho ha puesto límites. La Constitución de Entre Ríos plantea que la propiedad es inviolable pero que tiene función social. El nuevo Código Civil y Comercial dice que el ejercicio es abusivo si daña los derechos de incidencia colectiva y, justamente, el patrimonio cultural tiene esa naturaleza. Sin que esto implique una concepción inmovilizante de la propiedad, es bueno que cada época deje su testimonio. Tienen que poder convivir pero a los operadores urbanos les cuesta respetar las limitaciones del derecho urbanístico.

- Les cuesta en la medida de que no se ejercen los controles.

FT: Los municipios han tenido una lógica de autolimitación de sus facultades. Esto se entronca con el reconocimiento de su autonomía que recién se da a fines de los 80 con un fallo de la Corte Suprema y después por la Constitución de 1994.

- La impresión es que siempre se va detrás de los hechos consumados.

FT: Por lo que yo he podido ver que hubo un período de inactividad o desinterés. No se encuentran antecedentes de algunos expedientes. A su vez, estuvo muchos años sin realizarse el premio a la preservación urbana que tiene el objetivo de sensibilizar. No ha habido vocación por preservar. Además, los códigos urbanos son muy complejos. Finalmente, la Justicia entrerriana es muy reticente al reconocimiento de los derechos ambientales y esa reticencia se duplica cuando llegan los casos vinculados a la preservación.

Autos

A la demanda del mercado inmobiliario sobre el centro histórico de Paraná se suma la presión de parque automotor. Quienes desde ámbitos oficiales se ocupan de la planificación urbana sostiene que los autos se están comiendo la ciudad.

AY: Nosotros estamos permitiendo que eso suceda. Nunca había visto la plaza Mansilla despejada como estuvo estas últimas semanas y veo que sólo han

- Justamente, la Escuela Normal y el correo que reemplazaron a la Casa de Gobierno y a la casa de Urquiza fueron construidos por el Ministerio de Obras Públicas de la Nación.

WM: Hubo y hay políticas de invisibilización. A esas le continúan otras más espurias porque provienen de la especulación económica. Es por este motivo que la mayoría nos hemos alejado de la acción pública. Tiene que ver con una falsedad a la cual también se suman los medios de comunicación vinculada a que toda intervención sobre esos bienes está bien. En este marco, se ha difundido la expresión de 'puesta en valor'. Bajo este concepto se hace cualquier cosa. Es un concepto que se usa para justificarse frente a quienes entienden y frente al Estado. Acá hay un juego con el Estado donde se lavan las culpas de unos y otros.

Debate

Uno de los ejes del conflicto en torno al patrimonio es la contraposición de intereses entre el mercado inmobiliario y el bien común de preservar los edificios históricos.

FT: El patrimonio edificado es el más complicado para preservar porque ahí entra en juego la propiedad privada como una limitación. Sobre todo por la noción social que hay de la propiedad privada que no necesariamente coincide con la noción jurídica. La evolución del derecho ha puesto límites. La Constitución de Entre Ríos plantea que la propiedad es inviolable pero que tiene función social. El nuevo Código Civil y Comercial dice que el ejercicio es abusivo si daña los derechos de incidencia colectiva y, justamente, el patrimonio cultural tiene esa naturaleza. Sin que esto implique una concepción inmovilizante de la propiedad, es bueno que cada época deje su testimonio. Tienen que poder convivir pero a los operadores urbanos les cuesta respetar las limitaciones del derecho urbanístico.

- Les cuesta en la medida de que no se ejercen los controles.

FT: Los municipios han tenido una lógica de autolimitación de sus facultades. Esto se entronca con el reconocimiento de su autonomía que recién se da a fines de los 80 con un fallo de la Corte Suprema y después por la Constitución de 1994.

- La impresión es que siempre se va detrás de los hechos consumados.

FT: Por lo que yo he podido ver que hubo un período de inactividad o desinterés. No se encuentran antecedentes de algunos expedientes. A su vez, estuvo muchos años sin realizarse el premio a la preservación urbana que tiene el objetivo de sensibilizar. No ha habido vocación por preservar. Además, los códigos urbanos son muy complejos. Finalmente, la Justicia entrerriana es muy reticente al reconocimiento de los derechos ambientales y esa reticencia se duplica cuando llegan los casos vinculados a la preservación.

Autos

A la demanda del mercado inmobiliario sobre el centro histórico de Paraná se suma la presión de parque automotor. Quienes desde ámbitos oficiales se ocupan de la planificación urbana sostiene que los autos se están comiendo la ciudad.

AY: Nosotros estamos permitiendo que eso suceda. Nunca había visto la plaza Mansilla despejada como estuvo estas últimas semanas y veo que sólo han

desfase no puede ser más grande porque no hay norma. A nivel municipal lo que se necesita es actualizar la ordenanza en función de los cambios de la normativa constitucional que cambia la perspectiva y da más herramientas”.

En definitiva, la norma que proponemos trata de llenar un vacío legal y de cumplir, al menos parcialmente, con la manda constitucional del Artículo 26. El decreto que menciona la doctora Fernanda Tardelli en la nota periodística citada es el Nro. 6.676 del año 2003, y si bien evidenció una saludable voluntad política por parte del gobierno de Sergio Montiel, resulta a todas luces insuficiente para el logro de los objetivos propuestos. Ese interés de aquella administración queda de manifiesto también en el antecedente que se menciona en el visto, el relevamiento e inventario del patrimonio histórico arquitectónico encarado por la Secretaria de Gobierno y Cultura en los años 2000-2001. En los fundamentos del mencionado decreto se argumenta que “no existen los instrumentos legales que atiendan la valoración, protección, preservación y conservación, puesta en valor, difusión y divulgación del patrimonio histórico arquitectónico localizado en el territorio provincial”. También se señala en los considerandos que “son muy pocos los municipios que han tomado conciencia de la significación e importancia que tiene el patrimonio cultural en el desarrollo de los pueblos”, y que, en consecuencia, “son muy escasas las ordenanzas municipales que atienden a la preservación del patrimonio edificado en sus respectivos territorios”. Consideramos que -salvo excepciones que confirman la regla- estas aseveraciones continúan teniendo vigencia, y por ello se incluyó en el Artículo 18º la necesaria articulación entre el Gobierno provincial y los municipios en el marco de su autonomía. Cabe señalar que buena parte de las normas que pueden resultar útiles en el marco de un programa de protección del patrimonio arquitectónico caen dentro de las competencias municipales, tales como la fijación de indicadores urbanísticos. Es por ello que entendemos necesario que la comisión asesore a los municipios en esta materia, de modo tal de ir logrando paulatinamente una armónica articulación entre las normas y las prácticas a nivel local y provincial. El Artículo 240 de la Constitución provincial establece que una de las competencias municipales consiste en ejercer el poder de policía respecto a planes edilicios, control de la construcción, diseño y estética urbana, etcétera. A su vez, establece taxativamente que le compete “preservar y defender el patrimonio histórico cultural, artístico y arquitectónico”.

Se propone la creación de la Agencia Provincial del Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico de la Provincia de Entre Ríos, como autoridad de aplicación de esta ley. Creemos conveniente no restringir el accionar del Poder Ejecutivo en este sentido, de modo tal que la Agencia actúe en el ámbito y bajo la dependencia que determine aquel, según el diseño del organigrama que se estime más adecuado.

El mecanismo del concurso público de oposición y antecedentes ante un jurado especializado en el tema para la designación del director, a cargo de la Agencia, otorgaría la garantía de la idoneidad para un cargo que la requiere en grado sumo. Su mandato tendría una duración de seis (6) años, pudiendo ser designado nuevamente por el mismo procedimiento. La periodicidad del concurso, como en el ámbito universitario, actuaría como un acicate para el correcto desempeño de la función y para la actualización permanente. Proponemos a su vez que la comisión tenga su sede central en la ciudad de Concepción del Uruguay, “Capital Histórica de la Provincia de Entre Ríos”, pudiendo tener oficinas y delegaciones en otras ciudades de la Provincia, como modo de reforzar aquella declaración y en reconocimiento al rico patrimonio arquitectónico que ostenta, como puede apreciarse claramente en el listado que figura en el anexo del Decreto 6.676/03.



Se propone la creación del Fondo del Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico, y su separación de los gastos corrientes que demande el funcionamiento cotidiano de la Agencia. De esta forma se podría disponer de recursos con afectación específica para financiar obras de preservación y recuperación patrimonial.

Por todo lo expuesto es que solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto de ley.

José A. Artusi – Martín C. Anguiano – Sergio O. Kneeteman – Alberto D. Rotman – Fuad A. Sosa – Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor – Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

–A la Comisión de Legislación General.

**XXXIX**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 21.586)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

Que vería con agrado que el Nuevo Banco de Entre Ríos ofrezca un paquete de créditos y servicios con tasas preferenciales para los empleados dependientes del Estado provincial y municipal.

SOSA – KNEETEMAN – ARTUSI – LA MADRID – ROTMAN – VITOR –  
LENA – VIOLA – ACOSTA.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El Nuevo Banco de Entre Ríos SA es el agente financiero de la Provincia de Entre Ríos teniendo cautivos a 160 mil trabajadores estatales tanto del ámbito provincial como de los distintos Estados municipales generando regalías por el uso de productos opcionales que ofrece la entidad.

No obstante eso la Provincia abona en concepto de canon el 1% de la percepción de todos los tributos, el 0,15% de los recursos coparticipables nacionales y el 0,5% de la masa global de haberes de los agentes estatales, dicha suma supera ampliamente los 200 millones anuales.

Ante ello, considerando la rentabilidad que le genera a la entidad el manejo de estas grandes sumas de capitales y teniendo en cuenta que los estatales entrerrianos al haber sido privatizado el antiguo Banco de Entre Ríos se quedaron sin una banca pública de fomento que les otorgue créditos y servicios a una tasa razonable.

Es por eso que a través de este proyecto solicitamos al Nuevo Bersa en virtud de lo antes expuesto que ofrezca a los estatales de la Provincia y municipios paquetes de créditos y servicios a tasas accesibles que permitan a los trabajadores cumplir sueños y proyectos que por los altos costos del financiamiento actual se ven imposibilitados de lograr.

Por su parte la multisectorial en defensa de la Ley 8.732 se expidió al respecto de esta temática a través de un comunicado cuya copia se adjunta como anexo(\*) al presente.

(\*) Ver anexo en expediente original.

Fuad A. Sosa – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor – Gabriela M. Lena –  
María A. Viola – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones,  
Poderes y Reglamenteo.

**XL**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 21.587)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Declarar deportistas destacadas a las entrerrianas que representarán a la República Argentina en el Campeonato Mundial de Patín, a desarrollarse en Novara, Italia, entre los días 28 de septiembre y 9 de octubre de 2016.

**ARTÍCULO 2º.-** La nómina de los deportistas es la siguiente:

- Alem, Agustina;
- Agnoli, Fedra;
- Agnoli, Antonella;
- Kindebaluc, Lucía Daniela.

**ARTÍCULO 3º.-** De forma.

ACOSTA – LENA – VIOLA – VITOR – ANGUIANO – KNEETEMAN –  
ARTUSI – SOSA – ROTMAN – LA MADRID.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

De nuestra provincia de Entre Ríos han surgido importantes deportistas de la escena del deporte nacional, que han hecho su aporte a la proyección social de distintas disciplinas deportivas, como amateurs o profesionales, dentro y fuera de los límites del territorio provincial.

Las deportistas que menciono en el proyecto han logrado ubicarse entre las más importantes dentro del patinaje a nivel nacional, y ello ha significado su clasificación para representar a nuestro país en el Campeonato Mundial de Patín a realizarse en la ciudad de Novara, en Italia.

Considero que resulta importante que desde este Cuerpo legislativo se reconozcan el ejemplo y el esfuerzo de quienes llegan a estas instancias internacionales sin otro interés que el deporte en sí mismo con el orgullo de representar al país y a nuestra provincia de Entre Ríos.

Por ello solicito a la Honorable Cámara acompañe este proyecto de resolución.

Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola – Esteban A. Vitor  
– Martín C. Anguiano – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Fuad A.  
Sosa – Alberto D. Rotman – Joaquín La Madrid.

**XLI**  
**PEDIDO DE INFORMES**  
(Expte. Nro. 21.588)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

**Primero:** Si el proyecto del barrio "Paraná 300 viviendas" que se encuentra en ejecución y que se ubica en calle Gobernador Maya, entre las avenidas Don Bosco y Almirante Brown, de Paraná, prevé sistema de evacuación de líquidos cloacales o planta de tratamiento de esos residuos.

**Segundo:** Indique el punto de conexión al sistema cloacal de la ciudad de Paraná y recorrido del nexo, o la ubicación de la planta de tratamiento.

ACOSTA – LENA – VIOLA – SOSA – ROTMAN – LA MADRID – VITOR  
– ANGUIANO – KNEETEMAN – ARTUSI.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La zona de calle Gobernador Maya era una zona que hasta no hace mucho eran quintas y huertas donde se producían algunos de los vegetales y frutas que se consumen en la ciudad de Paraná, con un neto perfil de microproductores.

La construcción de un nuevo barrio, en el que vivirán trescientas familias, sin dudas que cambiará el medio, que pasará de rural o suburbano a urbano.

Esta nueva realidad ha generado inquietud en los vecinos del lugar, si bien es cierto que ese nuevo barrio dará impulso a la zona, generando la necesidad de mejorar los servicios públicos que allí hay, asphaltando calles, etcétera.

No obstante, los vecinos han manifestado la necesidad de saber, de conocer detalles del proyecto, y más precisamente que destino tendrán los efluentes cloacales, si se construirá una planta de tratamiento o se conectará con el sistema de la ciudad, o cada casa tendrá su propio sistema de pozo absorbente.

Esperamos que el Poder Ejecutivo conteste este pedido de informe, pues en nuestra función de legisladores debemos hacernos eco de las preocupaciones de los ciudadanos, así es que se recurre a esta herramienta democrática.

Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola – Fuad A. Sosa –  
Alberto D. Rotman – Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor – Martín C.  
Anguiano – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

**XLII**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 21.589)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Modifíquese el Artículo 3º de la Ley 10.012, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Toda lista de candidatos a cargos electivos provinciales y comunales presentada para su oficialización por un partido político o alianza política habilitado por la Justicia Electoral, deberá contener un cincuenta por ciento (50%) del género femenino y un cincuenta por ciento (50%) del género masculino”.

**ARTÍCULO 2º.**- Modifíquese el Artículo 5º de la Ley 10.012, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“A los fines de garantizar a los candidatos de ambos sexos una equitativa posibilidad de resultar electos, la participación establecida en el Artículo 3º deberá respetar el siguiente orden de inclusión, a saber:

a) Las listas de candidatos titulares y suplentes deberán contemplar mecanismos de alternancia y secuencialidad entre sexo por binomios (género masculino-género femenino o género femenino-género masculino) en forma tal que dos personas del mismo género no puedan ubicarse en forma consecutiva en la misma nómina.

b) Cuando las listas de candidatos tuvieren un remante una vez cumplido el procedimiento previsto en el artículo anterior, los cargos restantes podrán ser cubiertos indistintamente.

c) Cuando se convoque para elegir un (1) solo cargo deliberativo, el candidato podrá ser indistintamente de cualquier sexo.”

**ARTÍCULO 3º.**- Modifíquese el Artículo 75º de la Ley 2.988 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La lista de candidatos para la elección de diputados deberá contener treinta y cuatro (34) titulares e igual cantidad de suplentes, asignando como mínimo un cincuenta por ciento (50%) de candidatos de ambos géneros que deberán ubicarse en forma alternada y secuencial entre sexos por binomios (género masculino-género femenino o género femenino-género masculino)

en forma tal que dos personas del mismo género no puedan ubicarse en forma consecutiva en la misma nómina”.

**ARTÍCULO 4º.-** Modifíquese el Artículo 76º de la Ley 2.988, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La lista de candidatos a senadores provinciales se integrará por un candidato titular y uno suplente, pudiendo cubrirse indistintamente en cuanto al sexo refiere siempre que conforme un binomio con ambos géneros”.

**ARTÍCULO 5º.-** Modifíquese el Artículo 93º de la Ley 2.988, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La lista de candidatos a convencionales constituyentes de la Provincia de Entre Ríos se compondrá de un número de miembros titulares igual al de la totalidad de senadores y diputados provinciales e igual número de suplentes; quienes serán elegidos en distrito único, asignando como mínimo un cincuenta por ciento (50%) de candidatos de ambos géneros que deberán ubicarse en forma alternada y secuencial entre sexos por binomios (género masculino-género femenino o género femenino-género masculino) en forma tal que dos personas del mismo género no puedan ubicarse en forma consecutiva en la misma nómina”.

**ARTÍCULO 6º.-** Comuníquese, etcétera.

ZAVALLO – KOCH.

## FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La participación política de hombres y mujeres es un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación, incluidos en el Artículo 17 de la Constitución de Entre Ríos, el cual garantiza “la igualdad real de oportunidades y de trato para mujeres y varones en el pleno y efectivo ejercicio de los derechos que fueren reconocidos en el ordenamiento jurídico”.

En este sentido, este precepto constitucional adopta el principio de equidad de género en todos los órdenes, asegurando a la mujer la igualdad real de oportunidades para el acceso a los diferentes estamentos y organismos del Estado provincial, municipal y comunal; como también estableciendo “la equidad de género en la representación política y partidaria y en la conformación de candidaturas con probabilidad de resultar electas”.

De la Carta Magna provincial, se desprende la Ley 10.012, la cual generó las condiciones materiales para dar un primer y fundamental paso hacia la igualdad de derechos, estableciendo un piso mínimo del 25 por ciento en la composición de listas para cualquiera de ambos sexos.

Por su parte, la Constitución nacional también garantiza el derecho a la igualdad de género mediante los Artículos 37 y 75 (Incisos 22 y 23); y en la convención contra toda forma de discriminación contra la mujer de rango constitucional y otros instrumentos, firmados por el país en las conferencias de la ONU de Quito (2007) y Brasilia (2010).

En este plano, Argentina fue el primer país en el mundo en sancionar cuotas legales de género (Ley 24.012/91) con el fin de revertir la baja representación femenina en el Congreso nacional, subrepresentación que permanecía inalterable aun cuando las estadísticas mostraban una alta participación de las mujeres en la militancia política.

Posteriormente, entre 1991 y 2013, doce países latinoamericanos imitaron esta postura y adoptaron leyes de cuotas de género similares (Brasil, Uruguay, Paraguay, Perú, Colombia, República Dominicana, El Salvador, Bolivia, México, Ecuador y Panamá) con el mismo fin.

Las “leyes de cuotas de género” o “leyes de cupo femenino” establecen un porcentaje mínimo de representación por género en las listas partidarias que se oficializan en una elección. Y están orientadas a disminuir la brecha entre géneros en los órganos de representación.

Además, nuestro país posee un antecedente fundante, el cual se materializó el 23 de septiembre de 1947, durante el gobierno del general Juan Domingo Perón, quien promulgó la Ley 13.010 denominada “Derechos políticos de la mujer”, la cual expresa en Artículo 1º: “Las mujeres argentinas tendrán los mismos derechos políticos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que les acuerdan o imponen las leyes a los varones argentinos”. Así, con un total

de cuatro artículos, esta ley dio forma a un anhelo sentido de las mujeres argentinas, expresado en las luchas de muchas de ellas respecto al derecho al voto.

Por eso, a raíz de lo expuesto anteriormente es que creemos que Entre Ríos no puede quedar afuera de una cuestión que confiamos reivindica el rol de la mujer en todo estamento público o privado, generando así las condiciones de igualdad social que merecemos como sociedad democrática.

Gustavo M. Zavallo – Daniel A. Koch.

–A las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento y de Banca de la Mujer.

8

**PROYECTOS FUERA DE LISTA**

Ingresos (Exptes. Nros. 21.590, 21.600, 21.601 y 21.602)

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – Corresponde dar ingreso a los asuntos no incluidos en la nómina de los Asuntos Entrados.

**SR. BAHILLO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que ingresen y se reserven en Secretaría los proyectos por los que la Cámara declara: de interés legislativo la 73ª edición del Campeonato Argentino de 1ª Categoría de Pelota a Paleta (Expte. Nro. 21.590), el repudio por las expresiones antidemocráticas del concejal Sergio Cáceres (Expte. Nro. 21.600) y de interés legislativo la Fiesta del Domador a realizarse en Federal (Expte. Nro. 21.601).

**SRA. ROMERO** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que ingrese y se gire a comisión el proyecto de ley identificado con el número de expediente 21.602.

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – Se van a votar las mociones formuladas por el señor diputado Bahillo y la señora diputada Romero.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – Se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Bahillo y la señora diputada Romero.

–A continuación se insertan los asuntos entrados fuera de lista.

**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 21.590)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés legislativo a la 73ª edición del “Campeonato Argentino de Primera Categoría de Pelota Paleta” a realizarse los días 8 y 9 de octubre de este año en el Club Pelota de Gualeguay.

TASSISTRO

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Con motivo de incentivar al deporte queremos declarar de interés legislativo la 73<sup>o</sup> edición del campeonato argentino de pelota paleta a realizarse los días 8 y 9 de octubre en el Club Pelota de Gualeguay. Participarán las mejores ocho provincias: Buenos Aires, Capital Federal, Entre Ríos, San Luis, Santa Fe, Mendoza, Tucumán y Córdoba.

Representarán a Entre Ríos Juan Firpo y Fernando Berón oriundos de Nogoyá y Federico Perchivale de Gualeguay.

Invitamos a los miembros de la Cámara a que acompañen con el presente proyecto.

María E. Tassistro

**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 21.600)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

Su repudio a las expresiones del concejal de la ciudad de Paraná, Sr. Sergio David Cáceres, realizadas en las redes sociales el día 26 de septiembre de 2016, por ser las mismas antidemocráticas e instar a la realización de actos violentos contra la figura del Sr. Presidente de la Nación, ingeniero Mauricio Macri.

ACOSTA – VIOLA – LENA – LA MADRID – SOSA – VITOR –  
KNEETEMAN – ROTMAN – ANGUIANO – ARTUSI.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El día 26 de septiembre de 2016 el concejal de la ciudad de Paraná, señor Sergio David Cáceres, perteneciente al Bloque del Frente Para la Victoria, manifestó su deseo que el señor Presidente de la República, ingeniero Mauricio Macri, sea retenido por las FARC.

El señor Presidente asistió ese día a un hecho histórico para nuestro hermano país de Colombia, donde se daba fin a un largo conflicto interno que provocó un alto número de víctimas, desplazados y refugiados, donde el secuestro y la privación de la libertad de los ciudadanos era moneda común.

El sentido de la invitación realizada por Colombia a nuestro país, representado por el señor Presidente, es sin duda un reconocimiento a nuestra historia de desencuentros y violencias que queremos superar definitivamente.

Ante este hito, el señor Concejal realiza esas desafortunadas declaraciones, que, aunque fueron hechas en redes sociales, han tomado estado público en la ciudad capital de la Provincia, y en el país.

Se ataca la figura del Presidente que su mensaje siempre ha sido a favor de la paz, bregando por la unión de los argentinos.

Los funcionarios que ejercemos una representación del pueblo, tenemos una función que a su vez es una obligación, debemos ser ejemplo y también ser los primeros defensores de la institucionalidad.

Las expresiones como las manifestadas por Cáceres, revelan un desconocimiento de las reglas de la convivencia democrática, de la república y su sentido que trasciende al cargo.

También es preocupante que además de tratarse de dichos de un concejal, es un político joven, y que como joven debería impulsar políticas y acciones hacia un proceso de reconstrucción que permita sanar heridas del pasado, pregonando el respeto a las diferencias y el diálogo.

En la república, las disidencias deben ser expresadas desde lo político pero siempre desde el respeto a la persona y a las instituciones, el desear un mal a la máxima autoridad nacional no puede ser menos que rechazada, siempre, sin importar que partido es el que gobierna.

De allí la gravedad de los dichos del edil, de allí la importancia que la Cámara tome noticia de ellos y se manifieste con un claro repudio para ejemplo que no serán aceptados actos o declaraciones de este tipo.

Rosario A. Acosta – María A. Viola – Gabriela M. Lena – Joaquín La Madrid – Fuad A. Sosa – Esteban A. Vitor – Sergio O. Kneeteman – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – José A. Artusi.

### **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 21.601)

#### **LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés legislativo la “Fiesta del Domador” la cual se llevará a cabo en la Sociedad Rural de la ciudad de Federal el día domingo 09 de octubre del corriente año, organizada por el Sr. Francisco Barbare, siendo la primera que se realiza en Federal.

VIOLA – ACOSTA – LENA – SOSA – ROTMAN – VITOR – LA MADRID  
– KNEETEMAN – ARTUSI – ANGUIANO.

#### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Con motivo de la celebración de los 10 años del festival del domador, se llevará a cabo la décima fiesta tradicional que se lleva a cabo en la Provincia, y la primera en Federal, ya que siempre se hizo en las localidades del norte entrerriano, Feliciano o Conquistadores. Se trata de una fiesta que se lleva a delante con recursos propios de quien organiza y el apoyo de los que hacen de esto su oficio.

La fiesta se integra de un espectáculo de jineteada, y cuyo objetivo principal es la competencia entre los que hacen de este oficio su forma de vida, ya que no solamente lo es para esta u otras fiestas, sino también para el trabajo diario del peón de campo.

En la labor diaria del hombre de campo “todos pueden ser peones” pero el que se dedica a esto tiene el respeto ganado en su lugar de trabajo, y el prestigio en las fiestas populares de toda la región, ya que los nombres trascienden los límites geográficos por simples comentarios de ser buen domador.

Domador y jinete no significan lo mismo. El domador es la persona que mediante prácticas diarias y con mucha paciencia, educan al caballo para que luego pueda ser usado para el trabajo, algunos lo hacen de una manera, es decir tienen un molde y todos los caballos amansados por esa persona tienen los mismos comportamientos; otros solo lo amansan. El jinete, por su parte, es la persona que monta en algún deporte, y la jineteada es considerada un deporte; donde hombre y caballo tienen una forma de expresarse y el objetivo es hacer un espectáculo al público, como si fuera un circo. De hecho, muchas veces se repite la misma monta (mismo caballo y mismo jinete) en distintos lugares, porque a través de ello se persigue y obtiene el premio mayor.

La persona que organiza esta fiesta, el señor Francisco Barbare ha destinado su vida a este oficio, y ha formado muchas personas que hoy siguen por su cuenta.

La diferencia de la fiesta del “hombre de campo” que también se realiza en Federal, es que la del domador, es exclusiva para los de este oficio; en cambio la del “hombre de campo” se orienta para aquéllos que tienen la posibilidad de traer un caballo para pasear por el medio de la ciudad, sin ningún tipo de demostración de habilidades.

Atento a ello, y considerando que resulta trascendente el fomento de las fiestas populares, fortaleciendo el perfil cultural de nuestra provincia, es que se interesa se acompañe con el presente proyecto.

María A. Viola – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – Fuad A. Sosa – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor – Joaquín La Madrid – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Martín C. Anguiano.

**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 21.602)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Modifícase el Punto 2º del Artículo 3º de la Ley 10.436 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“2º - Dos miembros por el Colegio de Abogados de Entre Ríos o Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos conforme correspondiese a la profesión exigida para cubrir la vacante, debiendo las entidades cada dos años remitir un listado de diez profesionales con más de diez años de profesión, con probada trayectoria y demás exigencias que disponga la reglamentación.”

**ARTÍCULO 2º.**- Modifícase el Artículo 18º de la Ley 10.436 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 18º: En caso de vacancia o acefalía, ausencia, impedimento temporal y excusación o recusación del presidente, y hasta que el cargo se cubra por concurso, este será reemplazado interina o transitoriamente, según corresponda, por el abogado, por el contador, en funciones, que detente mayor antigüedad en el ejercicio de la profesión en el organismo y que no se desempeñe como fiscal.

En caso de vacancia o acefalía, ausencia, impedimento temporal y excusación o recusación de vocal, y hasta que el cargo se cubra por concurso, este será reemplazado interina o transitoriamente, según corresponda, por el contador, en funciones, que detente mayor antigüedad en el ejercicio de la profesión en el organismo y que no se desempeñe como fiscal.

Los reemplazantes antes de entrar en funciones, por primera vez, deberán prestar el juramento a que se refiere el Artículo 8º de la presente ley, y cada vez que sean llamados presentarán la declaración jurada prevista en el mismo artículo.”

**ARTÍCULO 3º.**- De forma.

ROMERO – BAHILLO.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Que en el marco del dictado de la Ley 10.436, que modificó la Ley 5.796 Orgánica del Tribunal de Cuentas, y con posterioridad a su promulgación, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, realizó observaciones mediante nota al Poder Ejecutivo y a integrantes de esta HCD por entender que se habían obviado algunas referencias que sería menester no darlas por supuesto, sino contempladas expresamente las incumbencias de la profesión de contador público nacional.

Así pues, es que se sugiere la modificación del Artículo 3º Punto 2º, en lo que respecta a la identificación concreta de los colegios de profesionales en sustitución de los términos empleados de “entidades representativas de los profesionales”, de modo de despejar toda duda en ocasión de convocatoria para cubrir los cargos.

Asimismo, se solicitó la modificación de los parámetros establecidos para cubrir las eventuales ausencias mediante suplencias de los vocales, debiendo tenerse en cuenta para estos fines el mismo criterio que para el presidente, es decir, debiendo ser seleccionado el contador con mayor antigüedad en el organismo y que no se desempeñe como fiscal.

En razón de lo expuesto solicitamos de la Honorable Legislatura de la Provincia de Entre Ríos proceda a sancionar la presente ley.

Rosario M. Romero – Juan J. Bahillo.



9

**LEY PROVINCIAL Nro. 8.971 -COMPRAS DE ESCUELAS AGROTÉCNICAS Y TÉCNICAS-.  
MODIFICACIÓN.**

Ingreso dictamen de comisión. (Expte. Nro. 21.119)

**SR. BAHILLO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que ingrese y pase al Orden del Día de la próxima sesión el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley que modifica la Ley Nro. 8.971 (Expte. Nro. 21.119).

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – Se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Bahillo.

10

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO EN COLON. CREACIÓN.**

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 20.338)

**SR. BAHILLO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que ingrese y pase al Orden del Día de la próxima sesión el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley que crea el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo con asiento en la ciudad de Colón (Expte. Nro. 20.338).

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – Se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Bahillo.

11

**LEY NACIONAL Nro. 27.260 REGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL Y PROGRAMA  
NACIONAL DE REPARACION HISTORICA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.  
ADHESIÓN.**

Reserva (Expte. Nro. 21.440)

**SR. BAHILLO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que se traiga de comisión el proyecto de ley en el expediente 21.440 y se reserve en Secretaría juntamente con el proyecto de ley en el expediente 21.538.

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – Se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Bahillo.

–A continuación se inserta el texto del proyecto:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- La Provincia de Entre Ríos adhiere a la Ley Nacional Nro. 27.260 de régimen de sinceramiento fiscal y programa nacional de reparación histórica para jubilados y pensionados.

**ARTÍCULO 2º.**- Los contribuyentes con domicilio fiscal en la provincia de Entre Ríos que adhieran al régimen de la Ley Nro. 27.260, serán liberados del pago de los impuestos de ingresos brutos, sellos e impuesto a la transferencia gratuita de bienes, que tuvieran origen en los bienes y tenencia de moneda declarados en forma voluntaria y excepcional de acuerdo a dicha norma.

**ARTÍCULO 3º.**- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

**ARTÍCULO 4º.**- De forma.

**12****HOMENAJES**

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

–Al voto femenino

**SRA. TOLLER** – Pido la palabra.

Señor Presidente: quisiera hacer un homenaje con motivo de haberse cumplido otro aniversario del voto femenino.

Tras décadas de lucha, en el año 1951 las mujeres votaron por primera vez en el país. Recién a mediados del siglo XX las mujeres argentinas pudieron depositar su voto en las urnas por primera vez en la historia del país. El 11 de noviembre de 1951 se hizo realidad el voto femenino, un reclamo histórico de los movimientos feministas que exigían la igualdad de derechos, deberes y oportunidades entre las mujeres y los hombres. Nueva Zelanda, Australia, Noruega, Uruguay y Rusia lo habían establecido a fines de la Primera Guerra Mundial. En Argentina, con excepción de la breve experiencia sanjuanina de 1927, se seguía demorando. Varios proyectos legislativos de los socialistas dormían en las cámaras parlamentarias cuando, durante la campaña presidencial de 1946, el Partido Laborista, que presentaba a Juan Domingo Perón como candidato a Presidente, prometió su aprobación. En agosto de aquel año, el Senado dio media sanción al proyecto. La polémica se encendió en la Cámara de Diputados, que recién lo aprobó el 9 de septiembre de 1947. Entonces, la única disidencia real provenía de algunos sectores conservadores, pero en la Cámara baja fue aprobado finalmente por unanimidad en general.

Eva Perón pronunció un discurso desde los balcones de la Casa Rosada, el 23 de septiembre de 1947, en el que rescata el espíritu de esta gran conquista. Dijo en esa ocasión: "Mujeres de mi patria: recibo en este instante de manos del gobierno de la Nación la ley que consagra nuestros derechos cívicos. Y la recibo entre vosotras con la certeza de que lo hago en nombre y representación de todas las mujeres argentinas, sintiendo jubilosamente que me tiemblan las manos al contacto del laurel que proclama la victoria. Aquí está, hermanas mías, resumida en la letra apretada de pocos artículos, una historia larga de luchas, tropiezos y esperanzas. Por eso hay en ella crispación de indignación, sombra de ataques amenazadores pero también alegre despertar de auroras triunfales. Y eso último se traduce en la victoria de la mujer sobre las incomprensiones, las negaciones y los intereses creados de las castas repudiadas por nuestro despertar nacional".

La ley estableció que "las mujeres argentinas tendrán los mismos derechos políticos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que les acuerdan o imponen las leyes a los varones argentinos..." Y el 23 de septiembre, Perón y su ministro Ángel Borlenghi firmaron el decreto de promulgación, y cuatro años más tarde las mujeres pudieron votar por primera vez, mejorando la calidad de la democracia argentina.

Con esto, señor Presidente, como mujer política y orgullosamente militante del Partido Justicialista, me atrevo a hacer una última consideración. En ese momento, por primera vez fue plena la Ley Electoral que decía que el voto era obligatorio, secreto y universal, pero no era universal, porque las mujeres, hasta ese momento, no podíamos votar. Se hizo plena en ese

acto, en esa decisión. Siempre he pensado que aun aquellas mujeres que con legitimidad de democracia piensan diferente y quieren presentar sus distintas propuestas para conducir la patria grande o la patria chica, podemos elegir y ser elegidas gracias a muchas mujeres que lucharon. No podemos acordarnos de todas, pero la que realmente tuvo el laurel de la victoria fue Eva Perón.

–Conmemoración de la Noche de los Lápices

**SR. ROTMAN** – Pido la palabra.

Señor Presidente: no quiero que pase desapercibido un hecho que ocurrió un 16 de septiembre. Me estoy refiriendo a lo que la historia recuerda como la Noche de los Lápices, donde la dictadura militar raptó, arrancó de sus casas a niños de 16, 17 y hasta 18 años, todos estudiantes secundarios. Fíjense que no tenía límites la crueldad de esta gente.

¿Qué pedían estos chicos? Estos chicos pedían el boleto estudiantil. Miren la diferencia que hay para muchos jóvenes que no vivieron esto; la diferencia que hay en democracia y en dictadura. Hace muy poco el diputado Monge presentó un proyecto donde se habla del boleto estudiantil, que hoy está en comisión y va a salir como una cosa justa.

En aquella época estos chicos pedían lo que les habían quitado. El año anterior les habían dado el boleto estudiantil a todos los chicos estudiantes en la provincia de Buenos Aires. La dictadura militar toma el gobierno un 24 de marzo y en octubre anula esta ley que les daba estos beneficios justos. La anularon y se quedaron esperando ver quiénes salían a manifestar en rechazo de lo que habían hecho. Dejaron que salieran para ver quiénes eran, los ubicaron y una noche del 16 de septiembre de 1976 estos chicos fueron arrancados de sus casas.

El rey o el gobernador de la Provincia de Buenos Aires era Ibérico Saint-Jean, quien pasó a la posteridad con esta frase: “Primero mataremos a todos los subversivos, luego a sus colaboradores, después a los simpatizantes, luego a los indiferentes y por último a los tímidos”. Este gobernador fue el que hizo raptar a estos chicos. Tenía como mano derecha al tristemente general Camps y la mano derecha de Camps era Miguel Etchecolatz. Acordémonos que hace diez años la Argentina sufre en democracia la desaparición, en primera persona, de Jorge Julio López; cuando iba a declarar contra Etchecolatz contando su experiencia, desapareció misteriosamente. Esta era la gente que manejaba la Provincia de Buenos Aires.

Estos chicos fueron llevados a distintos lugares, los torturaron y después los mataron. A algunos los habrán tirado al Río de La Plata como lo hicieron con mucha gente, a otros los fusilaron. Pero fíjense en la crueldad de que por pedir algo que les correspondía, un boleto estudiantil, los raptan, los torturan y los matan, porque decían que los chicos secundarios eran la semilla de la subversión, el germen de los futuros subversivos. Por eso, estos chicos sufrieron eso.

El régimen militar logró matar a mucha gente pero no logró terminar con la ideología de muchos chicos, y hoy las pancartas de los jóvenes de la escuela secundaria cuando protestan se acuerdan de esto, cuando dicen que los lápices seguirán escribiendo.

–A los militantes sociales y gremiales

**SR. ALLENDE** – Pido la palabra.

Señor Presidente: adhiero a los dos homenajes realizados por los diputados que me precedieron en el uso de la palabra, y también quiero rendir homenaje a todos los militantes sociales y gremiales que en las distintas épocas del país han dado la lucha por defender los derechos o por conquistar derechos perdidos o avasallados.

Quiero recordar que días pasados un militante gremial de las filas de UPCN en Neuquén, haciendo una manifestación en rechazo a la política del Gobierno, arteramente desde un patrullero y apuntando a matar con balas, no de goma sino con balas reales, le dispararon y, por suerte, en vez de darle en el corazón, le hirieron el brazo, a diez centímetros del corazón. Por eso, podemos decir que tenemos un herido y no un muerto.

¿Qué diferencia tiene esto con el homenaje anterior? Que pasa en democracia, señor Presidente. Entonces, vaya mi homenaje y también mi deseo que estas actitudes que eran propias de los gobiernos militares no empiecen a repetirse en este gobierno democrático.

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – Si no se hace más uso de la palabra, quedan de esta manera rendidos los homenajes propuestos por los señores diputados.

### **Cambios de giro a comisión**

**SR. BAHILLO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: antes de continuar con la sesión, si bien esto debió mocionarse antes del turno de los homenajes, queremos solicitar unos cambios de giros a comisión que ya se han acordado con las bancadas opositoras, como también proceder a realizar los nombramientos de los miembros de la Comisión de Salud Pública que integrarán la comisión ad hoc que el Poder Ejecutivo ha creado por Decreto 2.439.

Mociono que seguidamente pasemos a considerar los cambios de giro a comisión que formulará la diputada Romero y a realizar las designaciones para integrar la mencionada comisión ad hoc, que propondrá el diputado Allende.

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – Se va a votar la moción formulada por el diputado Bahillo.

–La votación resulta afirmativa.

### **13**

### **ÁREA PROVINCIAL DE POLÍTICAS DE IDENTIDAD DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL. CREACIÓN.**

Ingreso dictamen de comisión (Exptes Nros. 21.239-21.401)

**SRA. ROMERO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: en la última reunión de la Comisión de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales, que preside el diputado La Madrid, emitimos un dictamen conjunto respecto del régimen de fomento para el uso de fuentes renovables de energía, y acordamos solicitar a la Cámara el cambio de giro a comisión para que los proyectos en los expedientes 20.331, 21.128, 21.248, 21.252 y 21.380 sean únicamente estudiados por la Comisión de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales, en razón de que atienden a la misma temática. Algunos de estos proyectos habían sido girados a otras comisiones; pero ahora solicitamos que la comisión encargada de dictaminar sea solamente la mencionada comisión.

Por otra parte, en la Comisión de la Banca de la Mujer hoy tratamos y emitimos un dictamen sobre los proyectos en los expedientes 21.239, iniciativa de la diputada Lena, y 21.401, iniciativa de la diputada Pross. El proyecto de la diputada Lena había sido girado también a la Comisión de Legislación Agraria del Trabajo, Producción y Economías Regionales, pero solicitamos que se quite ese giro y ambos proyectos queden con el giro único a la Comisión de la Banca de la Mujer, de modo que el dictamen de comisión ya emitido tenga ingreso en esta sesión y pase al Orden del Día de la próxima sesión.

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – Se va a votar la moción formulada por la señora diputada Romero.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – En consecuencia, quedan establecidos los cambios de giro a comisión solicitados, e ingresa y pasa al Orden del Día de la próxima sesión el dictamen de la Comisión de la Banca de la Mujer en los expedientes unificados 21.239 y 21.401.

### **Designación de miembros de la comisión ad hoc -Decreto Nro. 2.439 MS- para la reforma de la Ley Nro. 9.892 -Carrera Profesional Asistencial Sanitaria-**

**SR. ALLENDE** – Pido la palabra.

Señor Presidente: en una sesión anterior ingresó a la Cámara la comunicación del Poder Ejecutivo que nos informa sobre el dictado del Decreto 2.439, que crea una comisión ad hoc para regularizar todo lo que es la planta de personal profesional de Salud de la Provincia.

Esto es necesario, visto que en muchos servicios de los distintos hospitales hay médicos que no cuentan con los cargos, hay profesionales que están atendiendo centros de salud siendo personal único y no está el cargo, entonces se les paga por guardias o por suplencias extraordinarias o por arancelamiento, y en realidad estamos viendo que son trabajadores que necesitan ser regularizados porque están cumpliendo funciones profesionales dentro de los nosocomios.

Para eso el Gobernador ha creado una comisión ad hoc integrada por un profesional médico designado por el Ministerio de Salud, un representante del Ministerio de Economía y uno de la Secretaría Legal y Técnica, y se invita a esta Cámara a designar al Presidente de la Comisión de Salud Pública -quien les habla- y a un diputado de la oposición integrar aquella comisión ad hoc, por considerar que en esta tarea no puede haber ni privilegios ni ningún tipo de tinte político, sino que hay que hacerla con la transparencia que corresponde, porque estamos hablando de trabajadores que hace muchísimos años que vienen trabajando -aunque parezca mentira, en algunos casos gente que está próxima a jubilarse-, y todavía no tienen su cargo. Tenemos un ejemplo concreto en el hospital de Nogoyá: quien lo dirigía se jubiló y el hospital perdió el cargo de Director porque era una suplencia, un cargo inexistente, que esta persona venía cubriendo durante más de 30 años de servicios; se jubila y nos encontramos con que el hospital pierde un cargo porque nunca estuvo creado, a pesar de que esta persona pasó gran parte de su vida dentro del hospital y se jubiló dirigiendo el hospital.

Entonces, propongo que la Cámara acepte la invitación para integrar esa comisión ad hoc, por quien habla, como Presidente de la Comisión de Salud Pública, y en el seno de la comisión hemos resuelto proponer que el diputado de la oposición sea el doctor Rotman, que es médico y también integra la comisión que presido.

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar la propuesta del señor diputado Allende.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – En consecuencia, quedan designados los señores diputados Allende y Rotman para integrar la comisión ad hoc que ha creado el Poder Ejecutivo.

#### 14

### INMUEBLES EN BASAVILBASO, DEPARTAMENTO URUGUAY. DONACIÓN.

Moción de sobre tablas. (Expte. Nro. 21.507)

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

**SR. SECRETARIO (Pierini)** – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley que autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por Termas de Basavilbaso SA de dos inmuebles ubicados en el ejido de Basavilbaso, departamento Uruguay, con el cargo de construir una planta reductora de gas natural para abastecer el complejo termal (Expte. Nro. 21.507).

**SR. BAHILLO** – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

15

**PEDIDO DE DESAFUEROS SEÑOR DIPUTADO URRIBARRI Y SEÑOR DIPUTADO DARRICHÓN. RECHAZO.**

Moción de sobre tablas (Exptes. Adm. Nros. 1.617-1.644)

**SR. SECRETARIO (Pierini)** – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento en el expediente administrativo 1.617.

**SR. BAHILLO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: mociono el tratamiento sobre tablas de este dictamen de comisión conjuntamente con el dictamen de comisión en el expediente administrativo 1.644, y que oportunamente la votación de ambos también se haga de la misma manera.

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo, unificando el tratamiento de los dictámenes de comisión en los dos expedientes administrativos. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

16

**LEY NACIONAL Nro. 27.260 REGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL Y PROGRAMA NACIONAL DE REPARACION HISTORICA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS. ADHESIÓN.**

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 21.440-21.583)

**SR. SECRETARIO (Pierini)** – Se encuentran reservados los proyectos de ley de adhesión a la Ley Nacional Nro. 27.260 (Exptes. Nros. 21.583 y 21.440).

**SR. BAHILLO** – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, el tratamiento sobre tablas de ambos proyectos en forma unificada.

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

17

**PROYECTOS DE DECLARACIÓN Y DE RESOLUCIÓN**

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 21.553, 21.556, 21.557, 21.559, 21.561, 21.562, 21.567, 21.568, 21.570, 21.571, 21.582, 21.590, 21.600, 21.601, 21.577 y 21.587)

**SR. SECRETARIO (Pierini)** – Se encuentran reservados los proyectos de declaración identificados con los números de expediente 21.553, 21.556, 21.557, 21.559, 21.561, 21.562, 21.567, 21.568, 21.570, 21.571, 21.582, 21.590, 21.600 y 21.601, y los proyectos de resolución identificados con los números de expediente 21.577 y 21.587.

**SR. BAHILLO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: tal cual hemos acordado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono que estos proyectos se traten sobre tablas en conjunto y oportunamente que su votación también se haga en conjunto.

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

18

**INMUEBLES EN BASAVILBASO, DEPARTAMENTO URUGUAY. DONACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 21.507)

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – Corresponde considerar los asuntos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley que autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por Termas de Basavilbaso SA de dos inmuebles ubicados en el ejido de Basavilbaso, departamento Uruguay, con el cargo de construir una planta reductora de gas natural para abastecer el complejo termal (Expte. Nro. 21.507).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley – Expte. Nro. 21.507, autoría del Poder Ejecutivo, por el que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por Termas de Basavilbaso de dos inmuebles de su propiedad, con cargo a construcción de una planta reductora de gas natural para abastecer al complejo termal; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por Termas de Basavilbaso SA CUIT 30-70877560-2, de dos inmuebles de su propiedad, inmuebles que se ubican e identifican de la siguiente forma:

a) Plano de Mensura Nro. 59.856, Matrícula Nro. 131.824, Partida Provincial Nro. 150.899, ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento Uruguay, distrito Moscas, Municipio de Basavilbaso, ejido de Basavilbaso, Colonia Lucienville, parte del Lote 111, Fracción B, con domicilio parcelario en calle Ruta Prov. Nro. 39 S/Nro., con una superficie de 200,00 m<sup>2</sup> (doscientos metros cuadrados con cero decímetros cuadrados), dentro de los siguientes límites y linderos: Noreste: Recta 15-14 amojonada al S 74° 25' E de 20,00 metros lindando con fideicomiso Ciudad Spa; Sureste: Recta 14-16 alambrada al S 15° 35' O de 10,00 metros lindando con Ruta Prov. Nro. 39; Suroeste: Recta 16-17 amojonada al N 74° 25' O de 20,00 metros lindando con fideicomiso Ciudad Spa; Noroeste: Recta 17-15 amojonada al N 15° 35' E de 10,00 metros lindando con fideicomiso Ciudad Spa.

b) Plano de Mensura Nro. 64.128, Matrícula Nro. 132.959, Partida Provincial Nro. 154.744, ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento Uruguay, distrito Moscas, Municipio de Basavilbaso, ejido de Basavilbaso, Colonia Lucienville, con domicilio parcelario en calle Ruta Prov. Nro. 39 S/Nro., con una superficie de 60,00 m<sup>2</sup> (sesenta metros cuadrados con cero decímetros cuadrados), dentro de los siguientes límites y linderos: Noreste: Recta 1-2 amojonada al S 74° 25' E de 20,00 metros lindando con Termas de Basavilbaso Sociedad Anónima (Plano Nro. 59.856, Partida Nro. 150.899); Sureste: Recta 2-3 alambrada al S 15° 35' O de 3,00 metros lindando con Ruta Prov. Nro. 39; Suroeste: Recta 3-4 amojonada al N 74° 25' O de 20,00 metros lindando con fideicomiso Ciudad Spa; Noroeste: Recta 4-1 amojonada al N 15° 35' E de 3,00 metros lindando con fideicomiso Ciudad Spa.

**ARTÍCULO 2º.**- La donación referencia ut-supra se efectuará con el cargo de que el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, constituya sobre los inmuebles una planta reductora de gas natural, para abastecer al complejo termal.

**ARTÍCULO 3º.**- Facúltese a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes para la efectiva transferencia de dominio de los inmuebles individualizados en el Artículo 1º, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 4º.**- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 20 de septiembre de 2016.

ROMERO – LARA – BAHILLO – PROSS – VALENZUELA –  
DARRICHÓN – OSUNA – LENA – SOSA – VITOR – ZAVALLO –  
TRONCOSO.

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – En consideración.

**SR. VALENZUELA** – Pido la palabra.

Señor Presidente, señores diputados: pido el acompañamiento de este proyecto por el cual Termas de Basavilbaso Sociedad Anónima cede dos terrenos, uno de 60 y otro de 200 metros cuadrados, para la instalación de una planta reductora de gas natural. Esto es de vital importancia para el funcionamiento del predio termal y para el desarrollo del turismo.

Por eso pido el acompañamiento de mis pares hoy, en un día tan especial como lo es el Día Mundial del Turismo, y sería nuestra colaboración, nuestro granito de arena hacia Termas de Basavilbaso y hacia todas aquellas personas que hacen al turismo en la provincia de Entre Ríos.

En marzo de 2013, cuando era intendente de Basavilbaso, me tocó inaugurar este complejo termal; por eso, también quiero rendirles un pequeño homenaje a todas aquellas personas que estuvieron trabajando y que creyeron en este proyecto que hoy es una realidad. También quiero mencionar a otros exintendentes que hicieron mucho por este complejo termal, como el doctor Aldaz, Fabián Flores y Blanca Azucena Rossi.

**19**

**INMUEBLES EN BASAVILBASO, DEPARTAMENTO URUGUAY. DONACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 21.507)

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general, conforme al dictamen de comisión.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – Queda aprobado\*. Pasa en revisión al Senado.

\* Texto aprobado remitirse al punto 18.

**20**

**PEDIDO DE DESAFUEROS SEÑOR DIPUTADO URRIBARRI Y SEÑOR DIPUTADO  
DARRICHÓN. RECHAZO.**

Consideración (Exptes. Adm. Nros. 1.617-1.644)

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – Se aprobó el tratamiento sobre tablas en conjunto de los dictámenes de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento en los expedientes administrativos números 1.617 y 1.644.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

(Expte. Adm. Nro. 1.617)

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento ha considerado el Expediente Administrativo Nro. 1.617 iniciado en virtud de la notificación remitida por la Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante la cual y en el marco de la causa “Mulet, Guillermo Roberto c/Urribarri, Sergio Daniel s/injurias” (Legajo Nro. 3.867), el Juez de Garantías Nro. 2 de esta ciudad, Dr. Eduardo Ruhl, solicita sea considerado el desafuero del diputado provincial Sergio Daniel Urribarri, conforme lo normado por los Artículos 18º, 20º y concordantes del Código Procesal Penal de Entre Ríos; y, por las razones



que dará su miembro informante, aconseja lo siguiente, con los fundamentos que se detallan al pie de las firmas.

### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.**- Rechazar in limine el pedido de desafuero del diputado provincial Sergio Daniel Urribarri, solicitado en los autos “Mulet, Guillermo Roberto c/Urribarri, Sergio Daniel s/injurias” (Legajo Nro. 3.867).

**ARTÍCULO 2º.**- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 26 de septiembre de 2016.

LARA – ROMERO – VÁZQUEZ – BÁEZ – GUZMÁN – BAHILLO –  
BISOJNI – NAVARRO.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

I – Las actuaciones penales

A modo de antecedente, se señala que la causa penal citada precedentemente, se inicia como una acción de “querrela por injurias” promovida por el doctor Guillermo Mulet en contra del señor diputado Sergio Daniel Urribarri, en la que acusa a éste último de haber dirigido expresiones por interpósita persona hacia diferentes medios periodísticos, utilizando la cuenta de correo electrónico de la responsable del área de comunicación oficial de la Provincia el día 21 de diciembre de 2015.

Sostiene el querellante que tales expresiones, supuestamente vertidas por el ex mandatario y hoy diputado provincial Sergio Urribarri, aluden a su probidad y afectan su honor, principalmente porque las mismas refieren a supuestos antecedentes penales, a elementos sustraídos en un robo y a la sospecha de encubrimiento de personas que participaron de un delito a una empresa avícola de Hernandarias, todo lo cual califica en la figura de injurias tipificada por el Artículo 110º del Código Penal.

Promovida la demanda y fracasada la audiencia de conciliación prevista en el Artículo 470º del CPPER, por incomparecencia del querellado, el juez de la causa fija audiencia preliminar para el día 04/08/2016, de acuerdo a lo normado por el Artículo 471º CPPER.

Al respecto, se advierte que la cédula de notificación se remitió a la Honorable Cámara de Diputados de Entre Ríos, lo que evidencia que se lo citó en su carácter de legislador y Presidente de dicho cuerpo.

Ante el fracaso de la citada audiencia, por incomparecencia del querellado, el Juez de Garantías Nro. 2, a pedido del querellante, sostiene la necesaria comparecencia del señor Presidente de la Cámara de Diputados, Sergio Daniel Urribarri, a fin de poder llevar a cabo la audiencia preliminar y hacer efectivo los apercibimientos de ley, de conformidad a lo tasado por los Artículos 18º siguientes y concordantes del Código Procesal Penal, por lo que solicita a esta comisión su formal desafuero.

II – las inmunidades parlamentarias. Análisis del pedido de desafuero.

El procedimiento de desafuero en nuestra provincia se encuentra regulado en los Artículos 18º, 19º, 20º y 21º del Código Procesal Penal y específicamente en el Artículo 115 de la Constitución provincial.

Como todos sabemos, nuestra Constitución otorga una prerrogativa al Poder Legislativo para asegurar el libre ejercicio de la función. Ese fue el pensamiento que acompañó a los constituyentes para evitar la paralización de la Cámara a la que pertenece el legislador. Los fueros y privilegios parlamentarios, entonces, pertenecen al Cuerpo y tienen su origen y fundamento en la necesidad de amparar y proteger a sus miembros en el ejercicio de su función.

En el mismo sentido, las “inmunidades parlamentarias” están concebidas para la conservación, la seguridad e independencia de la Legislatura y para asegurar la eficacia de la labor legislativa contra interferencias de otros Poderes del Estado y de los particulares. Asimismo, en razón de su naturaleza y sus fines, las prerrogativas son “irrenunciables” por parte del legislador, toda vez que se trata de “verdaderos derechos públicos subjetivos de los

legisladores frente al Estado o frente a los particulares, porque los tienen no a nombre propio sino del pueblo a quien representan” (confr. Quiroga Lavié Humberto, Constitución de la Nación Argentina Comentada – Bs As, Zavalía, 1996, p. 318).

Dentro de las prerrogativas o inmunidades parlamentarias, encontramos: a) La “inmunidad de opinión” que protege la libertad intelectual, de conciencia y de expresión de los legisladores en el ejercicio de su mandato; b) la “inmunidad de arresto” que tiende a proteger la libertad física o ambulatoria del legislador, como una necesidad indispensable para el cumplimiento de su mandato y c) la “inmunidad de proceso o desafuero” que se encuentra directamente ligada con la inmunidad de arresto, en virtud de la cual en un proceso penal no puede ejecutarse ninguna medida de privación de libertad mientras no medie una expresa autorización de la Cámara a la cual pertenece el legislador, lo que se concreta a través del mecanismo del desafuero. Las tres prerrogativas están previstas en la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y han sido mantenidas en la última reforma constitucional del año 2008, en los Artículos 113, 114 y 115.

A modo ilustrativo, cabe transcribir el Artículo 113 de la Constitución provincial, que expresamente consagra la inmunidad de opinión por la cual “los miembros del Poder Legislativo no pueden ser acusados, interrogados judicialmente, ni molestados por opiniones que emitan en el desempeño de su mandato”.

La prerrogativa de la manda constitucional comprende a todo dicho, expresión o manifestación de ideas, tanto en forma verbal como escrita del legislador, en la medida en que se formulen en el ejercicio de sus funciones. De esta forma, se encuentran alcanzadas por esta inmunidad las expresiones formuladas dentro o fuera del recinto y la publicación de dichas opiniones o expresiones por la prensa, toda vez que el Artículo 113º de nuestra Constitución no contiene ninguna limitación espacial o geográfica. La amplitud de la protección comprende a los efectos de las opiniones o manifestaciones que afectan tanto a particulares como a otros legisladores o a cualquier funcionario público, habiendo sostenido la CSJN en el caso “Benjamín Calvete” – 1864 – F. 1:29 – que “la inmunidad de opinión debe interpretarse en el “sentido más amplio y absoluto, porque si hubiera un medio de burlarla impunemente, él se aplicaría con frecuencia por los que intentasen coartar la voluntad de los legisladores, dejando anulado su privilegio y frustrada la Constitución”. Este carácter absoluto consiste en que los legisladores expresen sus opiniones o discursos sin que pueda por ello exigírseles responsabilidad civil ni penal, presente o futura. Es decir, que no pueden ser llevados a juicio en los supuestos indicados ni siquiera una vez vencido su mandato”.

En el mismo sentido, La Ley Nacional de Fueros Nro. 25.320 dispone en su Artículo 5º que “en el caso del Artículo 68 de la Constitución nacional (inmunidad de opinión), se procederá al rechazo in limine de cualquier pedido de desafuero”.

En el caso que se analiza, el diputado Urribarri, ha sido querellado por un particular mediante una acción privada, por supuestas opiniones vertidas en su carácter de legislador provincial, lo que así quedó demostrado en la propia causa penal en donde la cédula de citación a la audiencia preliminar se remitió a la “Honorable Cámara de Diputados”. A su vez, ha sido el propio denunciante particular el que ha promovido querrela por injurias (delito de acción privada) y ha interesado al Juez el desafuero del legislador. Es decir, que no se trata de un presunto delito de acción pública sino de una acción privada en el contexto de opiniones aparentemente vertidas por el legislador, a través de un mail y por interpósita persona, durante la vigencia de su mandato y en respuesta a las acusaciones graves e injuriosas hacia su persona y su familia que el querellante habría efectuado días antes, en distintos medios periodísticos.

Dichas declaraciones, que se le enrostran al diputado Urribarri como injuriosas en la denuncia penal formulada por el doctor Guillermo Mulet, si bien constituyen, a nuestro criterio, expresiones vertidas en el marco de un ataque mediático llevado a cabo por el propio denunciante contra su persona, entendemos que las mismas fueron efectuadas por el diputado querellado no en calidad de ciudadano común sino en su carácter de legislador provincial, con mandato vigente, con el propósito de defender no sólo su honor y dignidad, sino particularmente su investidura y el cargo de Presidente que ostenta en la Honorable Cámara de Diputados, por lo que tales declaraciones guardan nexo directo con la función legislativa que desempeña, que en definitiva es una función política por excelencia.

El respeto a la investidura es en rigor el respeto a la voluntad política popular que se ha expresado en un momento determinado en una comunidad dada, y como es lógico, para que el

pueblo deposite su voluntad política en una persona, ésta no solo debe postularse a la consideración pública sino que debe contar con autoridad entendida como prestigio y crédito que se reconoce a una persona por su legitimidad, calidad y competencia en alguna materia.

Ese prestigio o crédito es lo que en definitiva la comunidad, en tanto fuente primera de la voluntad política, tiene en cuenta al momento de elegir en quien depositar esta voluntad para el ejercicio de la función legislativa, y es en este marco donde el ataque mediático al prestigio o crédito de un legislador tiene como natural resultado un limitante para el ejercicio de la función legislativa y una agresión a la investidura.

Como consecuencia de ello, entendemos que es un deber del legislador ejercer la defensa de su autoridad -crédito o prestigio- como presupuesto necesario para el ejercicio de su función legislativa, defensa que en los hechos traídos a conocimiento ha ejercido el diputado Urribarri.

En este contexto, surge evidente que en el sub examine cabe la aplicación de la inmunidad parlamentaria prevista en el Artículo 113º de la Constitución provincial, por lo que la denuncia penal debería ser desestimada, no siendo procedente en este caso el pedido de desafuero.

Para finalizar este acápite, resulta interesante citar un pasaje de la obra del reconocido profesor Jorge Horacio Gentile quien en su libro "Derecho Parlamentario" (Ed. Ciudad Argentina – Bs – Madrid 2008, pág. 227) concluye que "En el caso de tratarse de delitos relacionados con la inmunidad de opinión en el ejercicio de sus funciones, el Juez deberá in limine rechazar la acción o querrela y sobreseer la causa, ya que, aunque el delito pueda haberse cometido, la pena no podrá nunca ser aplicada, sin perjuicio de que la Cámara pueda aplicar una sanción".

III.- Desafuero. Casos en los que procede.

Independientemente de la improcedencia manifiesta de la querrela formulada contra el Presidente de la Cámara de Diputados, atento a la inmunidad de opinión antes relatada, estimamos pertinente y esclarecedor efectuar un somero análisis de la denominada "inmunidad de proceso, conocida como desafuero" prescripta por el Artículo 115 de la Constitución provincial que textualmente reza: "Cuando se promueva juicio ante la justicia ordinaria contra cualquier senador o diputado, examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá cada cámara, con dos tercios de los votos de los presentes, levantar los fueros o suspender en sus funciones al acusado y ponerlo a disposición del juez competente para su juzgamiento".

Como venimos señalando en el presente, las inmunidades legislativas no le corresponden al legislador sino al Cuerpo Legislativo, al punto tal que para proceder a un desafuero, debe examinarse como previo el "sumario" y evaluar el mérito probatorio de la acusación para verificar si prima facie la misma reviste entidad y seriedad como para despojar al legislador de las inmunidades de opinión y de arresto, que constituyen un obstáculo a la realización de la justicia penal, tendiente a impedir que el Poder Judicial o la simple voluntad de un particular pueda afectar física o moralmente el Cuerpo Legislativo por intermedio de sus componentes, mientras forman parte de él.

El desafuero de los legisladores es una medida de índole política (no judicial) que se desenvuelve sobre la base de apreciaciones políticas, actuando la Cámara como juez político. En tal quehacer, se circunscribe a "apreciar la seriedad de la imputación".

En este entendimiento, debemos aclarar que la inmunidad de proceso se encuentra íntima y directamente relacionada con la "inmunidad de arresto" consagrada en el Artículo 114 de nuestra Constitución provincial, siendo una prerrogativa de carácter procesal a favor de los legisladores y en virtud de la cual en un proceso penal no puede ejecutarse ninguna medida tendiente a privarlos de su libertad física, mientras no medie una expresa autorización de la Cámara al que pertenecen, lo que se concreta a través del mecanismo del desafuero.

Las razones que fundamentan esta prerrogativa se vinculan con la necesidad de garantizar el normal funcionamiento del Poder Legislativo y protegerlo de una eventual desintegración u obstaculización de su labor como consecuencia de la acción de otro Poder del Estado, a través de la privación de la libertad de sus integrantes.

La jurisprudencia y la doctrina no han sido siempre unánimes en la interpretación del alcance de la denominada "inmunidad de proceso", salvo en la reiterada afirmación de que ella constituye una limitación a la potestad jurisdiccional del juez penal que le impide detener al legislador imputado por un delito, si previamente no se ha allanado el fuero que lo protege en su carácter de tal.

Este criterio ha sido sostenido desde antaño por nuestra Corte Suprema, concluyendo en diferentes fallos que el juez debe proseguir el sumario contra el legislador, siempre que la causa no tuviera origen en sus opiniones como tal, con la única excepción de la prisión que no puede ejecutar si previamente no procede el desafuero (vgr. Caso “Procurador Fiscal c/ Senador Nicasio Oroño” – fallo 14:223; fallo 180:360).

Lo dicho hasta aquí, debe interpretarse armónicamente con las normas penales vigentes que regulan el delito de calumnias e injurias y establecen sus penas. De este modo, corresponde señalar que nuestra legislación penal debió adecuarse a un fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que condenó al Estado argentino a modificar sus normas de libertad de expresión, por lo que en la última reforma del Código Penal (año 2010), se derogaron las penas de arresto o prisión para esta clase de delitos, manteniendo sólo las multas pecuniarias para el caso de existir una condena firme.

Asimismo, se estableció en dicha reforma que las injurias y calumnias no serán sancionadas cuando se trate de “las expresiones referidas a asuntos de interés público o las que no sean asertivas”. “Tampoco configurarán delito de injurias los calificativos lesivos al honor cuando guardasen relación con un asunto de interés público”, derogándose también el Artículo 112º que condenaba a las personas acusadas de calumnias o injurias que se negarán a dar explicaciones en el juicio.

En resumen y para el hipotético supuesto de que la inmunidad de opinión que ampara al diputado Urribarri -cuya procedencia y aplicabilidad al caso traído a análisis sostenemos y reiteramos- fuese cuestionada por otros miembros de esta comisión o por alguno de los integrantes de la Cámara, corresponde aclarar que dada la naturaleza del delito examinado tampoco cabría el desafuero, por cuanto no existiría ninguna medida privativa de la libertad en caso de una eventual condena que haga necesario activar dicho mecanismo constitucional.

Por las razones expuestas, habiéndose merituado los antecedentes obrantes en estas actuaciones, las normas constitucionales vigentes y dadas las circunstancias de la petición del desafuero, es que solicitamos el acompañamiento de nuestros pares aprobando esta resolución.

(Expte. Adm. Nro. 1.644)

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento ha considerado el Expediente Administrativo Nro. 1.644, referido al pedido de desafuero del diputado Juan Carlos Darrichón en relación al Expediente Nro. 8.733 “Darrichón, Juan Carlos, Cáceres de Taleb, Oliva Lilia Leonor y otro – Incumplimiento de los deberes de funcionario público”; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja lo siguiente, con los fundamentos que se detallan al pie de las firmas.

#### **LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**- Rechazar in limine el pedido de desafuero del diputado provincial Juan Carlos Darrichón.

**ARTÍCULO 2º.**- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 26 de septiembre de 2016.

LARA – ROMERO – VÁZQUEZ – BÁEZ – GUZMÁN – BAHILLO –  
BISOGLI – NAVARRO.

#### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Se ha peticionado por parte del Poder Judicial de Entre Ríos, el desafuero del diputado Juan Carlos Darrichón, quien tiene mandato como tal hasta el día 10 de diciembre de 2019.

Ante esta petición, el diputado ha expuesto ante la Comisión, manifestando que queda a disposición de sus pares, manteniendo su voluntad de presentarse ante las autoridades judiciales despojando de todo fuero, como ya lo ha hecho en el proceso iniciado bajo carátula

“Darrichón, Juan Carlos y otro – Incumplimiento de los deberes de funcionario público” Nro. 8.733, en virtud de haber intervenido con abogado defensor en sus distintas instancias.

Dicha causa, tiene trámite desde el año 2009, habiéndose dictado, con fecha 8 de febrero de 2013, por parte del señor juez de instrucción doctor Jorge A. Barbagelata Xavier, el sobreseimiento de todos quienes resultaron imputados, es decir, de Juan Carlos Darrichón, Olivia Lilia Leonor Cáceres de Taleb y Héctor Miguel Zapata, por el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público (Art. 335º inc. 3 CPP y 248º del Código Penal). El incumplimiento de deber de depositar en la Caja de Jubilaciones de Diamante los aportes personales y patronales de los empleados municipales, se dio en el marco de la conocida “crisis del campo”, cuyo contexto no puede ignorarse al valorar lo ocurrido en dicha oportunidad.

En fecha 17 de junio de 2013, la Sala II de la Cámara de Apelaciones en materia penal, no hizo lugar al recurso de apelación interpuesto, confirmando el auto de sobreseimiento dictado por el Juez de Instrucción.

Planteado que fuera, por el Ministerio Público Fiscal, un nuevo recurso, esta vez de casación, dichos autos fueron elevados a la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia (órgano que aún tenía la competencia en materia casatoria), la que procedió a decretar la nulidad de la sentencia de sobreseimiento dictada por el Tribunal de Apelación, resolviendo remitir los autos al mismo tribunal, debidamente integrado (con otros miembros), para que “proceda a la revocación de los actos pertinentes y dicte un nuevo pronunciamiento”.

Concretamente, lo que anuló la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia, fue la Resolución de fs. 722/731 en la que habían intervenido los jueces doctores Perotti, Giorgio y Chemez, que había confirmado el sobreseimiento del Juez de Instrucción. Es de destacar que el STJER no procedió a dictar nulidad del pronunciamiento del Juez de Instrucción, el que había sobreseído a Juan Carlos Darrichón.

Así las cosas, el nuevo tribunal se integra, el que vuelve a dictar resolución, revocándose parcialmente el sobreseimiento y en consecuencia, dictándose el procesamiento de Miguel Ángel Zapata por el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público y requiriéndose el trámite de desafuero presente, del diputado Darrichón (27/4/16).

Pero este último pronunciamiento, es de destacar, no revoca el sobreseimiento antes dictado en torno a la situación del diputado Juan Carlos Darrichón. Se trata de una omisión no menor, que nada más y nada menos significa que el sobreseimiento dictado por el Juez de Instrucción y ratificado por la Cámara (aún anulado este último), no ha sido conmovido por la última decisión judicial que solo revocó parcialmente los actos procesales anteriores, por lo tanto se encuentra firme.

La medida del desafuero de un diputado, es excepcional. Se trata no de proteger a la persona, sino de proteger la función legislativa y el mandato popular. El delito por el cual fue llevado al proceso judicial, es el menos significativo de la escala penal en la materia de delitos contra la Administración Pública, obrando dos sobreseimientos del diputado Juan Carlos Darrichón y una revocación parcial de lo resuelto por la cámara que intervino en la apelación, que no conmueve su situación de persona sobreseída, ya que en la parte dispositiva de la resolución del último Tribunal de Apelaciones, no se revoca el anterior sobreseimiento dictado en torno a su situación en particular.

Es de tal seriedad la medida que se nos pide, que -enfáticamente sostenemos- requiere a esta Cámara de Diputados, que se examinen los antecedentes judiciales. En tal sentido, afirmamos que el último Tribunal de Apelaciones en materia penal, al expedirse en torno a la situación procesal del diputado Juan Carlos Darrichón, expresamente debió revocar el sobreseimiento del Juez de Instrucción, lo que no hizo, encontrándose firme tal resolución, porque no fue recurrida por ninguna de las partes. Es decir que quedó consolidada su situación de sujeto procesal sobreseído en instrucción, ya que el STJ sólo había anulado el fallo anterior del primer Tribunal de Apelaciones.

Debemos sostener, a esta altura, que nada justifica tal omisión, puesto que el diputado Darrichón había estado a disposición del proceso, había intervenido con su abogado defensor y había ejercido actos procesales válidos, resultando especialmente importante destacar ciertas situaciones concretas respecto de la imputación.

El delito atribuido, de incumplimiento de los deberes de funcionario público, consiste básicamente en la omisión dolosa del cumplimiento de deberes impuestos por normas jurídicas a los funcionarios mientras ejercen su mandato. Se refiere en el caso, concretamente, en su

carácter de Intendente de la ciudad de Diamante, haber dictado decretos municipales por los cuales se disponían adelantos de haberes al personal de planta permanente de la ciudad de Diamante, omitiendo depositar o girar mensualmente a la Caja de Jubilaciones y Pensiones municipal, los aportes del personal municipal correspondientes a aportes jubilatorios patronales y personales. Al respecto, cabe destacar que se acreditó que hubo cero perjuicio fiscal, dado que esos importes no obraban en las arcas municipales y fueron abonados a la Caja reclamante vía convenio de pago. Lo mismo hicieron las dos gestiones de intendentes de Diamante con anterioridad (de otro signo político), sin recibir reproche alguno, ni de los órganos de contralor interno (Contaduría Municipal) ni del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.

Esta situación tan particular, reafirma nuestra convicción de que la denuncia revistió un eminente carácter político, propia de la puja local, sin asidero en un verdadero incumplimiento por parte del funcionario. Pero las consideraciones apuntadas, lo son solamente a título ilustrativo, ya que los argumentos por los cuales propiciamos el rechazo del desafuero, son aquellos que brindamos en el presente dictamen, referidos exclusivamente a que el Juez de Instrucción de Diamante sobreyó a Juan Carlos Darrichón y dicho sobreseimiento se encuentra firme.

Por estas razones, solicitamos a nuestros pares voten por el rechazo del desafuero solicitado.

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – En consideración.

**SR. DARRICHÓN** – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que se me autorice a abstenerme en la votación, por una cuestión obvia, ya que estoy involucrado en uno de los expedientes a tratarse.

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – Se va a votar la solicitud de abstención en la votación formulada por el señor diputado Darrichón.

–La votación resulta afirmativa.

## 21

### **PEDIDO DE DESAFUEROS SEÑOR DIPUTADO URRIBARRI Y SEÑOR DIPUTADO DARRICHÓN. RECHAZO.**

Votación (Exptes. Adm. Nros. 1.617-1.644)

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – Si no se hace más uso de la palabra, se van a votar en conjunto los dictámenes de comisión, en general y en particular por constar de un solo artículo.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – Quedan aprobados\* los dictámenes de comisión en los expedientes administrativos 1.617 y 1.644. Se harán las comunicaciones pertinentes.

\* Textos aprobados remitirse al punto 20.

## 22

### **LEY NACIONAL Nro. 27.260 REGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL Y PROGRAMA NACIONAL DE REPARACION HISTORICA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS. ADHESIÓN.**

Consideración (Exptes. Nros. 21.440-21.583)

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – Se aprobó el tratamiento sobre tablas unificado de los proyectos de ley de adhesión a la Ley Nacional Nro. 27.260 (Exptes. Nros. 21.583 y 21.440).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se leen nuevamente. (Ver punto XXXVI de los Asuntos Entrados y punto 11.)

## 23

## MOCIÓN

Cuarto intermedio

**SR. BAHILLO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que pasemos a un breve cuarto intermedio con los señores diputados en sus bancas, porque hay una sugerencia para modificar un artículo y queremos consensuarla.

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – En consecuencia, la Cámara pasa a un cuarto intermedio con permanencia de los señores diputados en sus bancas.

–Son las 20.40.

## 24

## REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

–A las 21.00, dice el:

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – Se reanuda la sesión.

En consideración los proyectos de ley de adhesión a la Ley Nacional Nro. 27.260 (Exptes. Nros. 21.583 y 21.440).

**SR. BAHILLO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: estos proyectos de ley tienen como finalidad la adhesión a la Ley 27.260, que es la ley conocida como de Sinceramiento Fiscal o blanqueo de capitales.

Desde nuestra bancada -también hay un proyecto de autoría de la diputada Viola, de la oposición- entendemos que es una decisión política positiva adherir a esta Ley de Sinceramiento Fiscal en cuanto a los tributos provinciales para que también les alcancen los mismos beneficios de la Ley 27.260.

En el Artículo 4º se ha agregado el incentivo a que se puedan adquirir títulos públicos, porque para lograr los beneficios en este sinceramiento fiscal se debe invertir en títulos públicos o acciones, entre otros incentivos que da. Hemos agregado en el Artículo 4º que también se puede invertir en títulos públicos emitidos por el Estado provincial o que también se hagan inversiones productivas acreditables en la provincia.

Todo lo demás -quiero que todo esto quede debidamente sentado en la versión taquigráfica-, el espíritu, el objetivo de esta ley es que los entrerrianos tengan exactamente los mismos beneficios que tienen los contribuyentes a nivel nacional con la adhesión a la Ley 27.260.

**SRA. VIOLA** – Pido la palabra.

Señor Presidente: como recién lo expresaba el Presidente del bloque oficialista, es interesante poder trabajar de manera conjunta con el Gobierno nacional; es necesario para el Gobierno nacional y para nuestra Provincia contar con esta adhesión. Las charlas que tuvimos recién en el cuarto intermedio tienen que ver con cuestiones técnicas, que es bueno hacer la salvedad -porque me parece que el diputado Bahillo omitió decirlo- simplemente de que en el Artículo 4º del proyecto que se va a votar refiere en forma errónea al Artículo 41º de la ley nacional, porque es el 42º.

Fuera de esto, debo decir que es necesario contar con esta herramienta para todos aquellos entrerrianos que decidan proceder a este sinceramiento fiscal, a este sinceramiento de la moneda, para poder obtener obviamente el beneficio tanto nacional como provincial, y evitar sanciones, multas y quedar incluido dentro de la Ley Penal Tributaria nacional.

25

**LEY NACIONAL Nro. 27.260 REGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL Y PROGRAMA NACIONAL DE REPARACION HISTORICA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS. ADHESIÓN.**

Votación (Exptes. Nros. 21.440-21.583)

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general, conforme al texto del proyecto en el expediente 21.583.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 1º a 3º inclusive.

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – En consideración el Artículo 4º.

**SRA. VIOLA** – Pido la palabra.

Señor Presidente: simplemente quiero indicar, como ya lo expresé, que en la redacción de este artículo conste que hace referencia al Artículo 42º de la norma nacional.

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el Artículo 4º con la modificación propuesta por la señora diputada Viola.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de Artículos 5º a 9º inclusive.

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – El Artículo 10º es de forma. Queda aprobado\*. Pasa en revisión al Senado.

\* Texto aprobado:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Los sujetos que declaren de manera voluntaria y excepcional la tenencia de moneda nacional, extranjera, muebles, inmuebles y demás bienes en el país y en el exterior, en las condiciones previstas en el Título I del Libro II de la Ley Nro. 27.260 y sus normas reglamentarias, accediendo a los beneficios dispuestos en dicha ley y en tanto no se verifique el decaimiento de los mismos, quedarán exceptuados del pago del impuesto sobre los ingresos brutos y cuanto otro impuesto provincial correspondiera según el caso, por los ingresos y bienes que hubieran omitido declarar, en los porcentajes y condiciones que se establecen en la presente, por los períodos fiscales no prescriptos a la fecha de publicación de la referida ley y hasta las fechas establecidas en el segundo párrafo del Artículo 37º de la citada norma.

**ARTÍCULO 2º.**- A los fines de que proceda el beneficio dispuesto en el artículo precedente, los sujetos deberán presentar en la Administradora Tributaria provincial, los antecedentes y/o formalidades exigidas a nivel nacional para perfeccionar la declaración de manera voluntaria y excepcional prevista en el Título I del Libro II de la aludida ley y sus normas complementarias.

**ARTÍCULO 3º.**- La excepción de pago en el impuesto sobre los ingresos brutos establecido en el Artículo 1º, procederá sobre el monto bruto de ingresos que, determinado en los términos del apartado 2 del inciso c) del Artículo 46º de la Ley Nro. 27.260 para el impuesto al valor agregado, corresponda a cada ejercicio fiscal de acuerdo con la imputación efectuada en los términos de dicha ley.

**ARTÍCULO 4º.**- A los fines de que proceda el beneficio dispuesto en el Artículo 1º, los sujetos deberán adquirir títulos públicos emitidos por el Estado nacional o fondos comunes de inversión, en los montos y condiciones establecidos en el Artículo 42º de la Ley Nro. 27.260 y sus normas reglamentarias o, que el monto exceptuado de pago sea invertido en la adquisición de títulos públicos emitidos por el Estado provincial, o que se realicen inversiones productivas acreditables en el territorio provincial antes del 31 de diciembre de 2017.



**ARTÍCULO 5º.-** En los casos que no se cumplan los supuestos establecidos en el artículo precedente, la excepción de pago de impuestos provinciales establecido en el Artículo 1º de la presente, será por el cincuenta por ciento (50%) del monto que le hubiere correspondido pagar.

**ARTÍCULO 6º.-** Los sujetos a que hace referencia el Artículo 1º de la presente ley, gozarán de los beneficios dispuestos en el inciso b) del primer párrafo del Artículo 46º de la Ley Nro. 27.260 quedando, en consecuencia, liberados de toda acción civil y por los delitos de la Ley Penal Tributaria y demás sanciones e infracciones que pudieran corresponder por el incumplimiento de las obligaciones vinculadas o que tuvieran origen en los bienes y tenencias que se declaren voluntaria y excepcionalmente y, asimismo, quedarán liberados de las multas y demás sanciones que pudiere corresponder en virtud de las disposiciones del Código Fiscal (TO 2014) y sus modificatorias, con respecto a las tenencias exteriorizadas.

**ARTÍCULO 7º.-** Cuando los sujetos a que hace referencia el Artículo 1º, no den cumplimiento a los requisitos y/o formalidades previstos en la Ley Nro. 27.260 y sus normas reglamentarias, quedarán privados de la totalidad de los beneficios que esta norma establece.

**ARTÍCULO 8º.-** Facúltase a la Administradora Tributaria de Entre Ríos a dictar las normas reglamentarias necesarias para la instrumentación de lo indicado en los artículos establecidos en el Título I de la presente ley.

**ARTÍCULO 9º.-** Invítase a los municipios de la Provincia a adherir al régimen de declaración voluntaria y excepcional dispuesta en la presente ley, adoptando medidas tendientes a liberar las tasas locales que los declarantes hayan omitido ingresar en sus respectivas jurisdicciones.

**ARTÍCULO 10º.-** De forma.

## 26

### PROYECTOS DE DECLARACIÓN Y DE RESOLUCIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 21.553, 21.556, 21.557, 21.559, 21.561, 21.562, 21.567, 21.568, 21.570, 21.571, 21.582, 21.590, 21.600, 21.601, 21.577 y 21.587)

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – Se aprobó el tratamiento sobre tablas conjunto de los proyectos de declaración identificados con los números de expediente 21.553, 21.556, 21.557, 21.559, 21.561, 21.562, 21.567, 21.568, 21.570, 21.571, 21.582, 21.590, 21.600 y 21.601, y los proyectos de resolución identificados con los números de expediente 21.577 y 21.587.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se leen nuevamente. (Ver puntos IX, XII, XIII, XV, XVII, XVIII, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXXV, XXX y XL de los Asuntos Entrados y punto 8)

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – En consideración.

**SR. KNEETEMAN** – Pido la palabra.

Señor Presidente: adelanto nuestro voto negativo al proyecto en el expediente 21.568, por los argumentos que dará la diputada Lena.

**SRA. LENA** – Pido la palabra.

Señor Presidente: nuestro bloque no va a acompañar este proyecto de declaración porque consideramos que el juez Bonadío desmintió la decisión de la destrucción de los elementos del Plan Qunita, que quedaron todos a disposición del Ministerio de Salud. También cabe aclarar que este plan está siendo investigado por la Justicia justamente por una presunta contratación, una licitación direccionada a favor de seis empresas, que podría ocasionar un grave perjuicio económico a la Administración Pública nacional. Dentro del expediente existen también informes del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), donde se manifiesta que estos kits para los recién nacidos contienen algunos elementos que son nocivos, lo que motivó que estos elementos salieran del plan.

Esta es la razón por la que no vamos a acompañar este proyecto de declaración.

**SR. ALLENDE** – Pido la palabra.

Señor Presidente: voy a ser breve, pero no podemos pasar por alto que se quiera mezclar agua con aceite, porque no se mezclan; mientras mantenemos la botella en ebullición podemos mezclarlos, pero después se separan el aceite por un lado y el agua por el otro. ¡Qué

tienen que ver todas las investigaciones que tengan que hacer -que está bien que se hagan- de las contrataciones! De lo que nosotros estamos hablando es de que no se puede mandar a quemar y destruir 60.000 o 70.000 kits del Plan Qunita por simple antojo y que no sean analizados los otros 60.000 que fueron entregados y cómo fueron disfrutados y cuánto beneficio causaron a 60.000 familias que los recibieron.

En cuanto a lo nocivo, debo decir que no hay ningún elemento nocivo. La cuestión que algunos planteaban era la peligrosidad por si se desarmaban, cuando son cunitas que quedan a cinco centímetros del piso justamente para evitar cualquier tipo de golpe y que son usadas hasta los seis meses de edad del bebé. Además está probado por organismos internacionales que este tipo de kit evita cientos y cientos de casos de muerte súbita o por asfixia en los chicos por el tipo de contenido que tiene, como es la bolsita, como es la cuna, la mantita y el tipo de mercadería que se entrega y la calidad de las mismas.

Entonces, el querer quemar me hace recordar realmente a los gobiernos del Proceso, cuando quemaban o volteaban cada busto o iban a los lugares donde estaban los libros que podían llegar a tener una palabra parecida a "Perón" y les prendían fuego, dejando cientos de escuelas sin útiles simplemente porque había una leyenda que hablaba de la Fundación Eva Perón o hacía referencia al peronismo. ¡Ojalá nunca nos vuelva a pasar esto, y menos en democracia!

Los Planes Qunita deben llegar a quienes tienen que llegar, que son las madres que tienen hijos; lo que a lo mejor no saben es dónde viven y cómo viven, por eso no pueden analizar ni pueden sacar conclusiones de los que ya recibieron ese kit. Pero, ¡por favor!, que prive la sensatez y que 60.000 o 70.000 familias sigan recibiendo esto, que no lo podemos cuantificar, porque sabemos las estadísticas de las muertes, pero cuando se evita una muerte no se sabe qué muerte se evitó. Por comparaciones con otros países que tienen este tipo de planes, no caben dudas de que se evitan muertes; y si a esto le agregamos que esto lo recibe quien no tiene poder adquisitivo para comprarlo, en este país en el que cada vez son más los pobres y los indigentes, con más razón al Plan Qunita no lo deben quemar, sino que lo deben multiplicar con la honestidad que los caracteriza, llamando a licitaciones públicas y transparentes, cosa que pareciera que nosotros nunca hemos hecho.

**SRA. PROSS** – Pido la palabra.

Señor Presidente: me alegra que el juez Bonadío haya reflexionado y me parece que lo hizo por los innumerables reclamos que hubo a lo largo del país, incluso de la gente de Unicef y de la gente del Garrahan; acá han opinado médicos. Yo no discuto la investigación que quiere hacer Bonadío en cuanto a las licitaciones, de acá, de allá. Acá estamos hablando de niños de muy bajos recursos y de la posibilidad de que puedan vivir mejor. Sabemos que el Plan Qunita evita la muerte súbita.

El plan se llama "Qunita", no se habla de cunas porque en realidad son moisés, están pensados para bebés de hasta seis meses o hasta nueve kilos. Además esto viene acompañado de un kit con un montón de elementos que realmente las madres los han recibido con mucho beneplácito porque hasta juguetes trae el kit del Plan Qunita. Este es un plan que yo espero, como dijo el diputado Allende, que este gobierno lo mejore y lo multiplique.

Pero haber planteado la posibilidad de la quema es un hecho aberrante y desgarrador, realmente cruel. No sé si la gente de Cambiemos conoce absolutamente las realidades de nuestros pobres, pero es preferible una cunita aunque no sea la mejor, a que estén durmiendo, como duermen a veces, entre trapos.

**SR. KNEETEMAN** – Pido la palabra.

Simplemente quiero hacer una aclaración, porque cuando hablaba el diputado Allende parecía que estaba haciendo referencia al Gobierno nacional y cuando habla ahora la diputada también parece que hace referencia al Gobierno nacional, claramente hace referencia al Gobierno nacional. Lo que nosotros queremos recordar es que esta decisión, modificada después por el mismo juez, pertenece a un juez, a la Justicia, no es una decisión del Gobierno nacional. La verdad es que estamos hablando de la decisión de un juez que después revisó el mismo juez. Lo que nosotros estamos diciendo es que para nosotros, por la decisión que tomó al final el juez Bonadío, este proyecto de declaración no tiene sentido.

## 27

**PROYECTOS DE DECLARACIÓN Y DE RESOLUCIÓN**

Votación (Exptes. Nros. 21.553, 21.556, 21.557, 21.559, 21.561, 21.562, 21.567, 21.568, 21.570, 21.571, 21.582, 21.590, 21.600, 21.601, 21.577 y 21.587)

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – Si no se hace más uso de la palabra, se van a votar los proyectos de declaración y de resolución enunciados por Secretaría, dejando constancia que el Bloque de Cambiemos vota en forma negativa el proyecto en el expediente 21.568.

–La votación resulta afirmativa. (\*)

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – Quedan sancionados\*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(\*) Proyectos de declaración y de resolución aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 21.553: 57º desfile de carrozas estudiantiles de Gualeguaychú. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.556: 9º concurso de fotografía ambiental “Enfoca tu mirada: Entre Ríos Tierra de Agua II”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.557: 8º concurso de literatura ambiental “Letra Verde”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.559: Jornada sobre vecinalismo y responsabilidad social, en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.561: “9º Encuentro Nacional de Baterías, Batucadas y Pasistas” en Gualeguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.562: Cursos de Advanced Trauma Life Support, de atención inicial al enfermo politraumatizado, en Diamante. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.567: Obra literaria “Perón, Perón... ¡Qué grande sos!”, de Roque Luis Cattáneo. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.568: Destrucción de elementos del Plan Qunita. Declaración de repudio y preocupación.
- Expte. Nro. 21.570: “Feria de Carreras - Muestra U” en Chajarí. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.571: “XIII Seminario del Foro Permanente para la Promoción y el Desarrollo del Uso de la Madera en Entre Ríos”, en Concepción del Uruguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.582: XVI encuentro internacional de coros “Gualeguay Coral 2016”, en Gualeguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.590: “Campeonato Argentino de Primera Categoría de Pelota Paleta”, en Gualeguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.600: Expresiones del concejal de Paraná, Sergio Cáceres, en las redes sociales contra la figura del Presidente Macri. Repudio.
- Expte. Nro. 21.601: “Fiesta del Domador”, en Federal. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.577: Normalización y mejoramiento del servicio de telefonía fija e internet en el departamento Federación. Solicitud.
- Expte. Nro. 21.587: Agustina Alem, Fedra Agnoli, Antonella Agnoli y Lucía Kindebaluc, representantes de Argentina en el Campeonato Mundial de Patín en Italia. Declaración de deportistas destacadas.

\* Textos sancionados remitirse a los puntos (Ver los puntos IX, XII, XIII, XV, XVII, XVIII, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXXV, XXX y XL de los Asuntos Entrados y punto 8)

## 28

**ORDEN DEL DÍA Nro. 23****CIUDAD DE FEDERAL “CAPITAL PROVINCIAL DE LA CUCHILLERÍA ARTESANAL”.  
DECLARACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 21.435)

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – Corresponde considerar el Orden del Día.

Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 23 (Expte. Nro. 21.435).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Agraria y del Trabajo, Producción y Economías Regionales, ha considerado el proyecto de ley – Expte. Nro. 21.435, venido en revisión, por el que se declara a la ciudad de Federal “Capital Provincial de la Cuchillería Artesanal” y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Declárase a la ciudad de Federal “Capital Provincial de la Cuchillería Artesanal”.

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 30 de agosto de 2016.

VITOR – RUBERTO – BAHILLO – OSUNA – ANGEROSA – VÁZQUEZ –  
ANGUIANO – LA MADRID – VIOLA – TRONCOSO.

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – En consideración.

**29**

**ORDEN DEL DÍA Nro. 23**

**CIUDAD DE FEDERAL “CAPITAL PROVINCIAL DE LA CUCHILLERÍA ARTESANAL”.  
DECLARACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 21.435)

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular, por constar de un solo artículo.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – Queda sancionado\*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

\* Texto sancionado remitirse al punto 28.

**30**

**ORDEN DEL DÍA Nro. 24**

**25 DE NOVIEMBRE “DÍA DE LA LIBERTAD RELIGIOSA”. INSTITUCIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 21.104)

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 24 (Expte. Nro. 21.104).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley – Expte. Nro. 21.104, autoría del señor diputado Monge y coautoría de los señores diputados Lena, Viola, Rotman, Acosta, La Madrid, Vitor, Artusi, Anguiano y Sosa, por el que se instituye en la provincia de Entre Ríos el “Día de la Libertad Religiosa”; y, por las razones que dará su miembro informante, aconsejan su aprobación en los mismos términos presentado.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Institúyese en la provincia de Entre Ríos el “Día de la Libertad Religiosa”, el que se celebrará, en coincidencia con la fecha de aprobación por la Asamblea General de las

Naciones Unidas de la “Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones”, el 25 de noviembre de cada año.

**ARTÍCULO 2º.-** El Consejo General de Educación incluirá anualmente la conmemoración del “Día de la Libertad Religiosa” dentro del calendario escolar de los distintos niveles del sistema educativo provincial.

**ARTÍCULO 3º.-** De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 30 de agosto de 2016.

ROMERO – MONGE – LARA – PROSS – VALENZUELA – DARRICHÓN  
– RUBERTO – OSUNA – ACOSTA – LENA – SOSA.

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – En consideración.

**31**

**ORDEN DEL DÍA Nro. 24**

**25 DE NOVIEMBRE “DÍA DE LA LIBERTAD RELIGIOSA”. INSTITUCIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 21.104)

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – Queda aprobado\*. Pasa en revisión al Senado.

\* Texto aprobado remitirse al punto 30.

**32**

**ORDEN DEL DÍA Nro. 25**

**LICENCIA LABORAL POR VIOLENCIA DE GÉNERO. INSTITUCIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 21.340)

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 25 (Expte. Nro. 21.340).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General, ha considerado el proyecto de ley – Expte. Nro. 21.340, autoría del señor diputado Lara y coautoría de las señoras diputadas Romero Angerosa y Pross, por el que se instituye en el ámbito de la Provincia la “licencia laboral por violencia de género” y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** La presente ley tiene por objeto promover y garantizar derechos en el ámbito laboral para las trabajadoras del sector público provincial y docentes dependientes del Consejo General de Educación de la Provincia que se encuentren en situación de violencia de género.

**ARTÍCULO 2º.-** Institúyase en el ámbito de la Provincia la “licencia laboral por violencia de género” destinada a todas las trabajadoras dependientes de la Administración Pública provincial centralizada, descentralizada y entes autárquicos y docentes dependientes del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, que sean víctimas de violencia de género, en los términos del Artículo 4º de la Ley Nacional Nro. 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

**ARTÍCULO 3º.-** La licencia será otorgada con goce de haberes y por un plazo máximo de veinte días corridos por año calendario -continuos o discontinuos-. Dicho término podrá extenderse por otro período igual con goce del 50% de los haberes.

**ARTÍCULO 4º.-** Los agentes comprendidos en esta ley, que sean víctimas de violencia de género y que por tal motivo deban ausentarse de su puesto de trabajo, de forma total o parcial, deberán presentar la debida certificación emitida por los servicios públicos y oficiales de atención y asistencia a las víctimas, quienes evaluarán las condiciones y tiempo de la referida licencia con percepción de sus haberes. Asimismo, el personal víctima de violencia de género tendrá derecho a la reducción de la jornada y/o el reordenamiento del tiempo de trabajo y/o el cambio de lugar del mismo, mediante la certificación pertinente que así lo acredite.

**ARTÍCULO 5º.-** La licencia entrará en vigencia a partir de la comunicación de la situación de violencia ante las autoridades del área en la que presta servicios, debiendo, en el plazo de 48 horas hábiles presentar ante dichas autoridades una certificación emitida por el organismo o dependencia administrativa y/o judicial con competencia para la atención y asistencia a las mujeres en situación de violencia.

**ARTÍCULO 6º.-** Establécese que una vez efectuada la comunicación de la licencia al empleador, éste procurará preservar el derecho a la intimidad de la trabajadora que padeciere violencia de género.

**ARTÍCULO 7º.-** Modifícase el Artículo 52º de la Ley Provincial Nro. 9.755 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El trabajador tiene derecho al goce de licencias, justificaciones y franquicias de acuerdo con lo que determine la reglamentación, garantizándose la licencia anual ordinaria, por enfermedad, por atención de familiar enfermo, duelo, por violencia de género, matrimonio, maternidad, nacimiento o adopción, exámenes, gremial, cargo electivo de mayor jerarquía y las que sean materia de regulación en el Convenio Colectivo de Trabajo, siendo la presente una enumeración enunciativa, debiéndose contemplar las características propias de la función pública y de los diferentes organismos. Hasta tanto se firmen los Convenios Colectivo de Trabajo, se mantiene vigente el régimen que rige actualmente en el sector público.”

**ARTÍCULO 8º.-** Incorpórese la “Licencia por Violencia de Género” al Decreto Nro. 5.923/00 MGJE que unifica el régimen de licencias e inasistencias del personal docente dependiente del Consejo General de Educación, con los alcances establecidos en la presente ley.

**ARTÍCULO 9º.-** Las autoridades de cada uno de los organismos alcanzados por la presente ley efectuarán -por vía reglamentaria- las adecuaciones normativas que resulten pertinentes a los fines de incorporar en sus respectivos regímenes laborales la licencia que se establece por la presente.

**ARTÍCULO 10º.-** Se invita a adherir a la presente ley al Poder Legislativo, al Poder Judicial y a los municipios de la Provincia de Entre Ríos, adecuando sus respectivos regímenes laborales u ordenanzas, a los fines de incorporar la licencia por violencia de género.

**ARTÍCULO 11º.-** De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 30 de agosto de 2016.

ROMERO – MONGE – LARA – VALENZUELA – NAVARRO –  
DARRICHÓN – VÁZQUEZ – OSUNA – ACOSTA – LENA – SOSA.

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – En consideración.

**SR. LARA** – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero destacar la disposición de la Comisión de Legislación donde fue debatido este proyecto, sobre todo la participación de la Comisión de la Banca de la Mujer, que dieron muestra del compromiso que creo que ha venido teniendo el Gobierno provincial con la problemática de la violencia de género, de la violencia contra la mujer.

Con el tratamiento y aprobación de este proyecto de ley -si mis pares acompañan- creo que estamos dando un paso importante en términos de generar herramientas que permitan de algún modo equilibrar o atenuar esa desigualdad que sufren las mujeres, que a veces, señor Presidente, se revela en el ámbito laboral. En materia laboral nosotros estamos legislando en el ámbito donde tenemos competencia, que es el Estado provincial; estamos disponiendo una normativa que contempla la situación de mujeres que sufren violencia de género y a través de

la misma garantizamos la concesión de una licencia a aquellas trabajadoras que se encuentran en esta situación.

Lo que hacemos no es nada nuevo en el ámbito interprovincial, porque hay provincias como Chubut -que fue pionera en esto-, Córdoba, Santa Fe, Buenos Aires, Jujuy, Corrientes, que con diferentes alcances han legislado esta problemática; incluso en el Parlamento nacional se está debatiendo un proyecto de ley que tiene un contenido más amplio, porque aborda este instituto de la licencia por violencia de género en el ámbito de la Administración Pública nacional, pero también en el sector privado.

Lo que queremos hacer, como se dice en los fundamentos del proyecto y como tanto se ha hablado, es poner en evidencia esta situación, no ocultarla, porque a veces las mujeres que sufren esta problemática solicitan licencias laborales por enfermedad, por ejemplo, por problemas que tienen que ver con patologías psicológicas o físicas; pero la verdad es que están ocultando una problemática de la que el Estado tiene que hacerse cargo y articular herramientas para contrarrestar y combatir esta situación.

Decía que este Gobierno ha tomado medidas en este sentido y en esta Cámara se han aprobado leyes referidas a esta problemática. Según la información que tengo, en los próximos días el Senado va a transformar en ley el proyecto que hace un tiempo hemos aprobado acá, que es la ley denominada del botón antipánico, que justamente está orientada a combatir esta cuestión, o leyes que tuvieron que ver con la regulación de los avisos laborales, con la que se intenta combatir la trata. La semana pasada también estuvimos trabajando en la Comisión de Legislación General en otras cuestiones que tienen que ver con este tema.

Por eso, justamente en esta sesión en que se ha conmemorado el 23 de septiembre de 1947, cuando la historia argentina dio un paso muy importante en cuanto a la reivindicación de los derechos de la mujer en materia de un derecho cívico como fue el derecho de la mujer al voto universal, hoy estemos haciendo un pequeño pero significativo aporte a la Administración Pública central, descentralizada y a todos los organismos autárquicos de la Provincia que van a contar con la posibilidad, no, como se ha dicho, de que aumenten el número de pedidos de licencias, sino todo lo contrario, estamos determinando la posibilidad de que exista una licencia específica, debidamente reglamentada, que obviamente tendrá que justificarse para que la misma se conceda.

Por lo expuesto, solicito el acompañamiento de todo este Cuerpo legislativo para que demos este paso en la institucionalidad de la Provincia sobre esta materia tan importante.

**SR. RUBERTO** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, se me permita abstenerme en la votación de este proyecto de ley, y si se me permite, quiero fundamentar el porqué.

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – Se va a votar el pedido de abstención en la votación solicitado por el señor diputado Ruberto; luego puede fundamentarlo, señor diputado.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. RUBERTO** – Pido la palabra.

Voy a reiterar los argumentos que di en el debate en comisión. En la provincia de Entre Ríos -para la cual estamos legislando- hay un universo de mujeres que no solo son las empleadas públicas, sino que se desenvuelven en otras actividades, por ejemplo, gastronómicas, trabajadoras de clubes, empleadas de comercio, vendedoras, enfermeras del sector privado, que no gozan de este beneficio que vamos a otorgar luego de aprobación de este proyecto.

Entonces, como dije en la comisión, esta es una legislación que tendría que ser nacional y son derechos que tendrían que tener todas las mujeres y las Legislaturas se han hecho para tratar de igualar derechos y no para crear sectores, no digo privilegiados, pero sí sectores con derechos que otros no tienen. De la misma manera que cuando se fundamentó el voto femenino se argumentó que otros países no lo tenían y que nosotros fuimos pioneros y muchas veces los legisladores plantean esto.

Entonces quiero fundamentar mi abstención: no es que esté en contra, pero considero que no podemos abarcar con esta norma al conjunto de trabajadoras de la provincia, para lo que hemos sido elegidos.

**SR. LARA** – Pido la palabra.

Quiero hacer una aclaración. Soy respetuoso de la abstención y de los fundamentos del diputado preopinante, que discutimos en comisión; pero obviamente tiene que quedar claro que nosotros estamos legislando dentro de la competencia que le corresponde a la Provincia en cuanto a las facultades no delegadas al Gobierno nacional. Todos sabemos que la legislación de fondo en materia laboral y en materia previsional le corresponde al Gobierno nacional, y -como decía en mi fundamentación- existe un proyecto de ley en el orden nacional que se está debatiendo, que incluye precisamente todo el universo en esta materia de licencia por violencia de género de todas las trabajadoras del sector privado, obviamente incluidas las del sector comercio; textualmente, ese proyecto de ley habla de “toda trabajadora que preste un servicio laboral y que como contraprestación reciba retribución monetaria y/o en especie, que se desempeñen en el ámbito privado, así como las que se desempeñen en el sector público dependiente de cualquiera de los tres Poderes del Estado nacional, cualquiera sea su régimen de contratación o revista.

“Quedan comprendidas las trabajadoras rurales, las trabajadoras de casas particulares y quienes presten cualquier forma de trabajo en establecimientos penitenciarios en el régimen de privación de libertad.”

Quería hacer esta aclaración, pero creo que no podemos tener una mirada sesgada en esto. Destaco nuevamente lo que dije: creo que estamos dando un paso importante en el orden público provincial.

**SRA. LENA** – Pido la palabra.

Señor Presidente: compartimos plenamente lo expresado por el diputado Ruberto, que esto debe tener una universalidad de derechos para todas las mujeres víctimas de violencia y abogaremos para que este proyecto de ley presentado a nivel nacional sea tratado y puedan gozar de este beneficio todas las mujeres del país.

De todas maneras, me parece sumamente importante poder avanzar en lo que nosotros podemos hacer y nos compete, que es en relación a la empleada pública, aquella que está siendo víctima de una situación muy compleja, donde es muy difícil hasta llegar a hacer una denuncia y, de hecho, blanquear esta situación que muchas veces, como bien lo expresaba el diputado Lara, terminan siendo licencias disfrazadas por otros motivos, y no realmente de visibilizar esta problemática que cada vez es mayor dentro de la sociedad.

Por eso, señor Presidente, vamos a acompañar este proyecto.

**SRA. PROSS** – Pido la palabra.

Señor Presidente: en principio para acompañar el proyecto y también manifestarle, ante la inquietud y preocupación que tiene el diputado Ruberto, que en la medida en que las provincias vayan logrando este tipo de leyes, eso ayudará a que a la ley nacional salga más pronto. Incluso hay un proyecto de un legislador entrerriano, que es el diputado Solanas, que contempla esta licencia laboral.

**SR. ALLENDE** – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero hacer una corrección, porque hace mucho tiempo que se habla de género, se habla de igualdad, ya no se habla más de ellas y ellos. Esta ley no debe apuntar a las trabajadoras, debería apuntar también a los trabajadores. Yo propondría que en cada párrafo de la ley que diga "las trabajadoras", diga "y trabajadores", porque la violencia de género, por supuesto que se da más en las mujeres, pero no quiere decir que se da exclusivamente en la mujer. Entonces, ya que estamos haciendo una ley, hagámosla para todos, porque cuando se ejerce esa violencia, tanto con uno o con otra, es exactamente la misma consecuencia; y sucede, aunque parezca mentira, aunque lo más común y corriente es que sea contra una mujer. Lo podemos tomar a risa, pero realmente también se ejerce violencia contra los hombres.

Por eso, propondría que diga: “trabajadoras y trabajadores”.



## 33

**ORDEN DEL DÍA Nro. 25  
LICENCIA LABORAL POR VIOLENCIA DE GÉNERO. INSTITUCIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 21.340)

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – Si no se hace más uso de la palabra, va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – Queda aprobado\*. Pasa en revisión al Senado.

\* Texto aprobado remitirse al punto 32.

## 34

**ORDEN DEL DÍA Nro. 26  
FONDO DE RECOMPENSAS. CREACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 21.072)

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 26 (Expte. Nro. 21.072).

–Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, han considerado el proyecto de ley – Expte. Nro. 21.072, autoría del señor diputado Kneeteman y coautoría de los señores diputados Lena, Viola, Rotman, Acosta, La Madrid, Vitor, Artusi, Anguiano, Sosa y Monge, por el que se crea un “Fondo de Recompensas” en jurisdicción del Ministerio de Gobierno y Justicia; y, por las razones que dará su miembro informante, aconsejan su aprobación con las modificaciones introducidas.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**– Créase en jurisdicción del Ministerio de Gobierno y Justicia un “Fondo de Recompensas”, destinado a retribuir con una compensación dineraria a aquellas personas que sin haber intervenido en la comisión del delito, brinden al Ministerio Público Fiscal, datos útiles que a criterio de éste resultasen determinantes para:

- a) la individualización y/o paradero de las personas que hayan participado de la comisión de un delito;
- b) obtener la libertad de la víctima, preservar su integridad física, o lograr la aprehensión de quienes hubiesen tomado parte en la comisión de delitos de homicidio (Artículo 79º del Código Penal), homicidio agravado (Artículo 80º del Código Penal), lesiones agravadas por violencia de género (Artículo 92º con remisión al Artículo 80º inciso 11º del Código Penal), violación seguida de muerte (Artículo 124º del Código Penal), corrupción de menores (Artículo 125º del Código Penal), privación ilegal de la libertad calificada (Artículos 142º bis y 142º ter del Código Penal), sustracción y retención de menores (Artículo 146º del Código Penal), secuestro extorsivo (Artículo 170º del Código Penal).

Excepcionalmente y mediante resolución fundada en causas especiales podrá extenderse a todos aquellos delitos que por su complejidad o gravedad, amerite el ofrecimiento de una compensación económica a cambio de información significativa para su esclarecimiento.

El Poder Ejecutivo deberá incluir anualmente las partidas presupuestarias correspondientes para la atención del mencionado fondo en la Ley de Presupuesto.

**ARTÍCULO 2º.**– El Ministerio de Gobierno y Justicia, a través de la Secretaría de Justicia, será la autoridad de aplicación de la presente ley, en cuyo carácter dictará las normas necesarias para la implementación del Fondo de Recompensas.

**ARTÍCULO 3º.-** La autoridad de aplicación fijará el monto y hará el ofrecimiento de recompensas, para lo cual tendrá en cuenta la complejidad del hecho y las dificultades que existan para su esclarecimiento, siendo además la encargada de su pago.

**ARTÍCULO 4º.-** El ofrecimiento de la recompensa deberá disponerse por resolución fundada, la que deberá contener, como mínimo, los siguientes datos: número de la causa, carátula, juzgado y fiscalía actuante, una síntesis del hecho investigado, en su caso la autoridad judicial que ordenó la captura y los datos filiatorios de las personas buscadas, objeto de la medida, el período de vigencia, el monto de dinero ofrecido, las condiciones de su entrega y las oficinas a las que deberán concurrir quienes aporten información.

La parte dispositiva de la resolución será publicada en los medios de comunicación escritos, radiales o televisivos, entre otros, por el tiempo que determine la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 5º.-** El ofrecimiento de la recompensa se realizará por el plazo de doce (12) meses a partir de la fecha de la resolución que la establezca, pudiéndose prorrogar sin limitación o restablecer conforme lo considere la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 6º.-** La identidad de la persona que suministre la información será mantenida en secreto. La autoridad de aplicación establecerá el procedimiento que debe seguirse para su resguardo.

**ARTÍCULO 7º.-** El pago de la compensación económica será realizada cuando la información suministrada, a criterio del Ministerio Público Fiscal, fuera determinante para obtener, la individualización y/o paradero de las personas que hayan participado de la comisión de un delito, obtener la libertad de la víctima, preservar su integridad física, o lograr la aprehensión de quienes hubiesen tomado parte en la comisión de los delitos indicados en el Artículo 1º. En caso de que la misma información fuera suministrada por más de una persona, se deberá considerar solo a aquella que la haya suministrado en primer término.

**ARTÍCULO 8º.-** El pago de la recompensa se instrumentará mediante acta notarial que confeccionará la Escribanía Mayor del Gobierno de Entre Ríos, la que deberá contener la información que fije la norma reglamentaria, asegurándose el mantenimiento de la reserva de la identidad del testigo en dicho instrumento público.

**ARTÍCULO 9º.-** Quedan excluidos del derecho a requerir la recompensa establecida por la presente ley:

- a) quienes hayan participado en el hecho delictivo;
- b) los funcionarios públicos de los tres Poderes del Estado;
- c) el personal que pertenezca o haya pertenecido a alguna de las fuerzas de seguridad;
- d) el personal perteneciente a organismo de inteligencia del Estado;
- e) los familiares de las personas mencionadas en los incisos precedentes ascendentes, descendentes y hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad. La autoridad de aplicación verificará la inexistencia de las exclusiones establecidas por la ley para la percepción de la recompensa.

**ARTÍCULO 10º.-** Hasta tanto quede habilitada la pertinente partida en la Ley de Presupuesto, el Poder Ejecutivo provincial deberá otorgar al fondo que se crea por el Artículo 1º, la suma que estime necesaria para el cumplimiento de los fines que informan a la presente ley. Anualmente el Poder Ejecutivo dispondrá las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

**ARTÍCULO 11º.-** De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 13 de septiembre de 2016.

- Comisión de Legislación General: ROMERO – MONGE – LARA – BAHILLO – PROSS – VALENZUELA – NAVARRO – VÁZQUEZ – OSUNA – ACOSTA – SOSA – VITOR – ZAVALLO – TRONCOSO.

- Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas: BISOGNI – LARA – BAHILLO – NAVARRO – ROMERO – RUBERTO – PROSS – LAMBERT – ANGUIANO – KNEETEMAN – LA MADRID – SOSA – VITOR – ZAVALLO – TRONCOSO.

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – En consideración.

**SR. KNEETEMAN** – Pido la palabra.

Señor Presidente: los entrerrianos estamos asistiendo, al igual que toda la Argentina, a una escalada de inseguridad y violencia por delitos contra la vida de personas inocentes, femicidios, robos violentos, son algunas de las manifestaciones de esa inseguridad creciente en nuestra provincia; pero cuando esos delitos quedan impunes, los hechos se tornan doblemente graves. Y en Entre Ríos son innumerables los delitos que quedan impunes.

La Asociación de Familiares de Víctimas de Delitos Aberrantes de Entre Ríos (Vidaer) es una institución que nos enorgullece por su lucha y compromiso en la búsqueda del esclarecimiento de este tipo de delitos. Ellos reclaman, entre muchas otras medidas, por que se sancione esta ley de creación de un fondo para recompensas, con el objetivo de dotar al Ministerio Público Fiscal de una herramienta fundamental para hacer justicia justamente ante estos tipos de delitos.

Los testigos son la prueba por excelencia y, en muchas ocasiones, son la prueba fundamental para arribar a la certeza, pilar fundamental del proceso penal y en consecuencia lograr una condena.

Pero en reiteradas oportunidades frente a delitos de gran repercusión social, en los cuales no existen testimonios de las personas que puedan individualizar o dar con el paradero de los responsables, es ahí donde el Estado puede, a través de este tipo de leyes, incentivar el aporte de información, sea mediante testimonio y/o documentación que permita determinar los responsables de este tipo de delitos. La recompensa propiamente dicha es una herramienta que alienta a las personas que puedan individualizar o dar con el paradero de los responsables de los delitos perpetrados, que por temor o a veces por amenazas, teniendo pleno conocimiento del hecho, no lo hacen.

El poder indelegable por parte del Estado de impartir justicia, sumado al deber cívico de las personas de testimoniar al tener conocimiento sobre un delito, confiere a esta nueva figura de la recompensa un carácter excepcional, es decir que la misma no puede ser aplicable en todos los casos y para todos los delitos.

En este proyecto se destaca también la necesidad de garantizar a las personas que puedan aportar la información necesaria para resolver el delito investigado, la reserva de su identidad, mediante un procedimiento de confidencialidad estricto, previendo sanciones a quien la infrinja.

Si bien no fue mediante un fondo de recompensas propio de la Provincia, como ahora sí vamos a tener, el Ministerio de Justicia de la Nación, por Resolución 367/2013 ofreció una recompensa de 100.000 pesos para quienes brinden datos útiles que sirvan para lograr la aprehensión de los autores del homicidio de Roque Daniel Grinóvero, quien el 7 de diciembre de 2003 fue encontrado malherido por un disparo de arma de fuego, en su automóvil marca Chevrolet Corsa, que se encontraba en la avenida Almafuerde de esta ciudad. Este remisero falleció nueve días después en el hospital de Paraná.

Señor Presidente, quiero nuevamente agradecer el compromiso de la Asociación Vidaer por su lucha, y también agradecer el acompañamiento de esta Cámara para sancionar este proyecto, como un gesto indiscutible de nuestro compromiso cívico en favor de una provincia más segura para todos los entrerrianos.

### 35

#### ORDEN DEL DÍA Nro. 26

#### FONDO DE RECOMPENSAS. CREACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 21.072)

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – Queda aprobado\*. Pasa en revisión al Senado.

\* Texto aprobado remitirse al punto 34.

## 36

## ORDEN DEL DÍA Nro. 27

**LEYES Nros. 9.861 Y 9.324 -PROCESO PENAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES-  
MODIFICACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 21.338)

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 27 (Expte. Nro. 21.338).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General, ha considerado el proyecto de ley – Expte. Nro. 21.338, venido en revisión, por el que se modifica la Ley Nro. 9.861 -Procesal Penal de Niños y Adolescentes de la Provincia-; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Modifíquese el Capítulo III, Artículos 77º a 81º, de la Ley Nro. 9.861 e incorpórense a la misma los Capítulos IV a XI, Artículos 82º a 125º; los que quedarán redactados de la siguiente manera:

**“CAPÍTULO III****DEL PROCEDIMIENTO PENAL APLICABLE A LAS PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD.****ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 77º: El presente régimen procesal penal es aplicable a todo adolescente mayor de catorce (14) y menor de dieciocho (18) años de edad al momento de la comisión de un hecho tipificado como delito en el Código Penal de la Nación, en la jurisdicción territorial de la provincia de Entre Ríos.

Los adolescentes mayores de catorce (14) y menores de dieciséis (16) años de edad únicamente podrán ser sujetos a proceso penal por delitos dolosos que se perpetraren contra la vida, contra la integridad sexual, lesiones graves y gravísimas, y/o cometidos con armas y demás supuestos previstos en el Capítulo IX de la presente ley.

Artículo 78º: Aplicación supletoria del Código Procesal Penal. Es de aplicación supletoria a la presente normativa, el ordenamiento procesal penal vigente en la Provincia en todo lo que no esté específicamente reglamentado en esta ley, en la medida que aquella legislación procesal no contradiga o entre en conflicto con los principios y bases fundamentales del sistema de promoción y protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 79º: Presunción de edad. Si existieran dudas respecto de la edad de las personas al momento de la comisión del delito, se presume que es menor de dieciocho (18) años hasta tanto se pruebe fehacientemente lo contrario, quedando comprendida en las disposiciones de la presente ley.

**ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA**

Artículo 80º: El juez de garantías con competencia especializada, ejercerán el control de legalidad y de legitimidad constitucional de la investigación dirigida por el fiscal con competencia en la materia, en relación a los delitos atribuidos a adolescentes destinatarios de la presente ley.

En ningún supuesto se aplicarán medidas de protección en el proceso penal. Estas deberán ser encuadradas conforme las disposiciones de la Ley Nro. 26.061 y concordantes de este cuerpo legal.

Artículo 81º: El juzgamiento oral en única instancia de los adolescentes acusados de un delito, estará a cargo del juez o tribunal con competencia especializada.

El juzgamiento versará sobre la responsabilidad penal, y en su caso, en audiencia aparte, la necesidad o no de aplicar una sanción.

El juez que intervino en la etapa de investigación penal preparatoria no podrá actuar en la etapa de juicio.

Artículo 82º: Participación conjunta de menores y mayores de dieciocho (18) años de edad en el delito. Cuando en relación a los mismos hechos penales hubieran participado conjuntamente personas menores y mayores de dieciocho (18) años de edad, serán competentes para entender en la investigación del hecho los jueces de garantías y de juicio establecidos en el Código Procesal Penal.

En aquellos supuestos que se declare al adolescente autor penalmente responsable del hecho, el juez o tribunal de juicio remitirán las actuaciones al juez penal competente en la materia, quien llevará a cabo la audiencia integrativa de sentencia a los fines de resolver la necesidad de aplicar o no una sanción conforme lo establecido en el Capítulo VIII de este cuerpo normativo.

Artículo 83º: Contravenciones. La justicia penal de niños y adolescentes no será competente en materia contravencional cuando la persona menor de 18 años de edad estuviere incurso en una conducta calificada como contravención, y ésta pudiera representar un riesgo para sí o para terceros, la autoridad preventora deberá comunicar de inmediato a sus referentes legales y al organismo administrativo, a efectos que el mismo adopte las medidas de protección respectivas, si correspondieren.

En ningún caso la autoridad policial podrá demorar o privar de libertad a personas menores de edad en materia contravencional.

Cualquier demora o incumplimiento injustificado en el procedimiento establecido en el presente artículo será considerado como falta grave del funcionario interviniente.

#### CAPÍTULO IV

##### PARTES

Artículo 84º: Serán partes esenciales en el proceso penal el adolescente al que se le atribuye el delito, el defensor, el fiscal con competencia en la materia, el representante del ministerio pupilar y el equipo técnico interdisciplinario.

Artículo 85º: El adolescente sujeto a proceso penal. Se considerará sujeto a proceso penal a todo adolescente entre los catorce (14) y dieciocho (18) años de edad que en cualquier acto o procedimiento se lo sindicue o detenga como autor o partícipe de un delito, conforme lo establece en el Capítulo I de la presente ley.

Artículo 86º: Defensor penal de adolescentes. Desde el inicio de la investigación y durante todo el proceso, el adolescente deberá ser asistido por un defensor especializado oficial o particular. A este le concierne la asistencia técnica y la defensa de sus derechos e intereses. Deberá entrevistarse inmediatamente con el sindicado, se encontrare o no detenido, y se le notificarán previamente todos los actos procesales que puedan afectar sus derechos y garantías, bajo pena de nulidad.

Artículo 87º: Fiscal de adolescentes. El fiscal con competencia en la materia, tendrá a su cargo la dirección de la investigación de los delitos atribuidos a personas mayores de 14 años o menores de 18 años de edad conforme la presente ley.

El fiscal que actuó en la etapa de investigación penal preparatoria deberá intervenir en la etapa de juicio.

Asimismo le corresponderá:

- a. Procurar salidas alternativas al proceso penal y/o a la sanción;
- b. Aplicar criterios de oportunidad establecidos en la presente ley;
- c. Realizar las funciones que ésta y otras leyes le asignen al Ministerio Público Fiscal.

Artículo 88º: El ministerio pupilar. Deberá intervenir en los procesos penales por delitos en los cuales resulte imputado o víctima una persona menor de 18 años de edad. Éste velará por el efectivo ejercicio de los derechos y garantías que asisten al adolescente.

Artículo 89º: Equipo técnico interdisciplinario. Intervendrá en los supuestos establecidos en la presente ley a través de la elaboración de dictámenes no vinculantes, efectuando las sugerencias adecuadas a cada caso.

Deberán ser especializados en materia penal de adolescentes y estarán integrados por profesionales de la psicología, del trabajo social y la psiquiatría u otras especialidades que se consideren con incumbencias en la temática.

La actuación de los profesionales que lo conforman seguirá una metodología propia de acuerdo a la especificidad de su disciplina y se encuadrará dentro de los respectivos códigos de ética vigentes.

Artículo 90º: Representantes legales o referentes del adolescente. Los representantes legales o referentes del adolescente tendrán derecho a participar en las actuaciones y podrá requerirse

su presencia en defensa de los intereses de éstos. Los jueces podrán denegar, limitar o restringir esta participación si ella fuera contraria a su interés superior.

Los responsables o referentes del adolescente y el organismo administrativo de protección tendrán derecho a acceder a la causa, sin que por esto sean considerados parte.

#### CAPÍTULO V

#### PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTÍAS PROCESALES RECTORES DEL PROCESO PENAL

Artículo 91º: El Estado provincial garantizará al adolescente imputado o acusado de la comisión o participación en un hecho que la ley tipifica como delito, los siguientes principios, derechos y garantías:

a. A ser investigado y juzgado por un órgano judicial con competencia y formación especializada en la materia, independiente e imparcial;

b. A no ser juzgado sino por acciones u omisiones tipificadas como delito en una ley anterior al hecho del proceso, que permita su conocimiento y comprensión como tales;

c. A que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad a través de una sentencia firme de condena, debiendo ser tratado como tal durante todo el proceso;

d. A no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes; a no ser obligado a declarar contra sí mismo, ni constreñido a participar coactivamente en actos de contenido probatorio;

e. A ser informado por toda autoridad interviniente de los motivos de la investigación y de la autoridad responsable de la misma, de los hechos que se le atribuyen, su calificación legal y las pruebas existentes en su contra, de su derecho a no declarar contra sí mismo, las medidas de coerción que se adopten y plazo de duración y a solicitar la presencia inmediata de sus padres, responsables o referentes y de su defensor;

f. A que sus responsables legales o referentes sean informados de inmediato en caso de aprehensión, el lugar donde se encuentra, hecho que se le imputa, juzgado y organismo policial interviniente;

g. A nombrar abogado defensor, por sí mismo o a través de sus representantes legales o referentes, desde la existencia de una imputación en su contra, con independencia de que se haya o no dado formal iniciación al proceso, siendo inviolable el derecho a la defensa y las garantías del procedimiento;

h. En caso de duda deberá estarse siempre a lo que sea más favorable para el adolescente. Deberá acudirse a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva, cuando se trate de reconocer derechos protegidos e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trate de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos de los adolescentes sometidos a un proceso penal;

i. A no declarar durante todo el proceso y a no ser llamado a tal fin por ninguna autoridad, pudiendo ser oído personalmente por el juez y/o fiscal interviniente y únicamente en caso de ser expresamente solicitado por el adolescente, contando para ello, bajo pena de nulidad, con la presencia de su defensor;

j. Tendrá derecho a presentar su descargo por escrito. El adolescente podrá prestar declaración, verbal o escrita, en cualquier instancia del proceso, debiendo ser ella recibida, bajo pena de nulidad, previa asistencia técnica;

k. En ningún caso el adolescente será sujeto a interrogatorio por parte de funcionarios policiales o administrativos acerca de su participación en los hechos investigados, ni se dejará constancia alguna de sus manifestaciones, sean espontáneas o requeridas por esas autoridades;

l. La persona menor de dieciocho (18) años tiene derecho a ser juzgada en un plazo razonable, sin dilaciones injustificadas o indebidas. El plazo de duración del proceso deberá respetar el principio de máxima brevedad y celeridad.

Artículo 92º: Aprehesión sin orden judicial. La aprehensión de un adolescente sin orden judicial solo procederá excepcionalmente cuando fuere sorprendido in fraganti en la comisión de un hecho calificado por la ley como delito y sólo cuando fuere absolutamente indispensable para hacer cesar los efectos del ilícito, siempre que se constatare la plena existencia del hecho y la probabilidad de su participación responsable.

Su aprehensión tendrá lugar al sólo efecto de conducir en forma inmediata al adolescente ante el fiscal para que resuelva sobre su situación. Si resultare imposible instrumentar esta medida con la inmediatez requerida, la persona menor de edad aprehendida deberá permanecer en

una unidad especial para adolescentes, hasta tanto pueda ser trasladada, sin superarse en ningún caso el plazo máximo de 24 horas desde la aprehensión.

La formulación de cargos al adolescente aprehendido en flagrancia se llevará a cabo ante el juez de garantías competente, siguiendo el procedimiento previsto en la Sección I del Capítulo III del Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos.

#### CAPÍTULO VI

##### INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA

Artículo 93º: Normas fundamentales. La autoridad policial deberá poner el hecho en conocimiento del fiscal en un plazo máximo de dos (2) horas después de practicada la detención.

La permanencia de los adolescentes en las dependencias policiales no podrá exceder el plazo máximo de veinticuatro (24) horas. Superado este plazo, deberá ordenarse su inmediata libertad. Se prohíbe toda forma de incomunicación de la persona menor de edad y en ningún caso el adolescente podrá estar alojado con personas detenidas mayores de edad.

Artículo 94º: La Policía o el organismo de investigación deberán dar aviso fehaciente dentro de las dos (2) horas a los responsables legales o referentes del adolescente, al defensor y al ministerio pupilar, indicando el motivo de la aprehensión, el lugar donde se encuentre o el sitio donde será conducido, el que deberá ser siempre especializado.

Artículo 95º: Apertura de la investigación. El agente fiscal al ordenar la apertura de la investigación, dispondrá en forma inmediata la comprobación de la edad de quien se alegue haber infringido la ley penal, practicará las diligencias pertinentes a fin de establecer si existiere un hecho delictuoso, las circunstancias del mismo, e indicios o evidencias para promover la acción penal.

Artículo 96º: Situación del adolescente. El fiscal, desde que el adolescente es puesto a su disposición, deberá decidir respecto a su situación, sea disponiendo su entrega inmediata a sus responsables legales o referentes y/o solicitando una medida de coerción procesal al juez de garantías. En este caso, el juez deberá resolver sobre la situación del adolescente y la medida solicitada, en audiencia con éste, su defensor, el ministerio pupilar y el fiscal. La medida podrá ser recurrida por las partes.

Artículo 97º: Audiencia de imputación. Cuando de los elementos reunidos en la investigación, surja sospecha suficiente que el adolescente investigado fuera autor o partícipe de un delito, se procederá a convocar a las partes a la audiencia de imputación. De la convocatoria serán notificados los responsables legales y/o referentes de la persona menor de edad.

Artículo 98º: El fiscal en la audiencia de imputación deberá:

- a. Informar al adolescente, directamente y sin demoras los hechos que se le atribuyen, su calificación legal, las pruebas existentes en su contra y los derechos y garantías enunciadas en la presente ley. Esta información se deberá brindar en forma clara, precisa y en un lenguaje que pueda comprender, evitándose el uso de tecnicismos legales;
- b. El interrogatorio en la audiencia de imputación es eventual y sólo procede si el adolescente presta su conformidad, según lo establecido en esta ley.

Artículo 99º: Previo a la audiencia de imputación el equipo técnico interdisciplinario intervendrá a los fines de la elaboración del examen mental.

Artículo 100º: Criterios de oportunidad. El fiscal, fundadamente, en cualquier etapa del proceso, podrá aplicar criterios de oportunidad renunciando total o parcialmente al ejercicio de la acción penal, limitarla a uno o varios delitos o a alguna de las personas que hayan participado en el hecho, cuando:

- a. Por su insignificancia, circunstancias y consecuencias, lo exiguo de la participación del adolescente o su mínima culpabilidad;
- b. El adolescente, como consecuencia del hecho, haya sufrido un daño físico, psíquico o moral grave;
- c. La sanción correspondiente al delito de que se trate, carezca de importancia en consideración a una pena ya impuesta por otro delito;
- d. Se estime que el procedimiento penal pueda causar al adolescente un daño mayor que el producido por el delito. En estos supuestos el fiscal podrá solicitar la remisión de casos conforme lo establecido en el Capítulo X de la presente ley.

Las circunstancias señaladas en este artículo serán siempre valoradas en la forma más favorable para el adolescente.

#### CAPÍTULO VII

## MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL

Artículo 101º: Las medidas de coerción procesal tendrán carácter excepcional. Única y fundamentalmente podrán ser decretadas cuando se presuma que el adolescente intentará eludir la acción de la Justicia o entorpecer las investigaciones y el hecho imputado pudiere ser sancionado con pena privativa de la libertad. Podrán decretarse las siguientes medidas:

- a. Abstenerse de concurrir a determinados lugares o tomar contacto con determinadas personas;
- b. Comparecer periódicamente al juzgado, fiscalía, unidad judicial o autoridad que se disponga;
- c. Privación de libertad provisional domiciliaria;
- d. Privación de libertad provisional durante el fin de semana en centro especializado que determine el organismo administrativo de niñez y adolescencia;
- e. Privación de libertad provisional en centro especializado que determine el organismo administrativo de niñez y adolescencia.

Artículo 102º: Privación de libertad durante el proceso. Excepcionalidad. La privación de libertad durante el proceso tendrá carácter excepcional y sólo será ordenada como medida de último recurso, luego de descartar toda posibilidad de aplicación de otras medidas menos gravosas y siempre que resulte absolutamente indispensable a los fines de la aplicación de la presente ley. En ningún caso podrá exceder el plazo de tres meses, debiendo cumplimentarse en un centro especializado. Solo podrán prorrogarse cuando las circunstancias concretas de la causa permitan presumir, fundamentalmente, que persiste el peligro de fuga o resten medidas probatorias que cumplir y la imposibilidad de producirlas con el adolescente imputado o acusado en libertad.

Cuando se prive de libertad a un adolescente imputado o acusado de infringir leyes penales, el juez o tribunal deberá revisar cada treinta días si los motivos que originariamente fundaron la privación de libertad aún subsisten.

Artículo 103º: Serán nulas y deberán cesar en forma inmediata todas las medidas de coerción procesal que se adoptaren cuando se probare la inexistencia del hecho, que el mismo no constituye delito punible o no hubiere pruebas de autoría o participación del adolescente. Toda resolución que imponga una medida de coerción procesal podrá ser recurrida.

## CAPÍTULO VIII

## REGLAS ESPECIALES PARA EL JUICIO

Artículo 104º.- Normas fundamentales. El debate tramitará conforme a las siguientes reglas especiales:

a. Actos preliminares: Previo a la realización de la audiencia de debate el juez o tribunal dará intervención al equipo técnico interdisciplinario para que éste emita un dictamen respecto a las condiciones psicosociales que hacen a la singularidad del joven, grupo familiar y contexto en el que se desenvuelve.

b. Audiencia de debate: Se realizará en el día y hora señalados y serán de carácter reservado las actuaciones que se efectúen en la audiencia, salvo que sea el propio adolescente quien solicitare la publicidad del proceso en el que participare en calidad de acusado. Después de verificada la presencia de las partes y demás interesados que deban asistir a la audiencia, el juez o tribunal declarará abierto el debate e informará al acusado sobre la importancia y el significado del mismo, procediendo a ordenar la lectura de los cargos que se le atribuyen. Concluida la lectura, el juez o tribunal explicará al adolescente de manera clara, precisa y en un lenguaje que el adolescente pueda comprender, los hechos que se le atribuyen, su calificación legal, las pruebas existentes en su contra y los derechos que le asisten.

El juez o tribunal invitará al adolescente acusado a que esté atento a todo lo que se desarrolle en la audiencia y le instruirá sobre la posibilidad de preguntar y repreguntar a testigos, peritos, intérpretes y todo aquel que aporte datos durante el debate.

En la audiencia de debate solo se tratará la cuestión atinente a la responsabilidad del adolescente y calificación legal del hecho.

En aquellos supuestos que se declare al adolescente autor penalmente responsable del hecho, el juez o tribunal podrá aplicar cualesquiera de las medidas judiciales previstas en esta ley.

Artículo 105º: Pautas para la determinación de las medidas judiciales. Las medidas judiciales consistirán en la determinación de obligaciones o prohibiciones que se impondrán al adolescente en la sentencia por el juez o tribunal. Su finalidad será primordialmente inclusivas y/o integrativas y se complementará, según el caso, con la participación de su familia, el apoyo profesional y comunitario. Los principios orientadores de dichas medidas son el respeto a los



derechos humanos, civiles y sociales, la formación integral del adolescente y la búsqueda de su adecuada convivencia familiar y social conforme lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño en su Artículo 40.1.

Artículo 106º: La elección de las medidas deberá tener en cuenta los fines de esta ley y las circunstancias que rodearon el hecho, pudiendo adoptarse en forma sucesiva, simultánea o progresiva, con determinación específica de su duración, finalidad y las condiciones en que deberán ser cumplidas. El efectivo seguimiento de medidas judiciales dispuestas por el juez o tribunal será efectuado por el equipo técnico interdisciplinario y/u organismo administrativo de protección de derechos. Previo a la audiencia integrativa de sentencia informarán al juez o tribunal sobre el resultado del seguimiento de las medidas judiciales dispuestas.

Las medidas judiciales que podrán sugerirse son:

- a. Disculpas a la víctima;
- b. Reparación no pecuniaria del daño causado;
- c. Prestación de servicios a la comunidad;
- d. Órdenes de orientación y supervisión.

Artículo 107º: Integración de sentencia. El día y la hora oportunamente fijados se llevará a cabo la audiencia integrativa de sentencia a los fines de resolver la necesidad de aplicar o no una sanción conforme la evaluación de las medidas judiciales impuestas en la sentencia y los resultados de los dictámenes emitidos por el equipo técnico interdisciplinario y el organismo administrativo cuando hubieren tenido intervención.

El juez o tribunal oirá a las partes, al equipo técnico interdisciplinario, a los profesionales intervinientes del organismo administrativo y posteriormente resolverá, por auto fundado, sobre el resultado alcanzado y la necesidad de aplicar o no una sanción conforme la legislación de fondo y la presente ley.

#### CAPÍTULO IX

##### ADOLESCENTES NO PUNIBLES

Artículo 108º: Regla general. Presumida la intervención de la persona menor de edad no punible y comprobada la existencia de un hecho calificado por la ley penal como delito, distinto a los establecidos en el Artículo 109º, y no peticionando el adolescente su derecho al proceso penal, el fiscal elevará las actuaciones al juez de garantías.

El juez de garantías declarará la no punibilidad de la persona menor de edad y comunicará al órgano administrativo de protección de derechos a efectos que el mismo adopte las medidas de protección respectivas, si correspondieran. Esta resolución no importará declaración alguna sobre la participación del adolescente en el hecho investigado por el fiscal.

Artículo 109º: Procesabilidad. Los adolescentes mayores de catorce (14) y menores de dieciséis (16) años de edad únicamente podrán ser sujetos a proceso penal por delitos dolosos que se perpetraren contra la vida, contra la integridad sexual, lesiones graves y gravísimas, y/o cometidos con armas de fuego.

Artículo 110º: Derecho a la procesabilidad. En aquellos supuestos en que la persona no punible cometa un delito diferente a los enunciados en el artículo anterior podrá solicitar, conjuntamente con su defensor y en su caso con el consentimiento de sus referentes o representantes legales, su derecho a ser sujeto de un proceso penal conforme los principios y garantías establecidos en esta ley.

Artículo 111º: El procedimiento penal de los adolescentes no punibles se regirá por las normas establecidas en esta ley para las personas mayores de dieciséis (16) y menores de dieciocho (18) años de edad. En ningún caso se aplicarán medidas de coerción procesal en relación a menores de edad no punibles.

La sentencia resolverá sobre la cuestión atinente a la autoría y/o participación del adolescente en el hecho, remitiéndose copia al órgano administrativo de protección de derechos a los efectos que estime pertinente conforme esta ley.

#### CAPÍTULO X

##### DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS AL PROCESO PENAL Y/O LA SANCIÓN DE LA REMISIÓN DE CASOS

Artículo 112º: La remisión es la medida por la cual se evita la apertura de proceso penal al adolescente punible o se lo excluye del mismo una vez iniciado, con el fin de evitar los efectos negativos que éste pudiera ocasionar a su desarrollo integral.

Artículo 113º: Alcances de la medida. Solo podrá utilizarse cuando se disponga de pruebas de que el adolescente ha cometido el delito que se le endilga, que no se ha ejercido intimidación o

presión sobre él para obtener esa admisión y que ese consentimiento no se utilizará contra él en ningún procedimiento legal ulterior.

Deberá informarse al adolescente en forma adecuada y específica sobre la naturaleza, el contenido, la duración de la medida y las consecuencias de su incumplimiento.

Las actividades que realice el adolescente como consecuencia de la remisión del caso deberán ser de sencillo cumplimiento, estar de acuerdo con su edad, su desarrollo, sus potencialidades y expresamente determinadas en cuanto su naturaleza y duración.

Artículo 114º: Improcedencia. La remisión no procederá cuando se trate de infracciones tipificadas como delitos dolosos contra la vida, la integridad sexual, lesiones gravísimas y/o cometidos con armas.

Artículo 115º: Oportunidad. Al momento de la apertura de la investigación o luego de la audiencia de imputación y en cualquier etapa posterior a la misma, el fiscal, con acuerdo del adolescente y su defensor, podrá disponer la remisión del caso cuando el adolescente se comprometiera a seguir un programa de orientación. Previo a su otorgamiento se requerirá dictamen al equipo técnico interdisciplinario sobre la conveniencia de la medida.

Artículo 116º: Audiencia. El juez o tribunal en audiencia común, previo acuerdo de las partes y del querellante si lo hubiere, resolverá impartir pautas de conductas acordadas al adolescente, y/o remitirlo a programas comunitarios o de orientación.

Artículo 117º: Legajo de remisión. Otorgada la remisión, la misma quedará por fuera del proceso penal, el cual quedará paralizado y los plazos suspendidos a partir del acta de concesión, creándose un legajo de remisión. Al finalizar el plazo de la remisión o ante el incumplimiento de las pautas acordadas, los profesionales del equipo técnico interdisciplinario u organismo encargado del seguimiento de las mismas elevarán un informe al magistrado o funcionario interviniente, comunicando el resultado de la misma.

Artículo 118º: Tiempo de la remisión. Resultado de la medida. El tiempo máximo de la remisión será de un (1) año, a partir de su otorgamiento. Una vez cumplido el plazo, si el remitido cumplió con las pautas acordadas, y no haya sido condenado por un nuevo delito se dispondrá el sobreseimiento o absolución del imputado, fundado en la ausencia de necesidades preventivas de pena. En caso de incumplimiento, se podrá disponer la revocación de la remisión acordada y la continuidad del trámite judicial.

#### DE LA MEDIACIÓN PENAL JUVENIL

Artículo 119º: Solicitud. La mediación penal juvenil podrá ser solicitada por el fiscal, la víctima, el defensor del adolescente imputado, con el consentimiento expreso de éste y el del representante del ministerio pupilar, hasta la apertura de la etapa de juicio.

La mediación no procederá cuando se trate de infracciones tipificadas como delitos dolosos contra la vida, la integridad sexual, lesiones gravísimas y/o delitos cometidos con armas de fuego y previo a su otorgamiento se requerirá dictamen al equipo técnico interdisciplinario sobre la conveniencia de la medida.

Una vez solicitada, consentida y declarado abierto el procedimiento de la mediación penal juvenil, se suspenden las actuaciones y los plazos de la prescripción.

El procedimiento se regirá por los principios de voluntariedad, confidencialidad, celeridad, informalidad, gratuidad y neutralidad e imparcialidad de los mediadores.

Artículo 120º: Acuerdo. Si las partes arribaran un acuerdo por encontrar satisfechas sus pretensiones, se labrará un acta y se dejará constancia de los alcances del mismo, remitiéndose al magistrado interviniente para su homologación. El acuerdo arribado no implicará la asunción de culpabilidad por parte del adolescente.

La suspensión de las actuaciones subsistirá hasta el efectivo cumplimiento de las obligaciones asumidas.

En caso de comprobarse el incumplimiento de aquellas en el plazo acordado, se dejará constancia de dicha circunstancia, procediéndose al desarchivo del proceso y a la continuación de su trámite.

Para el caso, de no arribar a un acuerdo entre las partes, tal circunstancia se plasmará en la causa, lo cual no constituirá antecedente alguno para adolescente imputado.

Artículo 121º: Archivo definitivo. Efectos. En los acuerdos en que las partes hayan dado enteramente por satisfechas sus pretensiones se procederá al archivo definitivo de las actuaciones, no pudiendo promover nuevamente la acción por ese hecho.

#### CAPÍTULO XI

#### PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Artículo 122º: Oportunidad y trámite. Desde la intimación de los hechos y hasta la apertura del debate, el adolescente imputado podrá solicitar la aplicación del procedimiento abreviado mediante la presentación al juez o tribunal de un acuerdo con el fiscal.

Esta solicitud tendrá el reconocimiento circunstanciado de su participación en el hecho de apertura de causa, la consignación de un límite máximo de garantía de una eventual pena y consecuentemente, la expresa conformidad del adolescente y su defensor.

De la solicitud efectuada el juez o tribunal, bajo sanción de nulidad, correrá vista al representante del ministerio pupilar, quien deberá contar con auxilio del equipo técnico interdisciplinario a los fines de dictaminar sobre la conveniencia para el adolescente de lo acordado. El representante del ministerio pupilar deberá instar el rechazo del acuerdo en caso que no surjan pruebas suficientes para la autoincriminación del adolescente en el hecho que se le endilga.

Artículo 123º: Audiencia. Cuando se hubiere solicitado el procedimiento abreviado, el juez o tribunal se constituirá al efecto con la presencia de las partes y previo interrogatorio de identificación, ordenará la lectura de la solicitud, hará conocer al adolescente imputado de manera clara, precisa y en un lenguaje que pueda comprender los alcances y consecuencias del acuerdo y le requerirá nuevamente su aceptación.

Si la ratificación no se produjera devolverá la causa para la continuación de su trámite y ordenará la destrucción del incidente que contiene el acuerdo. La tramitación del procedimiento abreviado no podrá ser valorada en ningún sentido y, bajo sanción de nulidad en las instancias procesales ulteriores. Tampoco podrá actuar el mismo juez o tribunal.

Si el acuerdo fuere ratificado por el adolescente imputado, el juez o tribunal oirá al fiscal, al ministerio pupilar, a la víctima y al querellante, si lo hubiere.

Si el juez o tribunal no admitiere el acuerdo en razón de la necesidad de un mejor conocimiento de los hechos, o su discrepancia fundada con la calificación legal admitida, o por entenderlo contrario al interés superior del joven, procederá de conformidad al párrafo anterior. Caso contrario el juez o tribunal, dictará sentencia basándose en las pruebas recogidas en la investigación penal preparatoria, debiendo expedirse sólo sobre la calificación legal del hecho y responsabilidad penal del encausado de conformidad con el Capítulo VIII de la presente ley, postergando el análisis sobre la necesidad y eventual graduación de pena hasta la audiencia de integración de sentencia.

La pena acordada por las partes sólo vinculará al juez como límite máximo, no obstante, en cambio, su reducción ni la absolución por ausencia de necesidad de la misma conforme a las circunstancias que se analizaren en la cesura del juicio.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 124º: El Superior Tribunal de Justicia y los ministerios públicos de la Provincia de Entre Ríos deberán proveer la capacitación permanente y especializada, a magistrados, funcionarios y personal encargados de aplicar la presente ley.

Artículo 125º: Hasta tanto se reforme la Ley Nacional Nro. 22.278 que regula el actualmente denominado Régimen Penal de Menores; las disposiciones de la presente ley deberán ser interpretadas y aplicadas con arreglo a los principios establecidos en los Arts. 37º y 40º de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el Art. 19º de la Ley Nacional 26.061, su Decreto Reglamentario 415/2006 y Acuerdo General del STJER Nro. 13/13 del 14/05/2013 -Pto. 7º-, de modo de garantizar a los niños y adolescentes imputados de la comisión de un delito el pleno respeto de los derechos consagrados en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales sobre derechos humanos.”.

**ARTÍCULO 2º.**- Deróganse el Capítulo III de la Ley Provincial Nro. 9.324, y los Artículos 22º, 62º y 63º de la Ley Provincial Nro. 9.861.

**ARTÍCULO 3º.**- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 13 de septiembre de 2016.

ROMERO – LARA – BAHILLO – PROSS – VALENZUELA – NAVARRO  
– DARRICHÓN – VÁZQUEZ – RUBERTO – OSUNA – SOSA – VITOR –  
ZAVALLÓ – TRONCOSO.

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – En consideración.

**SRA. ROMERO** – Pido la palabra.

Señor Presidente, señores diputados: vamos a dar la media sanción que falta para convertir en ley el proyecto que regula el proceso penal aplicable a las personas menores de 18 años.

Hace unos cuantos años, el 10 de septiembre de 2008, en la Provincia se sancionó la Ley 9.861, que establece la protección integral de los derechos del niño, el adolescente y la familia, principios, derechos y garantías, pero se excluyó en esa ley el procedimiento penal. ¿Por qué se excluyó? Porque se esperaba que el Congreso de la Nación modificara la vieja Ley 22.278, dictada por un gobierno de facto, que es la que establece en el orden nacional el proceso penal de menores. Esa ley, pese a todos estos años de democracia, todavía espera sanción por parte del Congreso de la Nación, y lo que ha obstaculizado revisar el proceso penal de menores en el orden nacional ha sido una vieja discusión que no hemos podido zanjar, en el Congreso y en la comunidad argentina, que es a qué edad empieza la imputabilidad de los menores. Como se discute si es a los 14, a los 16, a los 13, en esta discusión naufragan los muy valiosos proyectos en materia procesal penal juvenil y penal juvenil que se han presentado en el Congreso de la Nación.

El doctor Pablo Alejandro Barbirotto, que es juez penal de menores en la Provincia, expuso en la comisión las líneas generales de este proyecto, y voy a hacer referencia a algunas de esas líneas generales sobre la base de un trabajo del doctor Barbirotto. Quiero destacar que este proyecto es una iniciativa del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos, concretamente del Superior Tribunal, que se valió del trabajo de Barbirotto y de otros expertos para elevar a la Legislatura este proyecto sobre la base de una necesidad que existe en la provincia, resignando ya la posición que se había tenido en su momento de esperar que la Nación cumpliera con reformar la legislación nacional.

El proyecto significa una evolución y una mejora en cómo tratamos a los jóvenes en conflicto con la ley penal: si hablamos de personas de entre 14 y 16 años, hablamos prácticamente de niños; y de 16 a 18 años, hablamos de adolescentes.

¿En qué consiste este proyecto? Se ha optado por no insertar estas normas en el Código Procesal Penal de mayores. La Provincia de Entre Ríos evolucionó hace unos años consagrando un proceso eminentemente acusatorio, que ha mejorado sustancialmente el proceso penal para mayores; pero en materia de jóvenes, de niños y adolescentes, teníamos vigente la Ley 9.324 -que hoy estamos derogando-, conocida como Estatuto Jurídico de Menores. Esa Ley 9.324, que es la que hasta hoy estamos aplicando, tiene principios de la vieja Ley de Patronato de Menores, que en el orden nacional fue derogada por una norma que ha sido ponderada por argentinos y extranjeros, que es la Ley 26.061, de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, sancionada en el año 2005, que abandonó la posición de que el Estado tenía que convertirse en una suerte de gran papá y de recoger en su seno e institucionalizar a los niños con conflictos de vulnerabilidad, con conflictos de abandono, con conflictos con la ley penal, para pasar a un sistema mucho más lógico, mucho más respetuoso de los derechos de los niños y de la Convención de los Derechos del Niño, que pasa por privilegiar los vínculos familiares, por privilegiar que el niño tenga contacto, si no es con su familia directa, con sus padres directos, que siga en el seno de su familia extendida, y que el Estado proteja a ese niño únicamente en situaciones en que se hayan agotado todas las vías de posibilidades de atención familiar en ese concepto de familia extendida, privilegiando en todo caso a familias sustitutas o privilegiando otros tipos de atención e incluso la adopción.

La Ley 22.278 es una ley nacional que establece un procedimiento penal para menores que se ha quedado en el tiempo y, como he dicho, no evolucionó conforme a los nuevos derechos que los niños han adquirido, reconocidos por la comunidad internacional.

Este proyecto de ley procesal penal juvenil inserta en aquella Ley 9.861 sancionada por esta Legislatura, un grupo importante de artículos e inserta allí el proceso penal juvenil. ¿Cuáles son las líneas más novedosas? Brinda a la Justicia amplias posibilidades y herramientas de acción. El proyecto le otorga orden, claridad y sentido al sistema procesal juvenil, deroga la Ley 9.324 y establece principios que tienen que ver con la Convención de los Derechos del Niño y con la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

Procura, sin embargo, que el niño o el joven en conflicto con la ley penal, que el niño o joven que incurra en un delito, asuma su responsabilidad, incluso prevé que entre los 14 y los 16 años, aunque el niño o el joven sea inimputable, los tribunales hagan un juicio de responsabilidad, es decir que exista un pronunciamiento sobre su responsabilidad penal, para

ayudar a esa persona, que es una persona en formación o en crecimiento, que asuma la responsabilidad. Y esta ley participa del aporte de la interdisciplina, es decir, no es solamente pensada por abogados, sino también pensada por psicólogos, por trabajadores sociales, por personas que estudian humanidades y que advirtieron que en las normas procesales penales juveniles hay que pensar en la persona en formación, y para una persona en formación asumir la responsabilidad de que ha violado una norma es importante para lograr que pueda superar esa actitud. Entonces, entre los 14 y los 16 años, para los delitos más graves, este procedimiento establece, por ejemplo, como cuestión novedosa, que el juez va a hacer una evaluación de responsabilidad y le va a hacer conocer a ese joven que, aunque no tenga condena, se lo considera responsable de esos delitos, que en el catálogo de las normas penales serían los delitos más graves.

¿Qué pasaba hasta hoy? Como no eran imputables, no se hacía ese proceso de responsabilidad. Entonces en eso se evoluciona, pero se evoluciona pensando no tanto en la represión, sino fundamentalmente en que el joven asuma su responsabilidad y que procure mejorar y cambiar esa actitud frente a la ley y frente a la sociedad.

No se modifica el Código Procesal Penal entrerriano, sino que se incorpora este grupo de artículos a la actual Ley 9.861, que quizás sea reformada por esta Legislatura cuando establezcamos el nuevo procedimiento de familia, pero hasta tanto este grupo de artículos va a quedar incorporado a esa ley.

Se establece un proceso adversarial en el que el fiscal adquiere el mismo vigor que tiene el fiscal para los procesos de mayores; en la defensa, lo mismo; y el juez se convierte en un juez que administra las garantías en el proceso, que establece que las partes hagan su trabajo desde la defensa y desde la fiscalía.

Se regula el procedimiento penal de responsabilidad por el hecho y se procura que el joven quede dentro de su grupo familiar; pero en caso de no existir este o de que la familia no brinde los cuidados o no cumpla los deberes inherentes a la patria potestad, el juez penal de niños y adolescentes dará intervención a los órganos administrativos de protección, en este caso cito el Copnaf, en el marco de las Leyes 26.061 y 9.861.

Los principios, derechos y garantías que establece la norma son los mismos principios, derechos y garantías que tienen las personas mayores, ni más, ni menos, desde la perspectiva de la Convención de los Derechos del Niño.

Se garantiza que los órganos judiciales se encuentren capacitados, es decir que tengan especialidad para actuar cuando los delitos sean cometidos por personas menores de 18 años. En esto se cumple con normas específicas de la citada convención.

Las medidas de coerción en el proceso son medidas excepcionales; pero no son medidas excepcionales únicamente en este proceso que nosotros estamos aprobando para los jóvenes, sino también en el proceso acusatorio que tenemos. Los entrerrianos sabemos hoy que se llega al juicio, aun con acusaciones muy graves, sin prisión preventiva, excepto en situaciones excepcionales que están previstas por la norma, que no voy a enumerar sino en algunos párrafos, como en aquellos casos en que el adolescente imputado haga presumir que intentará eludir la acción de la Justicia o entorpecer las investigaciones. Se asegura que la prisión preventiva, cuando se decreta, sea temporal y sea revisada cada 30 días, y se asegura que la misma sea dictada bajo el principio de proporcionalidad, es decir que si la índole del delito cometido por el joven no justifica una pena de prisión futura, no se pueda dictar prisión preventiva; y si la índole del delito sí la justifica, se pueda dictar prisión preventiva en algunos supuestos y cada 30 días vaya siendo revisada.

Hay algunas medidas novedosas, como son las alternativas al proceso o a la sanción. Esas medidas son: la remisión de los casos, la mediación penal, el procedimiento abreviado, la conciliación o la imposición de determinadas obligaciones a la persona imputada, como asistir a un establecimiento educativo, capacitarse en determinado oficio o la compensación a las víctimas. A veces, en lugar de imponer la pena, se le impone la obligación de compensar a las víctimas como medida alternativa a la sanción, cuando el juez lo considera adecuado y considera que es más sano para el joven y también para la víctima que está denunciando en el proceso, que se repare el daño cometido con el delito, que una pena privativa de la libertad, o la aplicación de una pena aunque no sea privativa de la libertad.

Para los adolescentes no punibles, entre los 14 y 15 años, reitero, en determinados delitos se establece que hay responsabilidad y se les hace ese juicio de responsabilidad en los delitos más graves, estamos hablando de homicidios, de robos con armas, de abuso sexual; en

todos esos delitos se hace el juicio de responsabilidad y se intenta que el joven, aunque no sea imputable, asuma su responsabilidad en el hecho, con intervención de un equipo interdisciplinario.

En el Artículo 100º de la norma que estamos aprobando se establecen los criterios de oportunidad, que son criterios que ya existen para el proceso penal de mayores y que se van a comenzar a aplicar en el proceso penal de jóvenes, que son saludables para la vigencia del sistema penal y que son saludables para que el afectado por un delito tenga una solución más ágil del conflicto y, a su vez, para que no se hagan procesos judiciales por delitos de bagatela, por delitos de insignificancia, es decir, los fiscales pueden seleccionar cuáles casos llevar adelante y cuáles casos no, privilegiando aquellos de más impacto a la sociedad, privilegiando los delitos más graves, y cuando hay delito de bagatela tienen la opción de no proceder a llevar adelante la acusación.

El proceso que estamos sancionando es un proceso moderno, novedoso, que abarca con mucha más humanidad a los jóvenes que incurren en comisión de delitos y que responde mucho más adecuadamente a los requerimientos sociales respecto de la justicia penal en torno a los jóvenes que delinquen también, es decir, busca procurar un equilibrio. Es un proyecto que, sin duda, será imitado por otras provincias argentinas.

**37****ORDEN DEL DÍA Nro. 27****LEYES Nros. 9.861 Y 9.324 -PROCESO PENAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES-  
MODIFICACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 21.338)

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – Queda sancionado\*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

\* Texto sancionado remitirse al punto 36.

**SR. PRESIDENTE (Navarro)** – No habiendo más asuntos por tratar, se levanta la sesión.

–Son las 21.47.

---

**Norberto Rolando Claucich**  
**Director Cuerpo de Taquígrafos**

**Claudia del Carmen Ormazábal**  
**Directora Diario de Sesiones**

**Edith Lucía Kunath**  
**Directora Correctores**